S.T
M334r
2018

Universidad de Valparaíso
CHILE

Facultad de Humanidades
Instituto de Sociología
Carrera de Sociología

"La representación social de la mujer en la ley de Violencia Intrafamiliar y Femicidio: un análisis crítico a los informes parlamentarios"

Memoria de Grado para optar al Grado de Licenciada/o en Sociología y

Título Profesional de Socióloga/o

Sofía Mardones Gamboa

Profesor/a Guía:

Nicolás Fuster Sánchez

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE HUMANIDADES
BIBLIOTECAS Y RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

Agosto de 2018

Agradecimientos

Pensé que hacer una tesis era más simple, siempre he sido un poco soberbia y testaruda, pero me encontré con un cierre de proceso permeado por dos grandes dificultades: por un lado, el cierre de un proceso que duró diecinueve años de mi vida y que ha sido mi condición de estudiante. Estudiar es lo que más hecho, mi mayor vínculo social han sido los establecimientos educacionales, provocando que se me valore por mis aptitudes o comportamiento para el estudio, por ejemplo: si me sacaba mejor nota mi mamá se sentía orgullosa y hasta les contaba a mis tías lo bien que me iba, si ocurría de forma contraria me daba el discurso diciendo que "yo soy una chica inteligente, que debo comprometerme más con el estudio". Así, la tesis significa cerrar una etapa exhaustiva y subyugante. Por otra parte, me encontré con el frustrado intento de ser independiente y gestionar mi vida de manera autónoma, cosa que nunca había hecho y que aún no logro concretar del todo.

Ante la incertidumbre y la flaqueza desarrolle mi tesis valorando y queriendo aún más a las personas y seres vivientes que me permitieron tener energía suficiente cada día para salir invicta de los procesos tan absorbentes y solitarios que implican desarrollar una investigación coherente y con sentido -como es en este caso-. Sino fuese por mi padre y madre no hubiese tenido las seguridades y el apoyo incondicional que me han permitido siempre volver al punto de origen cada vez que las cosas salen mal, cada vez que la vida te azota y te entrega lo contrario a tus expectativas. Mi familia en general son un pilar muy fuerte que han direccionado sus influencias y cariños a que yo sea capaz de cerrar este proceso. Mi hermano y mi hermana, que representan esa frontera en donde "yo soy" tranquilamente y me siento en la humilde armonía de "estar simplemente", de reír, fumar y saber que no somos nada. A mi abuela que es mi segunda madre y que en sus bellos relatos me transmitió la fortaleza y la valentía de ser mujer, de saber que puedo hacerlo todo teniendo cabeza, manos y corazón. A mi tío Luis que me ha demostrado la profundidad del ser en cada acto, en cada silencio y en cada espalda encorvada.

Quiero agradecer a Kuri, Bernardo, Nicanor y Chichi que son los animalitos más lindos que me han acompañado y se han bancado mis momentos de neurosis y desborde. También a las plantas que cultivan una relación de amistad y belleza conmigo, cada vez que la ansiedad aprieta mi mandíbula y endurece mi expresión respiro en el jardín, cuido de las plantas y ellas me observan y me ofrendan colores y aromas: cada día me demuestran cómo estoy, gracias vida por darme las señales y mostrarme que el bienestar es un fractal en armonía con el universo.

La dedicación es un lindo acto de pasión que ante una sociedad capitalista tan avanzada e inmediata se ha confundido con excitación. Gracias mamá por darme todas las reflexiones debidas sobre la inmanencia del amor, la telepatía como comunicación y la intuición como conocimiento. Gracias papá y mamá por darme las herramientas para expresar y dedicarme a las pasiones, por sentirme segura de mi misma, y confiar en mis virtudes.

Gracias Nicolás Fuster por aceptar ser mi profesor guía, a pesar de la inconstancia las conversaciones y sugerencias sirvieron de mucho y ampliaron mi perspectiva para abordar el

problema de Violencia hacia la mujer desde la legalidad y los discursos jurídicos. Por último, gracias casa cuatro y todos los seres que la habitan, entre noches de Catan y asados de verduras pude alivianar el encierro y la monotonía que implicó terminar mi tesis.

Resumen

Palabras claves: Violencia de género- Discurso jurídico- Violencia política- liberalismo avanzado- representación social de la mujer- derecho heteropatriarcal.

Durante los últimos años se han retratado públicamente distintas problemáticas y fenómenos que suceden como consecuencia del sistema patriarcal dominante en la humanidad. A pesar de ello, según cifras y por lo que dicta nuestra realidad, el machismo sigue manifestándose de forma desgarradora y dominante al nivel de que la tercera parte de la población femenina en Chile ha sufrido algún tipo de Violencia por su pareja. Distintos casos impactantes como el caso de Nabila Rifo muestran que el tratamiento social y político con que se aborda la Violencia hacia las mujeres no está siendo lo suficientemente profunda ni menos efectiva, puesto que las cargas simbólicas y políticas con que se percibe a las mujeres insisten en cierta representación social de "la mujer".[1]

La presente investigación se plantea contribuir al análisis de género y a la problemática de violencia hacia las mujeres en Chile desentrañando las lógicas discursivas con que se ha construido el marco jurídico que se ha implementado en la política pública en torno a la Violencia hacia la Mujer y Femicidios. Para ello, he analizado y sistematizado la información correspondiente a las discusiones efectivas por las comisiones parlamentarias que promovieron la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y la Ley N°20.480 que establece la tipificación del Femicidio. Así, desde un análisis crítico del discurso, operacionalizo la información proporcionada en los documentos de ambas leyes para esquematizar y analizar la representación de la mujer que se establece de forma explícita como implícita. A su vez, las lógicas discursivas se entrecruzan con el contexto social y político en el cual se implantaron políticas y medidas jurídicas para abordar la Violencia hacia la Mujer en Chile desde el período de Democracia en adelante, pues la liberalización de los símbolos responde a cierta forma de gobierno en que las políticas están vinculadas al avance del desarrollo neoliberal, siendo la negociación la forma óptima de pactar y conducir la población. En base al entrecruzamiento entre el contexto sociopolítico neoliberal de Chile y las lógicas discursivas con que se implementa el marco jurídico que ampara a las mujeres violentadas proporciono un análisis crítico, un análisis contextual y semiótico del discurso para desentrañar cómo se representa a las mujeres del país en la normativa legal con que se pregona justicia y derechos para ellas.

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE HUMANIDADES
BIBLIOTECAS Y RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

[1] Como ser categórico y univoco generalizado

Siglas

VIF: Violencia Intrafamiliar

RS: Representación Social

ACD: Análisis Crítico del Discurso

Contenido

Agradecimientos 2
Resumen 4
Siglas 5
Contextualización del problema de Violencia hacia la Mujer 7
Planteamiento del problema 9
El código binario inscrito en el cuerpo 13
Una aproximación al conocimiento y la verdad 18
Representaciones Sociales 20
Gubernamentalidad Viril en las democracias liberales avanzadas 23
Formas de Violencia hacia la Mujer 35
El Sexo del Derecho 39
Teoría Cultural Jurídica 46
El derecho como discurso 46
El Lenguaje Ginope 49
Pregunta de Investigación 50
Objetivo General 50
Objetivos específicos 50
Relevancia Teórica 50
Relevancia Práctica 51
Relevancia Metodológica 51
Tipo de estudio 52
Tipo de Diseño 52
Muestreo 53
Técnicas de producción de datos 54
Técnica de análisis 55
Descripción histórica de la construcción de las leyes N°20.066 y N°20.480 57
La autorregulación en el fenómeno de violencia hacia la Mujer 71
La moral preventiva ante el riesgo inminente 74
Modernización del discurso estatal en el modelo neoliberal chileno 77
Moral familiarista 79
La gestión de la Violencia en las leyes Nº20.066 y Nº20.480 83
Las violencias legitimadas por el aparato estatal chileno 84
La jerarquía del dolor 88
La subjetivación de la violencia 89
Formas de violencia ilegitimas por el gobierno chileno 90
Las Funciones formalizadas en la Mujer dentro de la Cultura Jurídica Chilena 95
Mujer Burocrática 96
Mujer subalterna 98
Mujer Revictimizada 100
Conclusiones 101
Bibliografía 106
Anexos: Matriz de Análisis 110

Contextualización del problema de Violencia hacia la Mujer

Existe un problema, un conflicto de mujeres, dentro de la sociedad chilena y en la humanidad en general, que se viene construyendo, mutando y performando desde que se formulan los preceptos de civilización, soberanía y política. Un problema tanto explicito como ambiguo, más bien difuso y aún complejo de desmembrar y hacer evidente los análisis desde las propias mujeres. Suceso histórico que la abogada feminista Catharine MacKinnon bien expresa de la siguiente manera: *"Lo que sucede a las mujeres es demasiado particular para ser universal o demasiado universal para ser particular, lo cual significa demasiado humano para ser femenino o demasiado femenino para ser humano"* (MacKinnon, 2007, pág. 142). Siendo esta configuración de lo humano y todas sus formas de representación en la que se expresa el poder fundamental de lo político, en donde existe el desencuentro entre lo humano y las historias de mujeres (Castillo, Lo humano, la violencia y las mujeres, 2009/2010, págs. 32-33). Entender esta disociación en la que las mujeres son entendidas desde la óptica de la alteridad, expresa que la historia de la humanidad es la historia del hombre, es la historia de un Dios, del Estado Patriarcal y sus formas de organización que han disciplinado y controlado a todos los sujetos y sujetas a esa realidad construida; es el arraigo y la sujeción ante representaciones y narrativas occidentales con las que hemos ordenado los preceptos de lo bueno y lo malo, lo justo e injusto en una sociedad que se relaciona de forma colectiva. Como explica la filósofa chilena Alejandra Castillo: *"Las figuras fronterizas de la alteridad que organizan la lógica de la antropogénesis occidental estarían encarnadas en las imágenes o representaciones del animal, la niñez y la mujer o lo no-macho"* (Castillo, Lo humano, la violencia y las mujeres, 2009/2010, pág. 32)

Si bien plantearse la discusión sobre el carácter patriarcal de lo humano y lo divino pareciese ser una pretensión de abstraernos ante hechos explícitos y aparentemente tomar distancia de acontecimientos tan puntuales que marcan la historia de la humanidad tales como asesinatos de mujeres, femicidios, violaciones innumerables, acosos y torturas, además de las distintas formas de dominación implícitas; dan cuenta que el nexo con el que se comporta el extendido de esta trama, se sostiene en el espacio/tiempo gracias al poder del pensamiento y de todo lo que emerge desde el conocimiento que se emplea ante el mundo que se habita, ejecutando las expresiones con las que se efectúan estas formas de entendimiento. Es por ello que el carácter tácito con el que se relega a la mujer a la categoría de no-humano, justifica las distintas formas de gobernar y enjuiciar a la mujer y sus actos. Formas de coactar el comportamiento desde la distinción binaria de la existencia humana, en el que la realidad de mujeres se plantea desde la normalización de los valores masculinistas con los que se ha desarrollado la historia del hombre y su preponderancia en el poder y cierto saber en la percepción de la realidad. Es por ello que, desde la modernidad, junto con la elevación de la racionalidad, los distintos cambios discursivos y prácticos en el devenir de la historia humana, son empleados desde la trama estatal, elevada a la calidad de un Dios, a la mención del padre honroso que protege, ampara y tiene la última palabra sobre lo justo y lo bueno. Organización jerárquica del poder que se sostiene, pero que ha performado a distintas nociones que van ligadas coherentemente a la eficiencia y producción del sistema productivo material e inmaterial dentro del entramado ideológico con el que nos sujetamos a la historia de la humanidad. (Negri, 2001)

Dentro de los grandes hitos históricos que cambiaron las formas de organizar las sociedades, por lo tanto, el transitar de las poblaciones, podemos dar cuenta la proliferación de distintas formas de conocimiento que han argumentado distintos discursos empleados como verdad, por tanto como axioma, iluminado por la razón, para emplear ciertos modos de ser/hacer en nuestro cuerpo, mente y espíritu, que han marcado el devenir humano progresivamente tecnológico. Aparentes cambios sociales que, de alguna forma u otra, insisten y persisten en los valores y formas patriarcales de gobernar a las poblaciones; fuerte reflejo del arraigo, al nivel incluso de la naturalización de la dominación masculina en las raíces -muy bien aferradas- de las civilizaciones formadas desde el ojo occidental. Estos sucesos, o más bien descubrimientos en pos de la "evolución humana" marcaron al pensamiento científico y racional como el paradigma social centralizado y universal. Estos cambios, como indica Alejandra Castillo, desde la época contemporánea se vieron fundamentados por el descubrimiento del ADN y su estructura genética, que potencia a una nueva virtualidad interna y externa en torno al orden de la materia humana en los cuerpos, produciéndose algo así como los planteamientos cognitivos para el control de los cuerpos, una producción de saberes para la producción de un orden, específicamente en el cuerpo: desde sus órganos internos hasta en el parecer del color de piel. Otro hito importante fue la Masificación de los Medios de Comunicación, que si bien su mayor soporte tecnológico era la radio y la reciente invención de la Televisión, dieron paso al fortalecimiento de dispositivos que afianzaron ciertas representaciones e imágenes en la percepción y memoria humana, que desde un ideal virtual produjeron y propagaron las imágenes del inconsciente y de las pretensiones de cada contexto histórico; el perfecto dispositivo para controlar la imagen, la memoria y las narrativas con las que conducimos nuestros ideales, dotados de una existencia aparente pero que en su realidad son producidas por las tecnologías incipiente de aquel entonces. (Castillo, Feminismo, 2013) A esta realidad, se le adiciona la Declaración de los Derechos Humanos en el año 1948 en la ciudad de París, la que se formula bajo una comisión de 18 miembros, dentro de ellos la Primera Dama Eleonor Roosevelt, siendo la única mujer de la delegación y el embajador chileno Hernán de Santa Cruz como el único representante Latinoamericano. (Unidos por los Derechos Humanos, 2008-2018) Este hecho conllevó la sistematización de un orden normativo de carácter Universal e intrínseco para la vida humana. Estos hitos marcan la actualización del poder en las formas de gobernar a los sujetos y las sujetas, permitiendo la integración de distintos actores, que al mismo tiempo se diferencian dentro de las sociedades. Considerando que, según Deleuze, *"lo que se actualiza es una virtualidad en tanto que es real pero no actual, ¿qué hace una virtualidad cuando se actualiza? Hace dos cosas, las dos a la vez: se integra y se diferencia."* (Deleuze, 2014, pág. 118})

Ante esta lógica es que el poder actualiza las formas con las que hará avanzar las funciones y formalidades con las que se controla la productividad y organización de las sociedades capitalista en la época contemporánea. Esto permitirá la inclusión gradual de ciertas representaciones y funciones de las mujeres como ciudadanas, en donde es responsabilidad de la mujer, y de su condición sociocultural básicamente, de formarse para poseer las cualidades y aptitudes que la consoliden como una ciudadana de derechos, su libertad de decidir y de actuar estará sujeta al marco democrático con el que se trata de igual a la mujer. Esta igualdad, será el eufemismo para

incluir a las mujeres a una política de hombres, potenciando aún más el control de los distintos agenciamientos con los que se posicionaban los Movimientos Feministas.

A su vez, toda inclusión conlleva nuevos fenómenos, contradicciones y agenciamientos que visibilizan la barbarie del poder patriarcal y la dominación viril con la que la política ha tratado a la mujer dentro de las estructuras sociales, por tanto, en sus instituciones y organizaciones. Esto se traduce en el control con el que se invisibiliza y naturaliza la reproducción sistemática del poder masculino. Este entendimiento si bien se centra en el conocimiento y en la percepción sistémica de las relaciones sociales, desde siglos ha estructurado las formas con las que el poder político desdeña a la mujer, gobernando las ficciones con las que se emplean el control de sus cuerpos, sus movimientos y acciones, su moral y sus normativas en todo espacio público e íntimo. Aproximarse a comprender la complejidad con la que se forman los problemas de violencia hacia la mujer, da cuenta que un cuerpo de mujer, las ideas y representaciones de mujer y las funciones y formalidades de mujer son una superposición de imágenes, narrativas, normas, estética, espiritualidad e historia, que formulan en constante actualización las ficciones con las que se domina a lo que es ser mujer dentro del sistema patriarcal.

Aproximarnos a este análisis en torno a cómo las quimeras políticas han posibilitado el entrelazamiento de sucesos y pensamientos con los que se ha encadenado cierta percepción de la mujer, da cuenta que se hace perentorio replantearnos las reflexiones y conceptualizaciones con las que se problematizan las formas de violencia y dominación hacia la mujer. Ampliar la óptica y análisis crítico de ello, es indagar y profundizar en las premisas del pensamiento con las que se formulan las verdades que se habitan, por tanto dilucidar desde qué ideología construimos y replanteamos las estructuras políticas para que la otra mitad de la humanidad se sienta empoderada y potenciada por un orden social que no fundamente sus preceptos en la abyección de la violación y barbarie hacia la mujer, para que sus conflictos y problemas no sean administrados ni gestionados por falsas nociones de liberación.

Planteamiento del problema

Indagar en la ideología patriarcal con la que se administra y gestiona las realidades de mujeres, trae consigo dar cuenta del profundo conflicto que atañe la cultura viril en el desarrollo de la humanidad, que tras percibirlo desde una episteme que crítica estas estructuras sociales, podemos develar el cómo está en todos los recónditos de la vida cotidiana el machismo, pues como bien expresa Jacques Ranciere, "*el trabajo del pensamiento consiste en fundar una política distinta*" (Ranciere, Los bordes de lo político, pág. 2), una reestructuración del pensamiento y de la forma en la que se organizan las condiciones materiales y la realidad en sí misma, algo así como un cambio de mirada para un cambio de accionar, una nueva forma de entender y hacer la política que lleve a un cambio de percepción de la mujer y de la organización de las sociedades, liberadas de la masacre desdeñosa del patriarcado.

Plantear desde esta mirada el problema de Violencia hacia la mujer, pone inmediatamente en cuestión las cifras con las que se ha construido este fenómeno, que ha querido tomar en sus manos el conocimiento y las formas de tratar el problema. Si bien la información legitima con la que el Estado y la Organización de las Naciones Unidas han constatado que más de la tercera parte de las mujeres de todo el planeta han sido afectadas por algún tipo de violencia física y/o psicológica (ONU Mujeres, 2017)el resto de las partes quedan sin ser constatadas y en el espiral de la violencia ilegitima o relegada a una categoría que no aplica, debido a que ni la mujer ni el Estado dan cuenta de las múltiples formas de violencia ocurridas (Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres, 2017). Este tipo de hechos son el ejemplo más crudo de carácter universal y generalizado que representan la dominación masculina, debido que aún, y cada vez de forma más compleja y sutil, la encarnación del patriarcado idea formas de tratar a la mujer que emergen del potencial viril con el que se propaga la cultura en las sociedades pasadas, actuales y probablemente venideras. (Butler, El género en disputa, 2007) Asimismo, Julieta Kirkwood explica este sesgo masculino de la siguiente manera:

> *"La historia femenina no diferenciada, sumida en los procesos sociales globales está, con apretada frecuencia, sesgada por una visión general masculina y contiene ese sello; está sesgada por recuentos estadísticos realizados con perspectiva ajena a su resolución, y fundamentalmente distorsionada en cuanto ha sido contada como una serie de hazañas espectaculares de mujeres individuales, con miras a la autoafirmación de las mujeres en el cumplimiento de su trayectoria convencional."* (Kirkwood, 1986, pág. 22)

Dar cuenta de las distintas tecnologías y mecanismos con que se construye la realidad patriarcal -haciendo de su ideología la cosmovisión protagonista en la forma de socializar- requiere de un análisis que indague en profundidad y de forma crítica en la historia de cómo se construyen las relaciones sociales que efectúan las representaciones y formas patriarcales de percibir. Para indagar en ello, se tomara el caso de Violencia hacia la mujer, que poco a poco ha sido abordado y amparado desde el Estado Chileno, este orden judicial se encuentra bajo la lógica de violencia legítima e ilegítima, que al momento de traspasar aquel dualismo legal (Deleuze, 2014), se comprende un entramado ideológico que actúa transversalmente y queda socializado de forma normativa en la multiplicidad de realidades que se entrelazan dentro de la sociedad chilena. La existencia de un tejido histórico con el que los distintos gobiernos y emergencia de movimiento de mujeres y feministas han dado paso a la construcción de formas de ser y hacer de las mujeres dentro de la sociedad chilena. Si bien no es determinante en todos los casos particulares, si ocurre que se construye una estructura política y se alinean ciertos poderes en pos de cierta idea de sociedad y de negociaciones con las que se extienden los límites de las representaciones sociales.

El estado chileno se enmarca como un Estado de Derecho de carácter democrático, en el que se legitima un orden normativo de carácter Universal, en el que las verdades e ideas de justicia son administradas exclusivamente por el poder judicial y la constitución de un cuerpo legal que ampara y delimita el cumplimiento de Derechos y Deberes por y para la ciudadanía. Dentro de esta lógica es que en la constitución de 1980 se decretan las regularizaciones, normativas y legalidades de las distintas conductas dentro de la sociedad chilena. Bajo el Gobierno totalitario

de Pinochet es que se logra legitimar y respaldar burocráticamente una ideología básicamente autoritaria, que si bien en la constitución establecían en su primer artículo que *"Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos"* (República de Chile, 1980, pág. 5), segmentaban a la población bajo premisas ideológicas, para lograr un orden político de carácter jerárquico, unitario y autoritario que se debía al amedrentamiento posibilitado en manos de militares hacía la población opositora a la autoridad y a sus formas de organización social. Mientras tanto, se establecía que *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad."* (República de Chile, 1980, pág. 5) es decir, la constitución de la familia como base de la institucionalidad chilena, en la que padre, madre e hijos reproducen o más bien son la célula de este orden jerárquico, totalitario y de carácter patriarcal. Bajo esta misma premisa es que en medio del conflicto armado en Chile, el cuerpo de la mujer pasa a resignificarse como el cuerpo de la madre de familia institucional, a la que hasta se le auxiliaba por sus labores y roles dentro de este orden, como ocurría con la fundación CEMA, dirigida por Lucía Hiriart (CEMA , 2014)mientras que la instrumentalidad de la autoridad tomaba en sus manos los cuerpos de mujeres opositoras a la dictadura y las violaba, las reprimía, las silenciaba, las ocultaba y las envestían de insurrectas alejadas de su rol social reducido a ciertos valores como mujer.

> *"El proyecto de movilización ideológico impulsado por la Junta Militar será considerado aquí a modo de un modelo reducido que muestra perfectamente la funcionalidad, para ese modelo de dominación, del sistema de relaciones tradicionales para la mujer."* (Kirkwood, 1986, pág. 33)

Entender esta hipocresía e ironía de la institucionalidad en la que se constituyen las normas y leyes en Chile, da cuenta del doble estándar en el que la violencia de género es siempre una violencia política con la que se trata a la mujer por su sexualidad, siempre desde una categoría menor, con el cuerpo dispuesto para cumplir un rol ante el patriarca o sucumbir ante la barbarie militar de aquel entonces.

> *"La violencia sexual es una realidad que rodea permanentemente a las mujeres, que en contextos de conflicto armado exacerban patrones de discriminación de género donde los cuerpos de las mujeres se convierten en campo de batalla y trofeos de guerra."* (Portal, 2009, pág. 72)

En aquel momento, a pesar de la visible violencia política, violencia armada y por supuesto violencia de género expresada desde el Estado hacia la población, la lucha en contra de la autoridad era una sola, por tanto todos los movimientos y agentes afectados por la formas de gobierno se aunaron a la misma lucha, siendo imposibilitado expresar y organizar claramente las bases de los distintos movimientos de mujeres y feministas, los que en aquel momento se dispersaron para fomentar la lucha principalmente izquierdistas, sin lograr dilucidar los conflictos propios de mujeres. Un nudo feminista importante en la política de mujeres en los años de dictadura, que bien describe Julieta Kirkwood, dentro de los problemas políticos de mujeres en los que *"puede percibirse una cierta tendencia a la búsqueda de "organización" sin claridad en los fines y metas específicas de su movimiento, lo que claramente acabaría transformándonos, nuevamente, en organizaciones de base para otras decisiones más claramente establecidas por el lado de la tradición patriarcal."* (Kirkwood, 1986, pág. 28) En el año 1984, Julieta Kirkwood

retrataba las experiencias de los distintos movimientos feministas en lo que participaba, en donde se alarmaban ante la impresentable capacidad de formulación de ideas y de organización de los movimientos feministas por sí mismo, mientras existían compañeras violentadas, violadas y asesinadas. La correlación de fuerzas existente desde el gobierno, criminalizaba, ocultaba y amedrentaba cualquier tipo de proliferación contestataria que se presentase, por lo que la existencia de lo que se construía entre mujeres, discursos tales como: *"democracia en el país y en la casa"* se disolvían rápidamente, mediante mecanismos de coacción y vigilancia. A pesar de ello, las feministas chilenas adquirieron presencia importante en las movilizaciones ante el régimen, potenciando el discurso que desglosara *"la doble dimensión del autoritarismo contra el cual estaban luchando."(Un nuevo silencio feminista, pág 48,49).* Aun así, las reflexiones y exposición de ideas feministas dentro de las organizaciones sociales que reclaman universalidad tal como la Organización de Naciones Unidas no tuvo acogida a las palabras de las mujeres que se enfrentaban al patriarcado y a las injusticias sociales de aquel entonces, que como se evidencia en la siguiente cita:

> *"En cierta ocasión nos planteamos una revisión del convenio de Naciones Unidas y pasando revista a todo –que nos parecía un camino adecuado para plantear demandas con respaldo universal- nos detuvimos en dos aspectos. Uno, qué posibilidades había que estos planteos o normas pudiesen ser invocados como prueba y dónde, en el caso de su incumplimiento. En una reunión se me respondió que efectivamente ese era un tema de futurología y que no estaba dentro del temario acogerlo."* (Kirkwood, 1986, pág. 13)

Así se retrata un intento de profundizar la unidad en la lucha de mujeres, con la constatación de un problema que pareciese estar fuera de su época y contexto; el autoritarismo político definitivamente no daba cabida a una revuelta de mujeres, la lucha por el poder político, en aquel entonces solo pareciese ser boicoteado por una coalición lo suficientemente amplía y cohesionada con las lógicas políticas partidarias y universalistas, para la construcción de una democracia, de una nueva forma de ciudadanía posible, la que será liderada por el pacto de la Concertación en la campaña del NO. Pero ¿de qué forma es que se vinculaba a la mujer con esta nueva democracia esperada? Profundizando esta interrogante, ¿cómo es que los partidos construían la lucha de mujeres dentro de sus bloques? Sucede que desde el año 1988 hasta el gobierno de Patricio Aylwin el proceso llamado transición fue el momento de refundación de la institucionalidad política, vale decir que este cambio político se sostiene en que *"los gobiernos de la transición democrática se dedicaron sobre todo a reagenciar la continuidad de los efectos ya delineados por la ofensiva neoliberal de la dictadura que conjugó represión (violencia militar) con modernización (las políticas de consumo del mercado y la televisión."* (Richards, 2001, pág. 2) siendo el *mercado* y el *consenso* los mecanismos para transformar y conciliar el nuevo marco ideológico con el que el Estado pasa de una economía y organización estatal a una post-estatal, siendo la economía global quien capta las nuevas formas de representación dentro de las lógicas modernas de gobernar *"bajo la consigna de (seudo) integración de lo diverso y lo plural."* (Richards, 2001), este proceso permite vincular la imagen de violencia que se incrustaba en la memoria de la dictadura con la formula apaciguadora de la *"democracia de los acuerdos"*. Este consenso dio paso a una reducción de los horizontes de las luchas sociales, siendo las luchas

populares y conflictos ideológicos disminuidas por el ejercicio burocrático y administrativo mediante el cual el Estado permitía apaciguar a la población en función de la modernización neoliberal. Dentro de estas luchas, uno de los primeros conflictos teóricos y prácticos contra el que arremete el Estado bajo el slogan de integración fue el de las luchas de los movimientos feministas, que debido a este proceso de apaciguamiento, mediante la política de los acuerdos, ocurre un desgaste político imprevisto ante la reestructuración social con la que el discurso de la democracia y las nuevas formas de gobernar establecieron las bases valóricas con las que conformaron el cuerpo legal como directriz- de lo político y lo democrático. Esta refundación se fundamenta en la moderación de los actos y los hechos, siendo capaz de mezclar el pasado dictatorial con el futuro neoliberal con el que Chile se reconstruía sigilosamente, que mediante la lógica de pactos y negociaciones empaparon en la memoria la fragmentación y dispersión de la historia. Es por ello que

> *"hablar de transición es hablar también de un tránsito en las formas de organización social, en la interacción de la sociedad con el sistema político, y sobre todo, en los imaginarios y los discursos políticos que sustentan el quehacer de los actores dentro y fuera de las esferas políticas formales"*. (Ríos, Godoy, & Guerrero , pág. 19)

MARCO TEÓRICO

El código binario inscrito en el cuerpo

La sexualidad de los cuerpos dentro de distintas estructuras sociales, a pesar de diferencias de orden sociocultural, todas se han remitido ontológicamente a un marco conceptual binario, en donde nuestra condición anatómica básicamente genital –como argumenta Wittig- sitúa las bases de una distinción de carácter opuesto en torno a lo que somos (Wittig, 2006). Ante este binarismo se puede afirmar que la sexualidad se construye, y ésta deviene de un orden ontológico en la que se sitúa y sustenta la materia de forma lógica, mediante una serie de categorías y significados opuestos, en donde:

> *"Nos colocamos nosotros mismos bajo el signo del sexo, pero más bien de una lógica del sexo que de una física. No hay que engañarse: bajo la gran serie de las oposiciones binarias (cuerpo-alma, carne-espíritu, instinto-razón, pulsiones-*

consciencia) que parecían reducir y remitir el sexo a una pura mecánica sin razón, Occidente ha logrado no sólo –no tanto- anexar el sexo a un campo de racionalidad (lo que no sería nada notable, habituados como estamos, desde los griegos a tales "conquistas"), sino hacernos pasar casi por entero –nosotros, nuestro cuerpo, nuestra alma, nuestra individualidad, nuestra historia- bajo el signo de una lógica de concupiscencia y el deseo." (Foucault, La historia de la sexualidad, la voluntad de saber, 1998, pág. 95)

De esta forma, nuestros cuerpos se han dotado de sentido en lo que es "ser hombre" o "ser mujer" dentro de un orden político que crea ficciones somáticas que cargan de significaciones y discursos los cuerpos engendrados dentro de un cuerpo social (Preciado, 2008); en donde el raciocinio de Descarte "pienso, luego existo", se inscribe en nosotros y nosotras en ese "ser" precedente que está por sobre nuestra anatomía, siendo el "ser" en sí mismo el sentido de lo que somos, circulando nuestra existencia a partir de nuestra condición ontológica. Es decir, por el hecho mismo de existir *estamos siendo* la expresión del "ser". Somos lo que creemos ser, como una singularidad aparente que se sostiene en comunidad, o más bien en sentido plural. Se es lo que se está, estar siendo con respecto a algo, a alguien, siempre en relación –o más bien construidos- con la idea del "otro u otra" que conforma nuestra existencia.

"Estar es, inmediatamente relación. El ser está, se reparte, en su evento singular. El estar es la factualidad del ser, "en la intensidad local y en la extensión temporal de su singularidad". Estar es la posición de la existencia: la transposición o traducción, la disposición o desposesión, del ser. El ser "es", cada vez, en cada lugar, estar –pero se trata menos de un trascendental que de una trascendencia." (Nancy, 2000, pág. 5)

Somos lo que hacemos a partir de las marcas que complejizan nuestro devenir; de la emergencia de ideas que sustentan nuestra materia reflexionamos y reflejamos lo que estamos siendo, condición humana mediada por nuestra consciencia y deseo de ser alguien en particular, *"la consciencia es el medio por el cual el sujeto se convierte en objeto para sí mismo"* (Butler, 1997, pág. 33), delimitando nuestro mundo posible como individuos; formación inconsciente del consciente que nos presenta a priori los mecanismos socialmente edificados. Ese "ser metafísico" encarnado en nuestro sexo virtualiza y expresa nuestra existencia cargada de prohibiciones, miedos y emociones que moldearán los movimientos y flujos de nuestro cuerpo hacia posibles acciones e incertidumbres, aparentemente azarosas, pero que provienen de la imbricación caótica de múltiples líneas de fuerzas que se expresan en nuestros deseos y anhelos de ser y hacer algo con nuestras vidas (Foucault, Microfisica del poder, 1980). Animal humano formado de prohibiciones, seducciones, deseos y ficciones; somos el producto de una producción fantasiosa que ha delimitado nuestra sexualidad estando sujetos a las categorías sociales que subordinan el precio de la existencia. Ante ello, asimismo como la máquina deseante produce nuestros devenir, también perfila cierta inteligibilidad a las pulsiones enunciadas como gesto animal: la pulsión como el catalizador de la acción sexual, acto justificado en la carencia de consciencia, pero que en realidad se hace inteligible y posible a partir de la consciencia que oculta lo que nos ha limitado los discursos hegemónicos ante el uso de nuestro cuerpo sexuado.

Producción de un "ser" categórico y universal que codifica y representa nuestro hacer como sujetos y sujetas[2]. ¿Qué es lo que construye ese "ser" dotado de ideas e historia humana? ¿Cómo "somos" mujeres u hombres? La gran trampa del "ser" –como afirma Judith Butler- es que no existe como experiencia ni tampoco en el hacer, sino que llena de sustancia a este cuerpo, dotándolo de códigos, sentires, pesares, experiencias y azares, donde -en este caso- *"el marco binario del sexo sitúa la dualidad del sexo en un campo prediscursivo"* a nosotros mismos. (Butler, El género en disputa, 2007, pág. 56). Un prediscurso que crea prenociones, y que desde estos códigos transmite y comprende una realidad legitima y funcional en torno a los quehaceres y disposiciones corporales; cuerpos que serán el componente activo en lo que es la construcción y reproducción de un orden político, que si bien muta no deja de ampliar, absorber y administrar los distintos flujos de información, que establecen y representan los límites dentro de la realidad social, una línea divisoria que codifica las nociones y significaciones con las que conducimos nuestra existencia, como sucede con el imperativo categórico del sexo.

> *"Esos límites siempre se establecen dentro de los términos de un discurso cultural hegemónico basado en estructuras binarias que se manifiestan como el lenguaje de la racionalidad universal. De esta forma, se elabora la restricción dentro de lo que ese lenguaje establece como el campo imaginable del género."* (Butler, El género en disputa, 2007, pág. 59)

El arbitrario cultural del sexo se encarna en los sujetos y sujetas que se inscriben bajo este orden, del que nadie está exento a pesar de las particularidades de nuestras historias. Mecanismos que perpetúan un **sistema heteronormado** y viril que absorbe y flexibiliza nuevas formas como lo son las múltiples identidades con las que nos representamos y nos distinguimos en colectivo, es decir, nuestra individualidad no deja de estar representada e instruida por el arbitrio cultural mediante distintos mecanismos que se inscriben en nuestros pensamientos, cuerpos y movimientos que de alguna manera u otra refuerzan y perpetúan el orden asimétrico con el que nos relacionamos en sociedad.

Las lógicas con las que representamos la idea y el comportamiento en torno a la sexualidad, se conforman a partir del lenguaje que delimita la codificación de percepciones ante la genitalidad de nuestros cuerpos, configurando lo que Foucault llama "verdad" del sexo, que "*instaura la producción de oposiciones discretas y asimétricas entre "femenino" y "masculino", entendidos estos conceptos como atributos que designan "hombre" y "mujer".*" (Butler, El género en disputa, 2007, pág. 72) Esta designación, es la matriz cultural en torno a la sexualidad humana que es inteligible bajo distintos mecanismos que refuerzan los discursos hegemónicos que conforman el imaginario posible ante nuestro sexo. En este sentido *"el cuerpo se manifiesta como un medio pasivo sobre el cual se circunscriben los significados culturales o como el*

[2] Entendiendo que el lenguaje es el formador del campo prediscursivo a la existencia: de la realidad misma, plantear la distinción y referencia tanto a lo "femenino" como a lo "masculino" expresado en las vocales "a" y "o" -consecutivamente- es un posicionamiento epistemopolitico. En relación con el abordaje teorico propuesto por Judith Butler, la deconstrucción y ampliación del lenguaje es la deconstrucción de la realidad con que sujetamos nuestro devenir. Por esta razón, visibilizar tanto la palabra sujetas y sujetos no es un gesto antojadizo, sino que es hacer real la existencia de que tanto una parte femenina como otra masculina carga con mecanismos de sujeción, pues los mecanismos hacia la existencia de mujeres no se homologan a la cosmovisión androcéntrica en que el hombre representa la neutralidad en el orden social y cognitivo. De esta manera, hablar tanto de sujetos y sujetas es diferenciar, visibilizar y nombrar a la otra parte de la humanidad que se ha supeditado a mecanismos sociales, políticos y cognitivos a la estructura patriarcal, y que en la teoría queda reducida a la palabra "sujeto".

instrumento mediante el cual una voluntad apropiadora e interpretativa establece un significado cultural por sí misma. " (Butler, El género en disputa, 2007, pág. 58)

Es así como las significaciones culturales en torno a los cuerpos sexuados se comportan como prácticas reguladoras frente al sexo, que debido a su fuerza coercitiva configuran de forma coherente los distintos discursos que crean subjetividades en torno a nuestra identidad sexual. Es decir, el lenguaje dota de sentido las acciones de nuestros cuerpos; mecanismo fantasioso que no deja de estar cargado de connotaciones o más bien de verdades sexo-políticas que mediante esquemas cognitivos perpetua las relaciones de dominación en las que se fundamenta.

> *"Gracias a que el principio de visión social construye la diferencia anatómica y que esta diferencia social construida se convierte en el fundamento y en el garante de la apariencia natural de la visión social que apoya, se establece una relación de causalidad circular que encierra el pensamiento en la evidencia de las relaciones de dominación, inscritas tanto en la objetividad, bajo la forma de divisiones objetivas, como en la subjetividad, bajo la forma de esquemas cognitivos que, organizados de acuerdo con sus divisiones, organizan la percepción de sus divisiones objetivas.* " (Bourdieu, la dominación masculina, 1998, pág. 24)

En este sentido, nuestra identidad sexual no deja de estar maniobrada por las representaciones que cargan con poder político desigual, puesto que la producción de significados históricamente ha perpetuado al hombre como el sujeto privilegiado y apto para el dominio político. Estas significaciones poseen la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales y culturales dentro del entramado social, puesto que si bien el entramado social coarta al individuo, éste mediante las relaciones sociales da paso a que proliferen cambios socioculturales cohesionados con la realidad social. Es por ello que las significaciones tienen un carácter performativo ya que se orientan a partir de los cambios políticos en los que se inscribe, estructurando relaciones de poder y representaciones políticas dentro de un plano simbólico, que completa la fuerza con la que el poder coarta la existencia humana.

> *"El trabajo de construcción simbólico no se reduce a una operación estrictamente performativa de motivación que orienta y estructura las representaciones, comenzando por las representaciones del cuerpo (lo que no es poca cosa); se completa y se realiza en una transformación profunda y duradera de los cuerpos (y de los cerebros), o sea, en y a través de un trabajo de construcción práctico que impone una definición diferenciada de los usos legítimos del cuerpo, sexuales sobre todo, que tienden a excluir del universo de lo sensible y de lo factible todo lo que marca la pertenencia al otro sexo – y en particular todas las virtualidad biológicamente inscritas en el "perverso polimorfo" que es, de creer a Freud, cualquier niño- , para producir ese artefacto social llamado un hombre viril y una mujer femenina.* " (Bourdieu, la dominación masculina, 1998, pág. 37)

Así es como los mecanismos del sistema sexo-género se comportan de manera performativa, debido a que la experiencia vivida y las realidades en torno a esta cualidad se (re)producen a partir del comportamiento de los sujetos y sujetas y de los discursos formados bajo la tensión existente entre realidad social e individuo. En medio de esta tensión, se enmarcan las significaciones inteligibles en torno a la virilidad: invención política que caracteriza las cualidades del tipo ideal masculino. La maniobra del hombre para el hombre, la performatividad del discurso político encarnado en el sujeto que perfila, bajo su gran valor y moral, el quehacer

político de la dominación. Siendo la maquinaria viril – que plantea Elisabeth Badinter- una ilusión que difumina los límites de lo aparentemente natural y lo socialmente adquirido, somatizando la virilidad como la esencia masculina que construye al hombre y que marca su devenir. Esta confusión entre lo socialmente construido y lo supuestamente natural, ha construido atributos y cualidades fantasiosas que convierten el cuerpo del hombre en un cuerpo virilmente naturalizado.

Poder viril que se reafirma en la normativa impuesta, pero que en sus mecanismo se cristalizan al punto de la naturalidad, en la formación del ser y de su comportamiento, siendo un esquema cognitivo que se impregna al nivel de la simulación orgánica de la vida humana, puesto que devienen de la correlación de fuerzas con que se forma el poder, y debido a que el poder no tiene forma éste siempre es en relación con algo o alguien, no se presenta como un atributo, por tanto tiene el poder tanto de afectar como de ser afectado (Deleuze, 2014, pág. 73). Es por ello que, el poder logra atravesar los cuerpos y se efectúa con espontaneidad, naturalidad, receptividad y afecto, nutriendo las singularidades en constante relación. Para lograr entender aquello, Deleuze explica que el saber está distribuido por estratos y debido a ello se expresa mediante materias y funciones, ya que traspasa el cuerpo, ordena la materia y enuncia funciones, concreta la realidad y formaliza el quehacer. Es decir, *"los estratos están constituidos por materia formada y funciones formalizadas."* (Deleuze, 2014, pág. 74). Hablar de materia formada es referirse a los cuerpos compenetrados por la sustancia que los forma, *"es lo que se llama una sustancia"* (Deleuze, 2014, pág. 75), situada y distribuida en los distintos estratos que conjugan las sociedades. No existe materia desnuda, sino que materia "vestida" sobre los estratos *"Por ejemplo, diría que el escolar es una sustancia es una sustancia, una materia formada. El prisionero es una sustancia, es decir una materia formada ¿una materia formada por qué forma? Y bien, una materia formada por la forma-prisión"* (Deleuze, 2014, pág. 75) Comprendiendo esto, se entiende que la materia se transforma y a partir del estrato en el que nos encontramos, nos afectamos al nivel de cambiar de forma, es decir, una mujer en su trabajo es distinta a una mujer en su familia, se comporta distinto y tiene funciones formalizadas distintas. Pero a su vez, expresan el sustento de la materia en los espacios de las sociedades.

> *"Una función formalizada es una acción remitida a sus fines, a sus medios, a los obstáculos que encuentra, etc. Bueno, digo entonces algo muy simple: sobre los estratos todas las funciones enunciables son funciones formalizadas y finalizadas, y todas las materias visibles son materias ya formadas o, si prefieren organizadas."*
> (Deleuze, 2014, pág. 75)

Somos materia que pasa de forma en forma, a partir de las funciones enunciables con que organizamos nuestros fines y comportamientos. Esto se traduce en la regulación de la conducta, ya que la información con que enunciamos nuestra existencia da forma a nuestros actos y a la percepción de la conducta en espacios determinados, por tanto cierto comportamiento en un estrato determinado nos puede parecer correcta como en otro estrato no. Es así, como el sexo género ha abordado el cuerpo de la mujer, en el que se ha superpuesto información que sustenta un orden de dominación en una economía libidinal. El cuerpo de la mujer pasa a ser una situación

política, manteniendo una distancia y frialdad con que su alteridad –dentro de un orden patriarcal- pasa a ser vista como objeto. El ojo masculino sobrecarga de información fetichista y objetivante el cuerpo de la mujer, manteniendo supeditada al código binario desde distintas sustancias y perspectivas, empleando funciones enunciables con que se legitima el buen accionar de una mujer. La sustancia es ajena, la sustancia no tiene forma, solo es la irrupción del poder. El poder ha engendrado y formado un cuerpo violentado, objetivado, fetichizado que se reduce al deseo y a las formas de organización de la dominación patriarcal.

Una aproximación al conocimiento y la verdad

A pesar de que el conocimiento no posea origen, sino que una constante formación de mecanismos con los que se disciplina la experiencia particular de cada sujeto, la heterogeneidad de las condiciones de la experiencia humana se proclama como un derecho de origen para conocer el mundo y la realidad que habita cada persona desde su particularidad, "*aun cuando el conocimiento no está ligado a la naturaleza humana ni deriva de ella, está emparentado por un derecho de origen con un mundo a conocer.*" (Foucault, 1973, pág. 8). En sentido estricto no existe comportamiento humano en el que el conocimiento constituya una actitud instintiva o propia de la naturaleza humana; puesto que conocer de forma meticulosa ciertas formaciones sociales da cuenta de la imposición del conocimiento y el apaciguamiento de los instintos, ocurriendo que en medio de esta tensión se recubran las acciones fundamentadas en lo que se piensa y se siente bajo la imbricación instintiva, lingüístico y racional que marcan la confluencia, de forma aparentemente azarosa, en la percepción espiritual y material con la que el individuo habita sus condiciones y experiencias de vida. Es decir, el sujeto por el hecho de pertenecer a la humanidad, pone en conflicto sus instintos bajo el manto del conocimiento por el hecho de estar sujeto a sistemas racionales con los que comprende y norma las relaciones humanas, el manto del conocimiento construye la realidad de cada individuo desde la palabra, su enunciación y el seguimiento lógico con la que se argumentan verdades en torno a lo que conocemos, por tanto el ser se sumerge en sí mismo en el discurso lingüístico que lo lleva a proclamar sus acciones, prácticas, la percepción de la materia y la fuerza de la espiritualidad en el individuo es dominada por las prenociones cognitivas expuestas como hechos y verdad, tomando mayor cohesión lo que buscamos espiritualmente y lo que percibimos desde nuestra historia: alma, mente y cuerpo unidos para marcar el devenir. Por tanto, el conocimiento no es la expresión ni el sustento a nuestra naturaleza humana, sino que es la infinita sistematización que penetra los cerebros para que aprehendan a adecuar las acciones en la extensa tensión entre los instintos y lo que se sabe de ello; sucediendo que aunque se postule que el *conocimiento es la percepción de un objeto por un sujeto* (Rubio, 2001, pág. 1), Foucault de forma crítica expone que "no hay en el conocimiento una adecuación al objeto, una relación de asimilación sino que hay, por el contrario, una relación de distancia y dominación" (Foucault, La verdad y las formas jurídicas, 1973, pág. 11)

El conocimiento emerge desde un plano distante al individuo en el que configuran las enunciaciones con las que se forma la construcción de verdades con las que se traduce la realidad.

Ante ello, la dominación reside en la fuerza con la que se impregnan en cada individuo los discursos que sistematizan el poder de la verdad con la que se instaura un orden de las cosas y de la realidad que se percibe, por tanto ideando un mundo con el que se significa cada experiencia acontecida en distintos campos sociales, empleando formas de hacer las cosas que son respaldadas con las nociones que se encarnan en el sujeto social, que conduce sus acciones a existencias que se perciben de forma heterogénea, pero que dirigen un comportamiento colectivo, a construir relaciones sociales a partir de creencias y saberes con los que se habita cada realidad en particular, creándose hábitos e imperativos éticos de conducta con la que se norma las acciones individuales dentro del entramado social, fortificándose y mutando la red de conocimiento, saberes y creencias que constituyen la percepción humana que se traduce en formación de disposiciones y deseos dentro del comportamiento de las sociedades, persiguiendo ideales que mediante una serie de mecanismos se producen como la interpretación individual de verdades que desde su dominio imponen ciertos ideales de conducta humana.

> *"el conocimiento esquematiza, ignora las diferencias, asimila las cosas entre sí, y cumple su papel sin ningún fundamento en verdad. Por ello el conocimiento, es siempre un desconocimiento. Por otra parte es siempre algo que apunta, maliciosa, insidiosa y agresivamente, a individuos, cosas, situaciones."* (Foucault, 1973, pág. 13)

Desde esta óptica, podemos comprender que la verdad tiene una historia, por tanto que se forma desde sus contextos políticos con los que se ha controlado los límites posibles que permiten esta producción social y que persigue ideales que creen en esta forma de hacer la vida en colectivo, la que ha estado marcada por el utilitarismo y la subyugación del sujeto a aprehender la realidad desde los saberes en torno a ser un sujeto individual que ejecuta ciertos comportamientos en particular, los que son la expresión del dominio y su coacción puesto que

> *"Solamente en esas relaciones de lucha y poder, en la manera como las cosas entre sí se oponen, en la manera como se odian entre sí los hombres, luchan, procuran dominarse unos a otros, quieren ejercer relaciones de poder unos sobre otros, comprendemos en qué consiste el conocimiento."* (Foucault, 1973, pág. 11).

Entendiéndolo así, el poder del conocimiento se muestra en este correlato entre las verdades y la coacción social con la que se marca el devenir social, cultural y político de cada uno de los individuos que expresan las cualidades con las que se ha formado el sujeto social en relación con lo que aprehende de su historia. Este poder que tiene el saber en nuestra percepción y comportamiento que se efectúa en la realidad social, es la base para comprender la formación del sujeto en la sociedad moderna que emerge de la imposición del poder desde una verdad, teniendo la capacidad de encarnizar otras formas de conocimiento que arranquen de esta configuración y organización de los discursos. La emergencia del sujeto desde la capacidad sofocante del poder de encontrar lo que pueda para penetrar en la conciencia de éste y sujetarlo a la realidad plasmada desde los saberes que impregnan su poder en los cuerpos y conciencia de los individuos; ocurriendo que las relaciones sociales se envistan de racionalidades políticas que han dado lugar a una serie de fenómenos y hechos con los que ha transitado esta forma de organización del poder político. Todas las sociedades y la humanidad en general tiene formas de entender la realidad, la

que se plasma en lo que Foucault denomina el conocimiento de sí mismo y en efecto la práctica de sí que conlleva esta reflexión, sucediendo que el poder de la verdad atraviese todos los cuerpos más allá de las instituciones y grandes conjuntos identificados (Deleuze, 2014), sino que los sujetos arrastran verdades mediante la individualización del poder político, efectuándose lo que Foucault llama doble coacción, ya que la modernidad logra romper con el dualismo agencia/estructura, ya que existe un poder totalizante que correspondería básicamente al Estado, sus perspectivas y sus formas de organización, mientras que por otra parte existe el poder individualizador que emerge del pensamiento formulado desde la verticalidad de los que administran el saber hacia el individuo posibilitado por tecnologías disciplinarias que sujetan la subjetividad del sujeto en su máximo esplendor.

> *"La verdad es de este mundo; se produce en él gracias a múltiples coacciones. Y detenta en él efectos regulados de poder. Cada sociedad tiene su régimen de verdad, su "política general" de la verdad: es decir, los tipos de discurso que acoge y hace funcionar como verdaderos o falsos, el modo como se sancionan unos y otros; las técnicas y los procedimientos que están valorizados para la obtención de la verdad; el estatuto de quienes están a cargo de decir lo que funciona como verdadero."* (Foucault, 2000, pág. 143)

Representaciones Sociales

La teoría de las representaciones sociales, se funda con la psicología experimental que complejiza la experiencia del individuo, a partir de la intersubjetividad y la comunicación con la que se gestan relaciones. Precedente a la composición teórica y metodológica de las representaciones sociales, autores como George Mead, bajo la teoría del interaccionismo simbólico, enfatiza en la intersubjetividad del sujeto como una emergencia entre el individuo y el espacio social, tratando de romper con la idea cartesiana del dualismo, puesto que la interacción se presenta como una *relación causa-efecto entre los estímulos ambientales y las reacciones del organismo* (Mora, 2002). Esta superación al pensamiento dual, se propone un pragmatismo que desarrolla el concepto de acción en el que la permanente tensión entre conocimiento y realidad queda mutable y sensible, es por ello que desde esta epistemología *"el concepto de verdad ya no expresa una correcta representación cognoscitiva de la realidad, sino un aumento del poder para actuar en relación con un entorno."* (Mora, 2002, pág. 4) Desde este enfoque, se plantea una visión epistemológica que cuestiona, el poder simbólico de la sociedad, la naturaleza del lenguaje y su interacción, la significancia consensuada de los criterios de objetividad abordados por lo que estable como ciencia o no, posibilitando nuevos análisis que incorporan al individuo y su entorno social, haciéndose accesibles al análisis empírico.

Si bien, Emilé Durkheim en los años 1885 y 1886, ya mostraba interés por una forma de análisis en el que nombra una distinción entre la psicología y la sociología a partir de la conceptualización de Representaciones individuales, propias de la psicología, y las representaciones colectivas en las que se sitúa la sociología como ciencia social. (Mora, 2002, pág. 6). Lo que se proponía Durkheim era enfatizar en que la conciencia colectiva trasciende a los individuos como una fuerza coactiva

que puede ser contemplada en las creencias, ideologías y distintas producciones culturales con las que la colectividad significa sus experiencias. Si bien, Durkheim contribuye a este enfoque, el concepto de representaciones queda abandonado y no se considera hasta su análisis posterior en la década de 1960 con el psicólogo social Serge Moscovici que desarrolla en profundidad la teoría de las **RS** y afianza la perspectivas que rompe con el dualismo cartesiano, significando las prácticas sociales en una constante tensión entre las producciones socioculturales y la percepción cognitiva del individuo. Desde este planteamiento teorico, Moscovici explica las Representaciones de la siguiente manera:

> *"La representación social es una modalidad particular del conocimiento, cuya función es la elaboración de los comportamientos y la comunicación entre los individuos. La representación es un corpus organizado de conocimientos y una de las actividades psíquicas gracias a las cuales los hombres hacen inteligible la realidad física y social, se integran en un grupo o en una relación cotidiana de intercambios, liberan los poderes de su imaginación."* (Mora, 2002, pág. 7)

En este sentido, las representaciones sociales son el sentido común con el que se efectuará las relaciones sociales e intersubjetividades que se plasman dentro de un entorno, a partir de lo que se conoce, puesto que se originan en el lenguaje y en el intercambio de comunicaciones dentro de las posiciones colectivas en una cultura. Dado de esta forma, las **RS** poseen una carga figurativa y simbólica y *"es posible atribuir a toda figura un sentido y a todo sentido una figura."* (Mora, 2002, pág. 7)

La representación que elabora y administra la colectividad, de forma directa o implícita define las formas y el sentido de los propósitos y el procedimiento –por tanto la acción- que deben llevar a cabo dentro del grupo mismo. Es decir, el grupo toma una concepción que se convierte en un procedimiento dentro de la realidad social. *"Esta representación incide directamente sobre el comportamiento social y la organización del grupo y llega a modificar el propio funcionamiento cognitivo."* (Jodelet, pág. 470)

La significancia de un hecho carga con el análisis de referencia, articulado por una percepción ideológica, es decir el empleo de la información, con respecto a un fenómeno, neutraliza en su discurso la mirada política y social con la que se emplea la comunicación, quedando de forma implícita lo que se desea ante un hecho en particular. Este es el caso de los medios de comunicación, del discurso político, de la educación, entre otros espacios, en que al ser aprehendidos, reflexionados y replanteados, cambian el significado y la intensidad con respecto a fenómenos que habitan la realidad social, generando diferentes reacciones. *"Representaciones que transmitirán los medios de comunicación social, modificando, muchas veces, la respuesta del público según sus expectativas y deseos."* (Jodelet, pág. 472) En este sentido hay un contexto activo que se compenetra con el universo interno y externo del individuo, ocurriendo que las Representaciones Sociales se conviertan en un puente cognitivo para la realidad social, *un guía para la acción*, como explica Jean Claude Abric. (Abric, 2001, pág. 7) La teoría de las **RS** se afianza con el análisis teórico y pragmático dentro de la disciplina de la psicología social. A pesar de ello, su desarrollo no se quedó resguardado dentro de un área del conocimiento, sino que

posterior al planteamiento que expone Moscovici, autores como Robert Farr, Denise Jodelet, Jean Claude Abric, Darío Páez, entre otros(as) han abordado esta conceptualización para comprender de forma compleja *la construcción social de la realidad social* (Berger & Luckmann, 2003)Dentro de estas contribuciones teóricas, Farr complementa a Moscovici ahondando en que las representaciones no se refieren tan solo a formas cognitivas acerca de una forma de conocimiento que se refieran a la organización social de la realidad, sino que se encuentran en la orientación que se entrelaza entre la historia individual y la historia grupal, puesto que permite al individuo orientarse en su mundo material y social y lograr dominarlo, proporcionándole un código para el intercambio y un código de clasificación que le permite movilizarse dentro de posibilidades diversas. En este sentido, las **RS** poseen la información – conocimiento complejo- con respecto al contenido y al proceso, puesto que es una forma de pensamiento social que vincula el lenguaje y su comunicación con las conductas de los miembros de un grupo. Es por ello que el análisis de las Representaciones Sociales, se plantea desde una óptica en que la existencia del sujeto y del objeto no pertenece a universos distintos, y así mismo *"no hay distinción alguna entre los universos exterior e interior del individuo (o del grupo)."* (Abric, 2001, pág. 12). Es por ello que las representaciones son un fenómenos social, porque imbrica los sistemas cognitivos del individuo, con las estructuras clasificatorias que coactan la existencia del sujeto y/o sujeta, y en la realidad se refleja una práctica social ejercida por el individuo, dominada por éste pero sustentada precedentemente mediante procesos sistemáticos de socialización producto del lenguaje y su comunicación, es por ello que para entender las representaciones es crucial abordarlas desde las interacciones existentes, ya que *"toda **RS** es representación de algo o alguien. Así, no es el duplicado de lo real, ni el duplicado de lo ideal, ni la parte subjetiva del objeto, ni la parte objetiva del sujeto. Sino que constituye el proceso por el cual se establece su relación."* (Jodelet, pág. 475)

Tras comprender el significado y relevancia de las Representaciones Sociales, se puede develar que éstas no existen de forma espontánea ni natural, sino que al ser una cosmovisión humana requieren de ciertas condiciones para su emergencia, para Tajfel las **RS** responden a 3 necesidades: a) clasificar, para tener mayor comprensión ante procesos complejos, b) Justificar acciones planeadas o cometidas y c) Para diferenciarse respecto de los demás. Además de estos propósitos, el motivo de por qué la emergencia de las **RS** es un fenómeno social, radica en los procesos con los que se propagan, que según Moscovici presentan tres condiciones:

1. La dispersión de la Información
2. La focalización con la que el individuo o el grupo se implican en interacciones sociales. Está será diversa y muchas veces excluyente.
3. Presión a la Inferencia, ya que ante los hechos e información en la que se focaliza el interés público, se presentan distintas opiniones, posturas y acciones que producen una presión social.

Estas tres condiciones de emergencia constituyen la marcha para la formación de una representación social, que dependen del contexto y de la movilidad de estas condiciones, dentro de las estructuras cognitivas y sociales, el mayor o menor grado con que existen y se sistematizan las representaciones que por efecto *"orientan las respuestas sociales de los sujetos."* (Knapp,

Suárez, & Mesa, 2003, pág. 23) . Esto, se traduce en que las **RS** son universos de opinión, y a pesar de la complejidad que desean clasificar y argumentar, pueden ser analizadas en tres dimensiones verificables, según Moscovici:

1. La información, que corresponde a la organización de conocimientos con la que cuenta un grupo acerca de un acontecimiento o fenómeno de naturaleza social. Estos conocimientos muestran particularidades y carácter estereotipado sin soporte explícito.
2. El campo de representación, que expresa la organización del contenido de la representación en forma jerarquizada. Nos remite a la idea de imagen de modelo social, al contenido concreto y limitado de las proposiciones que se refieren al objeto de representación.
3. La actitud, es el componente más aparente, fáctico y conductual de la representación. Significa la orientación favorable o desfavorable en relación con el objeto de la representación social.

Gubernamentalidad Viril en las democracias liberales avanzadas

En el momento en que se consagra el pensamiento de la razón como la capacidad de instrumentalizar la experiencia, a partir del saber científico y comprobable, las formas de organización social y política se desarrollan en lo que Hobbes describe como la necesidad del poder del Estado para controlar el desorden y caos del "Estado de naturaleza" del hombre. Es por ello, que la idea del Estado es la idea del orden colectivo, de la imposición de la civilización (Hobbes, 1982)para que las mociones de orden pasional y descontrolado, que nos llevan a la reminiscencia salvaje de la vida, no tengan cabida en la percepción racional de la vida por medio de la expresión consciente del lenguaje y su discurso para el orden de la comunidad. Ante esta noción de orden y civilización de Hobbes, es que Foucault describe que en el Leviatán cuando se habla de estado salvaje y guerra, expresa la forma de gobernar del completo soberano que ha superado antiguos estados de desastre y ha instituido la paz gracias al poder del gobernante. Por lo que, las verdaderas pretensiones de la racionalidad en el orden social como instrumento elevado y ciudadano, expresa las nociones del absolutismo: la política ansiosa de tener la certidumbre del control, la estabilidad y la conciliación que se muestra de forma aparentemente posible solo con la vida civilizada. (Foucault, El gobierno de sí y de los otros, 2009)

Referirse a la vida civilizada se hace necesario para lograr comprender la coacción de los poderes que gobiernan a la población, puesto que con la pretensión del orden y la estabilidad es que se refunda la política moderna. Si bien, al desmembrar la historia no se pueden establecer verdades en torno a los propósitos y significados que movían a la gente a aferrarse a sistemas de creencias y a suceder en algún momento en particular. Hobbes en el siglo XVII, en su libro Leviatán, describe la forma necesaria de gobernar bajo el paradigma de la razón, dando hincapié al desarrollo de la Política en la Modernidad que son la base de las presunciones del contrato social; será ésta la forma de promover la doctrina de derecho moderna como la base de los gobiernos legítimos de hacer funcionar las sociedades. Esto, Foucault lo desarrolla desde el análisis de los

valores representativos de un sistema de representaciones , es decir, ahondarse en la política de una época y de los sistemas estructurales que intervienen en la percepción cognitiva de cómo deben ser los hechos, se comprenden como sistemas de representaciones en función de una verdad, que desde la iluminación del saber científico se exponen como universales bajo el método de la ciencia, considerando el conocimiento de un objeto dado como el criterio, como la verdad de referencia; es decir, como el saber normativo con el que se puede percibir dentro del orden. Un paradigma elevado al nivel de lo que se conoce o no, como expresaría Giorgio Agamben. Si bien, al momento de indagar en las continuidades de la formación política, no se puede establecer el verdadero telos que los promueve, si se puede analizar la moral y las prácticas que sustenta el quehacer de las formaciones que describen las posibilidades dentro de la existencia humana. Éstas, en la Historia de la Sexualidad de Foucault, realzan la trascendencia de los valores promovidos en la filosofía clásica griega y en la moralidad cristiana que, por medio de deidades que representan el cielo y el infierno respondieron al infinito conflicto etiológico de lo bueno y lo malo en las conductas humanas.

La sistematización de las formas de dominación en las relaciones humanas, se prenden en el cuerpo social con la sujeción del cuerpo humano, el que se limita al control de sus posibilidades, devenidas en la obediencia que se enraízan en el individuo, principalmente en la distinción sustancial del sexo y su comportamiento. Esto, Según Foucault, históricamente ha devenido en la normalización de nuestras prácticas bajo un régimen moral que se sustenta en la prohibición del incesto, la dominación masculina y la sujeción de la mujer (Foucault, Historia de la Sexualidad II, El uso de los Placeres, 2008). Estos tres ejes, son las cosmovisiones comunes en la historia de la humanidad, que se hallan en los albores de la Civilización Occidental y son heredadas por la Moral Cristiana; la dominación masculina y la subordinación de la mujer, son las directrices dentro de la matriz discursiva en las Sociedades Modernas. Es decir, la moral cristiana prevalece como saber normativo, sujetando las posibilidades dentro de un marco de obediencia del sujeto, en el que se distingue la naturaleza humana del hombre como el sujeto libre por excelencia dentro de la Cultura Occidental. Esta sobreexaltación del hombre dentro de los valores morales en el quehacer de lo político, trasciende su fuerza a lo largo de la historia en la prevalencia de las Sociedades Patriarcales, como explica Victoria Sau: *"El Patriarcado significa una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien elevado éste a la categoría política y económica."* (Sau Victoria, Un diccionario ideológico feminista. Editorial Icaria, Barcelona, 1981 pág. 204). Por consiguiente, la formación política desde la historia de Occidente, se fundamenta en la diferencias desiguales entre el hombre y la mujer dentro del quehacer político y los valores ciudadanos, expresándose un cambio social moderno en el que la coexistencia entre el quehacer y el pensamiento político se simbolizan por el recalcitrante falocentrismo en el paradigma de la Humanidad. Ocurriendo que las ideas de gobernar, formadas principalmente en Europa, se impusieran en América en el momento de la Colonización de los pueblos originarios, reproduciendo la visión masculinista de ser ciudadano. *"Existe una versión "falocéntrica" del Sujeto de la modernidad, el individuo ilustrado. Esta versión estaría inscrita en la historia de*

occidente y habría sido proyectada al mundo en los últimos siglos, a través de multiformes procesos de hegemonía política, militar y cultural." (Cusicanqui, 2010, pág. 203)

Esta imagen implícita del falo en la política de Occidente, expresa lo que Bourdieu estudia en torno a la virilidad, expresando que

> *"La condición masculina en el sentido de vir supone un deber-ser, una virtus, que se impone a "eso es natural", indiscutible. Semejante a la nobleza, el honor –que se inscribe en el cuerpo bajo la forma de un conjunto de disposiciones aparentemente naturales, a menudo visibles en una manera especial de comportarse, de mover el cuerpo, de mantener la cabeza, una actitud, un paso, solidario de una manera de pensar y de actuar, un ethos, una creencia, etc. – gobierna al hombre honorable, al margen de cualquier presión externa."* (Bourdieu, la dominación masculina, 1998, pág. 67)

La política patriarcal, manifestada desde Occidente hacia los países latinoamericanos, ha posibilitado la construcción y reproducción del sujeto honorable como símbolo del buen ciudadano, expresándose la virilidad como un valor representativo del hombre. Esto, para Foucault, está definido por el arte de gobernar que, posterior a la producción literaria de Nicolas Maquiavelo en su libro "El Príncipe", se desarrolla la aparición de un nuevo sujeto de gobierno: la población. Este fenómeno emerge del surgimiento de problemas relacionados con el crecimiento demográfico, vinculados a problemas y cambios socioeconómicos que surgen en el proceso de urbanización de la vida social como: la escasez, la circulación y la seguridad (Foucault, Clase del 1 de Febrero de 1978, 2006). En este momento histórico es que *la ciencia de las formas de gobierno se subdividen en tres instancias: primero, el gobierno de sí mismo que atañe a la Ciencia de la moral, el segundo es el gobierno debido a la familia, que corresponde a la ciencia de la economía y por último, el Gobierno del Estado, que compete a la familia* (Foucault, Clase del 1 de Febrero de 1978, 2006). Por medio de estos tres estados, es que se ejerce el poder en movimientos continuos ascendentes o descendentes, ocurriendo que el Gobierno no suceda tan solo como una coacción lineal como ocurre con la soberanía, en que el príncipe se encarga de gobernar a su principado –su territorio-, sino que ocurre en distintos espacios y formas múltiples que encarnan en el sujeto la disposición hacia ciertos propósitos y al sentido del orden de las distintas formas de Gobierno. La Perriere, en su texto "Le Minoir Politique" en el año 1555 conceptualiza la idea de Gobierno como: *"la recta disposición de las cosas tendiente a un fin conveniente."* (Foucault, Clase del 1 de Febrero de 1978, 2006, pág. 117), esto indica que las múltiples formas de gobierno existentes se ejercen de forma inherente al Estado ocurriendo que en el arte de gobernar no exista un solo gobernante, sino que múltiples instancias de Gobierno, lo que demuestra que el territorio deja de ser un elemento clave en el arte de gobernar. En virtud de ello, el gobierno se propone ejercer el poder sobre las cosas, administrar las posibilidades materiales e inmateriales con las que se dispone para administrar una población. Debido a esto, las pretensiones de gobernar van a estar dirigidas tanto al individuo en particular, como a la población en general; en el que ambos elementos están condicionados por sus necesidades, fines y posibilidades. Es por ello que Foucault, cuando desarrolla la teoría de Gobierno en su curso *Seguridad, Territorio, Población*, explica fehacientemente que para

entender la racionalidad de Estado, no se debe caer en una "teoría de Estado", sino que se debe comprender que el Estado moderno emerge –en los siglos XVII y XVIII- como consecuencia de la articulación entre diferentes tecnologías de conducción de conducta, es por ello que "*Estado no es otra cosa que un "efecto" de relaciones de poder que le preceden, y por eso dirigió su mirada hacia esta multiplicidad de relaciones microfísicas y no hacia sus cristalizaciones molares.*" (Castro-Gómez, 2010, pág. 10)

Producto de este proceso se desarrolla un proceso de gubernamentalización del Estado, en el que conducir y regular la vida de los habitantes de la población radica en las tecnologías y técnicas con las que se instalarán mecanismos de seguridad para la población, que pasan a controlar la vida del ser humano. Silvia Grinberg, explica que *"la tecnología del poder sobre la población como tal, sobre el hombre como ser viviente, aparece como un poder continuo que es poder de* ***hacer vivir****. Si la soberanía hacía morir y dejaba vivir, en el siglo XIX aparece como un poder que* ***hace vivir y hace morir****."* (Grinberg, 2007, pág. 100). Es en este momento cuando, las formas de conocimiento y la producción de saber, se entrelazan con la disciplina de gobierno. Esto, gracias a la creación de métodos cualitativos y cuantitativos que tecnifican y significan la conducta de la población, que permitieron estudiar, revisar, estimar y medir estadísticamente el comportamiento de los sujetos con la finalidad de regularizar la conducta de los seres vivientes. *"De modo que, más que una oposición binaria entre quienes ejercen el poder y sobre quienes se ejerce, una analítica del gobierno refiere a las estrategias, finalidades, pensamientos y conflictos que, en un momento determinado, definen el núcleo problemático de la conducción y autoconducción de la conducta."* (Grinberg, 2007, pág. 101). En otras palabras, el Gobierno no implica ser dirigidos por una autoridad, ni tampoco por entidades abstractas como el Estado, sino que corresponde a las estrategias, racionalidades, y las distintas formas con las que se conduce a que nos gobernemos a nosotros mismos. En este sentido, Mitchell Dean explica que para comprender la ejecución del poder se debe desmembrar y relacionar las cuestiones de gobierno, autoridad y política, con las cuestiones de la "identidad del yo", del "gobierno de sí mismo" (Grinberg, 2007)Es por ello que hablar de Gobierno, dentro de sus múltiples posibilidades, involucra una tensión entre poder y libertad, puesto que como expone Grinberg *"el poder...no es tanto la cuestión de la servidumbre sino más bien la cuestión de la libertad y constituye una relación de permanente provocación."* (Grinberg, 2007, pág. 102)

Entender la idea de gobierno ideada en el proceso de modernización de las sociedades Occidentales, explica que la idea de Gobierno no persigue un fin común sino que el arte de gobernar y las ideas que promueven ciertas formas de organizar a las poblaciones bajo formaciones políticas e ideológicas están permeadas por una construcción moral viril que condiciona la regulación de las relaciones sociales. Esto da por hecho la producción -en constante actualización discursiva- de las sociedades patriarcales, que sobreexaltan la imagen falocéntrica de los valores políticos y la dominación del cuerpo, símbolo, vida y muerte de la mujer, y en todo lo que esté representada dentro del orden social. Como consecuencia, el orden de la dominación masculina en la política formada en Occidente, persigue valores masculinistas, que se encuentran intrínsecos, pero que plasman de forma "aparentemente natural" un orden en el que la mujer es

subordinada y percibida como un eslabón en el que su poder y trascendencia está supeditado a un orden abyecto y menospreciado dentro de la estructura social. Esto, refuerza las jerarquías sociales aprehendidas por una *"Moral viril en la que las mujeres sólo aparecen a título de objetos o como mucho de compañeras a las que hay que formar, educar y vigilar, mientras están bajo el poder propio, y de las que hay que abstenerse, del contrario, cuando están bajo el poder de otro (padre, marido, tutor)"* (Foucault, 2008, pág. 23). En otras palabras, la desigualdad y la dominación masculina está reproducida en todos los espacios en los que se ejerce el poder, por sobre todo en los que son referentes dentro de la organización socioeconómica y política, tales como: la familia, la urbe, la política, la educación... la sociedad en general, potenciándose el paradigma en que el Sujeto Universal es el hombre, marcando el punto neutro y los horizontes en los modos de existencia. En este orden, y bajo está lógica Universal, se perfilan los quehaceres dentro de los espacios de una sociedad, efectuándose la construcción ideológica del espacio público, el derecho, las normas, la justicia, los roles, etc., perfilados y efectuados mediante tecnologías políticas con las que se construye –aparentemente de forma espontánea- un sistema que actúa bajo el discurso de la libertad.

> *"Por eso las tecnologías políticas no buscan "obligar" a que otros se comporten de cierto modo (y en contra de su voluntad), sino que hacer que esa conducta sea vista por los gobernados mismos como buena, digna, honorable y, por encima de todo, como propia, como proveniente de su libertad."* (Castro-Gómez, 2010, pág. 13)

La lógica moderna del espacio público, se entrelazara con la economización de las sociedades modernas, en la que el hombre –por antonomasia-, comienza a relacionarse con los procesos de circulación y acumulación de productos de necesidad básica para solventar la economía familiar, ocurriendo que los procesos de conservación en los que se sostenía la organización familiar pasen a ser flujos de intercambio y circulación en el espacio público, provocando nuevas prácticas sociales que tomaron gran significación social para la organización económica del sistema. Éste será el comportamiento económico con que el hombre contribuye a potenciar la economía de la urbe en el espacio público, mientras que las mujeres se ven relegadas, de forma aún más aisladas, al espacio privado.

> *"En la sociedad moderna, en cambio, los procesos biológicos que antes estaban destinados a permanecer encerrados en la esfera privada han pasado a convertirse en el único interés público y la acumulación, el consumo y el intercambio de riquezas casi han devenido la ocupación exclusiva del hombre"* (Mérida, 2014, pág. 44)

Sin referirme profundamente a la economización de la vida social. El proceso en el que el hombre se organiza en el espacio público, en función del intercambio de mercancías y del flujo y circulación de provisiones, trajo como consecuencia que la urbe expandiera estas formas de organización a la idea de las formas de la vida social, lo que Max Weber llama Racionalización de la sociedad. Esta liberalización y circulación de provisiones, personas e ideas, produjo una amplitud de tecnologías políticas que se fundamentaron en la Relación poder y libertad –como manifiesta Grinberg-, potenciándose la idea de Gobierno en que no existe como un gran conjunto

molar, sino que sucede como instancias de gobierno que ocurren de formas múltiples y no unívoca. En resumen, podemos entender el concepto gubernamentalidad en palabras de Foucault:

> *"Por gubernamentalidad entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esta forma tan específica, tan compleja, de poder, que tiene como meta principal la población, como forma primordial de saber, la economía política, como instrumento técnico esencial, los dispositivos de seguridad"* (Foucault, 1999, pág. 195)

Esta definición de gubernamentalidad asciende gracias a las tecnologías políticas con las que se produce y desarrolla la vida en tensión entre la agencia y el orden social. Si bien, muchas veces Foucault se refiere a técnica y a tecnología, prácticamente como sinónimos, al referirse a tecnología nos estamos refiriendo *"siempre a la dimensión estratégica de las prácticas, es decir, al modo en que tales prácticas operan en el interior de un entramado de poder. Las tecnologías, diríamos, forman parte integral de la racionalidad de las prácticas, en tanto que son ellas los medios calculados a través de los cuales una acción cualquiera podrá cumplir ciertos fines u objetivos."* (Castro-Gómez, 2010, pág. 35)A su vez, la definición de Tecnología no se refiere sólo al conocimiento y su forma instrumental, sino que también a las acciones, prácticas y quehaceres razonados que contribuyen a la producción de una vida ética y políticamente cualificada (Castro-Gómez, 2010, pág. 36). Es decir, las tecnologías no son constitutivas de la vida humana, sino que son estrategias con las que el humano deviene en sujeto de un momento en particular, de formas en particular. Dentro de sus estrategias, Foucault, reconoce cuatro tipos diferentes; primero, **las tecnologías de producción**, *que nos permiten transformar o manipular cosas, como el fuego, la rueda, etc.* El segundo grupo, se refiere a las **tecnologías de significación,** que son las propias del mundo del lenguaje, *"se trata de los sistemas de signos, que nos permiten utilizar signos, sentidos, símbolos o significaciones." Éstos, permiten construir la producción de sentido al mundo material y a las prácticas humanas, que orientan a la producción de la verdad.* El tercer grupo, corresponde a las **tecnologías de poder** *"que determinan la conducta, puesto que someten al individuo a la dominación, mediante la objetivación del sujeto."* Y por último, Foucault, se refiere a las **Tecnologías del yo** *"que permiten a los individuos efectuar, por cuenta propia o con ayuda de otros, cierto tipo de operaciones sobre su cuerpo y su alma."* (Foucault, Tecnologías de Yo, 2008). Éstas posibilitan las prácticas dotadas de una racionalidad, puesto que las prácticas de gobierno devienen de las racionalidades con las que se idea ciertos fines y propósitos.

Reconocidas las tecnologías políticas con las que se posibilitan las prácticas de gobierno en el sujeto y/o en los conjuntos dentro de una sociedad, se puede entender el proceso de liberalización del Estado moderno. Éste, a fines del siglo XVIII, aun ideaba el Gobierno soñado en el que cada habitante de la población fuese transparente para el conocimiento: todo podía ser reconocido, documentado y registrado (Rose, 1996). Si bien, se crean las tecnologías y mecanismos para producir el orden de las personas, tales como: las estadísticas, fórmulas de medición, entre otras, ocurre un rechazo hacia el gobierno soberano que ejercita su voluntad totalizadora, y se rechaza así la "razón de Estado" que propone Hobbes. Es por ello que, la idea del liberalismo, se funda

en la idea de ciudadanos libres, con la libre voluntad de ser agente político de su Estado y de su vida. Ante esto, el gobierno depende cada vez más de mecanismos que hagan inteligible y prosperen ante la producción de un Estado con ciudadanos libres.

Ante la preponderancia del paradigma científico como forma de conocimiento y de verdad, el gobierno prospera gracias a las tecnologías políticas que mantienen en tensión y en relación el dominio estructural y las condiciones subjetivas, que se traducen en un proceso de **autoregulación** que se perfila mediante un conocimiento, con el que se conduzca al individuo a una lógica disciplinaria, como explica Nikolas Rose:

> *"A partir de este momento el gobierno tiene que ser ejercido con la ayuda de un conocimiento de lo que tiene que ser gobernado –la infancia, la economía, la comunidad-, de un conocimiento de sus leyes generales de funcionamiento –oferta y demanda, solidaridad social-, en una situación concreta y en un momento determinado (tasa de productividad, tasa de suicidios), y a la vez, de un conocimiento de los medios a través de los que puede ser configurado y orientado a producir objetivos deseables al mismo tiempo que se respeta su autonomía."* (Rose, 1996, pág. 28)

Entendiéndolo así, el conocimiento produce el saber normativo con el que se producirá instancias de gobierno en función de categorías que permiten que el Estado sea el principio de inteligibilidad entre los sujetos y la constante actualización de mecanismos que tipifiquen la multiplicidad de realidades. En este sentido, la autonomía del sujeto también es gobernada por las estrategias con las que logra ser controlada la población en las sociedades liberales: *"Las estrategias liberales de gobierno se hacen, por tanto, dependientes de toda una serie de dispositivos (escuela, familia domesticada, manicomio, reformatorios) que prometen crear individuos que no necesitan ser gobernados por otros, sino que se gobernarán y se controlarán por sí mismos, y se cuidarán solos."* (Rose, 1996, pág. 27) En la práctica, la racionalidad de gobierno forma las estrategias para mantener apaciguado y en consenso a la población por lo que el control de la economía es la piedra angular para el fortalecimiento de la democracia liberal, debido a que así se pueden administrar las cosas con las que se hace vivir a la población. Es por ello, que la política se convierte en una profesión (Castro-Gómez, 2010), que se basa en la experticie del saber, y en la constante actualización crítica que le dé amplitud a los horizontes normativos y representativos dentro del arte de gobernar, dentro de ello las leyes, normativas y políticas públicas a gestionar, que dan por efecto *"el desarrollo de un tipo particular de administración, que opera en base a códigos y leyes, que aumenta la burocracia profesional.". Gracias a estas tecnologías , "la dirección de la conducta existe gracias al vínculo entre poder y subjetividad"* (Grinberg, 2007, pág. 103)que permite articular los términos y las prácticas con las que se pondrá en cuestión la eficiencia y acción del Estado, puesto que *"si bien los problemas de la gubernamentalidad y las técnicas de gobierno se convirtieron efectivamente en la única apuesta política y el único espacio real de la lucha y las justas políticas, aquella gubernamentalización fue, no obstante, el fenómeno que permitió la supervivencia del Estado."* (Grinberg, 2007, pág. 137). Fue así como el Estado, aborda problemáticas sociales referidas al sujeto, como ocurre en el caso del Movimiento Feminista y sus denuncias de injusticia y desigualdad, puesto que como establece

Marshall, desde el siglo XVIII en adelante la política se centra en las luchas por la ciudadanía civil, tales como: libertad de expresión y de religión, derecho a la propiedad y a ser juzgado por la ley, entre otras (T h Marshall, ciudadanía y clase social).

En resumen, dentro del liberalismo, se pueden reconocer ciertos rasgos que se han ido complejizando y sofisticando con el tiempo, estos los expone Nikolas Rose como los siguientes:

1. Una nueva relación entre gobierno y conocimiento
2. Una nueva definición de los sujetos de gobierno, en cuanto sujetos activos que participan en su propio gobierno.
3. Una relación intrínseca con la autoridad de los expertos
4. Un cuestionamiento continuo de la acción de Gobierno (Rose, 1996)

Estos procesos que son propios del Estado Liberal, ocurren por efecto del funcionamiento de las sociedades modernas, éstas se deben a que, por definición, el Estado liberal se propone estratégicamente *"hacer referencia a un conjunto de elementos que configuran un orden jurídico-político que con el fin de garantizar los derechos civiles, somete la actuación de los poderes públicos y de los ciudadanos a la Constitución y a la ley; divide las funciones del Estado y las encomienda a poderes separados, y por último, reconoce expresamente los derechos y libertades de los ciudadanos con plenas garantías jurídicas."* (Relación Estado y Sociedad, pág. 8) Es así como el Estado Moderno, pasa a resignificarse como el vínculo entre el Derecho y el Estado, que mediante el paradigma del Estado Constitucional se aunarán los instrumentos de transformación social con la que seguirán avanzando las sociedades, mediante las tecnologías políticas ya nombradas. Esta conjunción, hará fortalecer la idea de ciudadanía, y en base a este constructo social, el avance del capitalismo y de las ideologías de Estado fueron transformándose y ampliando sus representaciones en el arte de gobernar.

Tras la crisis del ´30, gran parte de los Estados con políticas liberales se replantearon los conflictos y contradicciones producto del agudo crecimiento económico. En este momento se plantea la idea del Estado de Bienestar como paradigma sociopolítico, que se propone *"garantizar legalmente la seguridad social (o el bienestar) mediante transferencias monetarias, servicios, infraestructura física, políticas reguladoras y prestaciones en las áreas de salud, vivienda, seguridad social, protección laboral y asistencia a las familias."* (Relación Estado y Sociedad, pág. 11). Si bien el modelo Keynesiano se posiciona como la nueva forma de vinculación entre el Estado, el capitalismo y la ciudadanía, tan solo debió transcurrir 40 años para que se pusiera en cuestión la fuerte presencia estatal en función del bienestar social. Desde el año 1970 se comienza a manifestar la inestabilidad monetaria propiciada por las sucesivas crisis del petróleo, lo que provocó un aumento en los costos de producción y el desempleo, debilitando el consumo. Ante este paisaje político *"las expresiones de malestar y de protesta, cada vez más diversas, reafirmaron la incapacidad del Estado de gobernar las distintas y complejas demandas ciudadanas ante la situación de crisis"* (Relación Estado y Sociedad, pág. 12)en consecuencia, el modelo de Bienestar se deslegitima en las funciones de Estado. Esto dio paso a que en la década de los 80 se fortaleciera el discurso que pone en cuestión el protagonismo del Estado-Nación, haciendo una fuerte crítica a los mecanismos que defienden la colectivización y la

protección de los derechos sociales como vivienda, salud y educación. En efecto, la pluralización de fenómenos sociales con los que las distintas colectividades demandan protección al Estado, en el modelo de bienestar, pasa a ser deshecha bajo la ideología mercantil que sitúa la multiplicidad de realidades como una efectiva cosmovisión de un mundo libre, pero en el que las condiciones de existencia dependen exclusivamente del individuo, por lo que el cooperativismo y el bien común es desechado por la competitividad y efectividad ante los modelos productivos y mercantiles.

Este proceso sociopolítico fortalece el funcionamiento de lo que Foucault distingue como las Sociedades de Control, las que responden a un escenario de autonomización del Estado (Castro-Gómez, 2010), en el contexto de un liberalismo avanzado (Rose, 1996) que propicia formas de gobernar que se dan en instancias múltiples, reafirmándose la idea que la nueva forma de gobierno gesta la libertad, en vez de reprimirla, a diferencia de las sociedades disciplinarias que suscitan la prohibición o limitación de algo o alguien. Esto se efectúa gracias a la producción de correlatos entre el liberalismo y los mecanismos que promueven la **internalización de una moral preventiva** (Fernández, 2014). Esta moral preventiva, se instaura mediante el dispositivo de seguridad para controlar el orden de la población. Este mecanismo no gestiona lo permitido y la verdad de forma rígida, como en las sociedades disciplinarias, sino que defiende lo óptimo y la medida de lo aceptable, de forma proporcional, dando por efecto el control de la población mediante el control de la economía en la aplicación del poder, esto se efectúa gracias a la administración de las cosas –de los medios- que representan la libertad del individuo. Todo esto bajo un contexto de sobreproducción que induce al consumo de artefactos, prótesis, imágenes y estímulos que conducen el deseo del individuo, ficciones de subsistencia que producen la materialidad sobreexplotada: una economía libidinal que promete la libertad individual y que replantea el orden de necesidades para la vida humana. Una nueva forma de control, que se propone la regulación, como indica Foucault:

> *"la ley prohíbe, la disciplina prescribe y la seguridad, sin prohibir ni prescribir, y aunque eventualmente se dé algunos instrumentos vinculados con la interdicción y la prescripción, tiene la función esencial de responder a una realidad de tal manera que la respuesta la anule: la anule, la limite, la frene o la regule. Esta regulación en el elemento de la realidad es, creo, lo fundamental en los dispositivos de seguridad."* (Foucault, 2006, pág. 69)

¿Cómo la gente adopta esta moral preventiva en las sociedades de seguridad? ¿Por qué se legitima estas nuevas necesidades en un orden económico de sobreproducción? Si bien muchos autores se remiten a un análisis económico y estructural, como respuesta a los distintos fenómenos sociales en los modelos de producción en las sociedades modernas. En las sociedades de seguridad se perfilan los condicionantes que en el individuo se traducen como propósitos de vida, efectuándose que el funcionamiento socioeconómico aferre su ideología dominante mediante lógicas desde un orden estructural e íntimo. Estas lógicas de Gobierno, se gestionan a través de lo que Ulrich Beck reconoce como "La Sociedad del Riesgo", este tipo de sociedades son el fundamento para el desarrollo de las Sociedades de Seguridad, puesto que han posicionado el peligro y el riesgo como una cualidad prácticamente inherente dentro de toda actividad

humana, ya que *"las fuerzas productivas han perdido su inocencia en la reflexividad de los procesos de modernización"* (Beck, 2002, pág. 19), y, así como las tecnologías nos han permitido cortar las distancias terrenales y mantener un conducto virtual global, también transmiten los discursos y emociones mediante los distintos aparatos tecnológicos que residen en el cotidiano, tales como la TV, Radio, Internet, etc., que propagan la percepción del mundo en el instante, propagando la información que muestran la destrucción de la naturaleza, la sociedad y la personalidad, inundándose la seguridad del individuo en sociedad. Lo paradójico de este sistema es que, así como ha planificado y contribuido a la destrucción de este planeta y sus comunidades, ha reformulado sus discursos y mecanismos para administrar y gestionar la seguridad ante la devastación, vinculando el desarrollo de las sociedades con la gestión eficiente. *"La promesa de seguridad crece con los riesgos y ha de ser ratificada una y otra vez frente a una opinión pública alerta y crítica mediante intervenciones cosméticas o reales en el desarrollo técnico-económico."* (Beck, 2002, pág. 26)

En un mundo globalizado en el que las lógicas de repartición del capital económico, cultural y social se comportan de forma desigual, se tornan aún más desdeñosos ante un sistema jerarquizado y dominado por un modelo periférico de centralización del poder. La intensificación y complejidad del modelo colonialista, en el que países llamados del "Tercer Mundo" son expuestos a las vivencias periféricas de vivir con los excedentes de los países centrales de Occidente, ha provocado que el panorama de inseguridad, riesgo y peligro sea abismante y conmocione a cualquiera. Es por ello que la promesa de liberación y de independencia, es la quimera para seducir y conquistar el comportamiento de las sociedades, puesto que la protección con la que pregonan seguridad, tan solo se refiere a producciones discursivas con las que dramatizan el cambio social, ocultando la realidad con la que se forma la desigualdad y la violencia: una arquitectura social que Ulrich Beck reconoce como un volcán civilizatorio que proporciona tanto el reparto de las riquezas como de los riesgos. Este modelo será el gran negocio con el que los economistas resuelven la ecuación de las necesidades, puesto que *"se puede calmar el hambre y satisfacer las necesidades, pero los riesgos de la civilización son un barril de necesidades sin fondo, inacabable, infinito, autoinsaturable."* (Beck, 2002, pág. 29)Es por ello que el riesgo y el peligro han elevado al capitalismo a un nivel más complejo e infinito, puesto que se puede poseer las riquezas pero el riesgo estará afectando de igual forma. Este fenómeno no se construye a través de la experiencia o sensación del individuo, sino que deviene de un cuerpo argumentativo con el que se respalda la percepción de riesgo.

> *"Mientras que los ingresos, la educación, etc., son para el individuo bienes consumibles, experimentables, la existencia y el reparto de peligros y riesgos siempre están mediados argumentativamente. A menudo, lo que perjudica a la salud y destruye la naturaleza no lo puede conocer la propia sensación, los propios ojos, e incluso allí donde aparentemente está a la luz del día la construcción social le hace necesitar para su constatación "objetiva" del juicio del experto."* (Beck, 2002, pág. 33)

Es así como se perfila el conocimiento que potencia, desde distintos campos sociales, una realidad vulnerable: con una economía insegura, un mundo devastado y una vida por administrar

y gestar dentro de una sociedad de consumo. Qué tan riesgosa es tu vida, dependerá de un análisis cuantitativo que conjuga las variables que, en sus preceptos, codifican la percepción social del riesgo. Esta sistematización actúa de forma residual, al igual que el modelo colonizador, el contexto social, político y cultural marcan el discurso argumentativo con que se da tratamiento social al individuo, como es el caso del reparto de la justicia en los juicios, en los que las variables sociales y culturales marcan la percepción hacia al individuo (a) que se está tratando legalmente; otro ejemplo es el caso de la producción de enfermedades debido a condiciones sociales atribuidas a la salud de las personas como alimentación, hábitos de higiene, stress, etc. Es por ello que Beck reconoce a la sociedad del riesgo como una sociedad catastrófica, puesto que defiende un mundo en que el caos es el orden para que la comunidad siga afectándose ante la incertidumbre y peligro. Un tipo de sociedad que esconde, en defensa del liberalismo, el orden jerárquico y el tratamiento totalitario con el que se reparte la panacea a las personas ansiosas de tranquilidad. Por tanto el riesgo y la riqueza se regulan de forma proporcionada, como un mecanismo de control, como una reorganización del poder:

> *"En la Sociedad del riesgo surge así a impulsos pequeños y grandes (en la alarma por el smog, en el accidente tóxico, etc.) el potencial político de las catástrofes. La defensa y administración de las mismas puede incluir una reorganización del poder y de la competencia. La sociedad del riesgo es una sociedad catastrófica. En ella, el estado de excepción amenaza con convertirse en el estado de normalidad."* (Beck, 2002, pág. 30)

Este modelo social, Nikolas Rose lo sitúa dentro de las *Democracias Liberales Avanzadas,* éstas se caracterizan por la amplia gama de multiplicidades y autonomías dentro de un gobierno, que crea los soportes y plataformas para coaccionar las voluntades del sujeto. Bajo esta estructura social, el individuo pasa a ser el elemento clave en el funcionamiento de las sociedades liberales, puesto que su condición individual fomenta la noción de competencia y efectividad ante una sociedad que sufre un progresivo debilitamiento del Estado-Nación y que sostiene sus políticas dentro de una esfera mercantil que disgrega y fragmenta a la población según la capacidad de consumo posible. En este sentido, el individuo pasa a ser visto como el sujeto de gobierno por excelencia:

> *"Las racionalidades políticas actuales se basan y utilizan una gama de tecnologías que instalan y apoyan el proyecto civilizador modelando y gobernando las capacidades, competencias y voluntades de los sujetos, que están ya fuera del control formal de los "poderes públicos". A todas las cosas básicas que constituyen una nación tales como un lenguaje común, la escolarización y los medios de transporte, nuestro siglo ha añadido los medios de comunicación de masas, con sus pedagogías, que van desde el documental hasta los culebrones televisivos; las encuestas de opinión y otros mecanismos que proporcionan conexiones recíprocas entre las autoridades y los sujetos."* (Rose, 1996, pág. 37)

Este fue el proceso político con el que se funda el Neoliberalismo, que vino a promover una política globalizada, en el que el discurso del neoconservadurismo se posiciona como el lenguaje del sujeto político. Bajo este modelo social, el individuo debe hacerse cargo de sí mismo y cumplir con las responsabilidades y exigencias que le competen para su seguridad social; es por ello, que el proceso de identificación, marcado por las tendencias proporcionadas por la

sobrecarga de información y métodos de marketing, en el que se insiste en la subjetividad del sujeto, se hacen perentorio para llevar a cabo esta forma de gobernar de forma indirecta. Puesto que, bajo esta lógica se logra gestionar el deseo y la seguridad del ciudadano en medio de una racionalidad política que engendra el temor y la inseguridad en el contexto de un Estado que gestiona modelos mercantiles; siendo la fragmentación y exclusión social las consecuencia de no proveer ni defender los derechos sociales de las personas, sino que más bien **el discurso del autogobierno** y las capacidades ante un mundo de oportunidades individuales y subjetivas. En otras palabras, desde la crítica a los múltiples resguardos que debe tomar el Estado de Bienestar, el discurso neoliberal se propone resolver la inestabilidad económica y política proponiendo la simple disolución entre lo colectivo y lo privado en nombre de la libertad económica y el individualismo. *La seguridad social y el bienestar ciudadano pasan a una especie de privatización de la gestión del riesgo* (Rose, 1996), es por ello que el ciudadano es estimulado a gestionar y controlar el riesgo al que se expone como individuo, coartándose a ser un buen ciudadano que no toma riesgos que los lleven a vivir un mal futuro. En este sentido, el ciudadano pasa a administrar sus posibilidades viviendo el futuro en el presente. En las sociedades de seguridad, el ciudadano es educado bajo el paradigma de la experticie, en el que la contabilidad y calculabilidad son la ecuación básica al momento de implementar las tecnologías sociales. Si bien, el modelo Neoliberal se planteaba como una reestructuración económica, esté se implementó como una forma de gobierno que se construye bajo premisas culturales determinadas, éstas se basaron en el neoconservadurismo que se propuso "fortalecer los derechos a la propiedad privada" y brindar un poder mínimo a la intervención estatal en la economía y política. La sistematización de este tipo de sociedades, postulan a ciertas características que Nikolas Rose identifica como:

1. Una nueva relación entre los expertos y la política
2. Una nueva pluralización de las tecnologías sociales
3. Una nueva especificación del sujeto de Gobierno (Rose, 1996)

Estas características, tras años de implementarse este tipo de sistema, han constituido lo que Gómez Leyton define como "sociedades neoliberales", que han conducido a que *"la concepción neoliberal se ha vuelto dominante y hegemónica no sólo a nivel de las elites y sectores capitalistas sino que también ha logrado permear a todos los grupos sociales que viven en ella"*. (Leyton, 2007, pág. 54) Las sociedades neoliberales avanzadas de las que habla Gómez, corresponde al caso chileno, que tras el Gobierno Militar de Pinochet se implementa este modelo, que se ha potenciado al nivel de ser el país más neoliberal de todo Latinoamérica.

En medio del proceso de Globalización, con el que se refunda la política democrática en Chile, se arraiga el modelo neoliberal en la sociedad Chilena. Desde el gobierno de Patricio Aylwin hasta nuestros días, se pueden verificar rasgos comunes en el análisis de las sociedades neoliberales, éstas se caracterizan por ser: *a) políticamente conservadoras, b) mediáticas, c) ampliamente despolitizadas, d) mercantilizadas, e) fragmentadas social y desiguales, f) individualistas y competitivas* (Leyton, 2007, pág. 54). Bajo estas premisas, se puede evidenciar como este modelo social ha provocado que la política democrática y representativa vaya

decayendo hasta en las creencias del individuo, mientras que la desprotección social y los riesgos sean el denominador común y generalizado de la sociedad chilena. En efecto, *"la pobreza, la desigualdad, la discriminación social y racial, y la crisis de la democracia se ven claramente afectadas por la condición neoliberal de la ciudadanía en la sociedad civil chilena actual."* (Leyton, 2007, pág. 56). En este sentido, la ciudadanía neoliberal, fragmentada y representada por el individuo se personifica como la pasividad triunfante, debido a su disciplinamiento y reificación en manos del mercado.

Comprender el arte de gobernar, como una estrategia política compleja con la que se sujeta la subjetividad del sujeto en medio de sociedades complejas y múltiples, devela la trascendencia política con la que se sustentan los modelos sociales y la repartición de las riquezas en un mundo de ideas, quehaceres e individuos. Se puede verificar a la razón, como pensamiento oficial, el falocentrismo como símbolo implícito con el que prevalece el orden patriarcal y la visión masculinista en el orden de la materia. Valores, que se han desmembrado y performado a los prospectos de ciudadanía, en el que se sitúan las lógicas y el orden de las cosas a partir de la cosmovisión binaria, que dan por hecho las relaciones de poder significadas bajo la racionalidad política Occidental de la Jerarquía y el disciplinamiento. Proceso que vino a poner la nomenclatura del totalitarismo en Latinoamérica, que tras un proceso violentogénico –como expresa Rita Segato- en el que el hombre blanco colonizador, negocia con el hombre indígena como primera forma de dominio, del que se sesgó y excluyó a las mujeres, afianzándose la posición masculina occidental como el dominio prevaleciente en el devenir humano y como argumento de grandes masacres y catástrofes humanas, perfilados dentro de la racionalidad científica, la moral cristiana, la exterioridad administradora y la exterioridad expurgada del otro y de la diferencia (Segato, 2015)

> *"La posición de los hombres se tornó ahora simultáneamente interior y exterior, con la exterioridad y capacidad objetificadora de la mirada colonial, simultáneamente administradora y pornográfica. De forma muy sintética, que no tengo posibilidad de extender aquí, anticipo que la sexualidad se transforma, introduciéndose una moralidad antes desconocida, que reduce a objeto el cuerpo de las mujeres y al mismo tiempo inocula la noción de pecado, crímenes nefandos y todos sus correlatos."* (Segato, 2015, pág. 86)

Formas de Violencia hacia la Mujer

En el Estado de Chile, se han desarrollado distintos programas y conceptualizaciones que abordan la violencia hacia la mujer. Si bien, el marco legal con el que se promueve una política que reivindique la violencia hacia la mujer es reducido, la institución del SERNAM ha trabajado este problema reconociendo y socializando ciertas conceptualizaciones de Violencia, estas son:

- **Violencia Física:** Acciones no accidentales que buscan agredir el cuerpo de la mujer. Empujones, zamarreos, bofetadas, puntapiés, tirones de pelo, combos, estrangulamiento, quemaduras, ataques con objetos, armas o sustancias químicas.

- **Violencia Psicológica:** Conducta u omisión que tiene por objeto causar temor e intimidación y controlar la conducta, sentimientos y pensamientos de la persona que está siendo agredida. Gritos, insultos verbales y gestuales, chantaje emocional; amenazas, descalificaciones, imposición de gustos, ideas o credos. Control de los actos cotidianos de la mujer, escenas de celos y amenazas, culpar a la víctima de la violencia. Ridiculización en público; limitar, prohibir o impedir a la mujer elegir libremente amistades, mantener vínculos sociales, participar en actividades sociales, el menoscabo a través de internet; el acoso por teléfono o e-mail o presencial en la calle, trabajo, lugar de estudio o cualquier otro lugar de actividad de la mujer.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto sexual o tentativa de consumarlo, sin que sea consentido: incluye desde insinuaciones sexuadas hasta la consumación de actos de invasión y agresión, mediante la coacción, amenazas, fuerza o intimidación. Violación, incesto, abuso sexual, esterilización y embarazo forzado, prostitución forzada, matrimonio o cohabitación forzosa, esclavitud sexual, la trata de mujeres, explotación sexual, no permitir a la mujer adoptar protección de las enfermedades de transmisión sexual.
- **Violencia económica y patrimonial:** Impedir o limitar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, el acceso a la información de bienes materiales, el manejo del dinero y recursos económicos. Usar el dinero para manipular; negarse al pago de pensiones alimenticias; disponer del dinero que ella gana, endeudarla, negarse a trabajar así como asignar un salario menor por trabajo de igual valor en un mismo lugar de trabajo.
- **Femicidio:** Asesinato de mujeres a manos de hombres por el hecho de ser mujeres. Distingue el femicidio íntimo de pareja: muerte de mujeres cuyo autor es un hombre con quien la víctima era pareja actual o anterior o tuvo una relación afectiva. Por conexión refiere a mujeres que mueren al interponerse entre víctima y agresor. El femicidio no íntimo refiere a: mujeres asesinadas por desconocidos, en conflictos armados; mujeres raptadas y asesinadas por bandas.
- **Violencia Simbólica-Mediática:** Lo que a través de patrones socioculturales estereotipados, mensajes, imágenes y valores transmita y reproduzca inequidad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad. Publicación o difusión de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, discrimine o atente contra la dignidad de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas.
- **Violencia de Estado:** Cometida por la acción directa de agentes o funcionarias/os de cualquier institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan sus derechos. Incluye también la omisión del Estado sobre prácticas culturales y sociales discriminatorias, la falta de provisión de servicios para las víctimas, la existencia de legislaciones que discriminan a las mujeres y, en general, la falta de regulación para proteger a las mujeres, tanto en el mundo privado como en la esfera pública.

- **Violencia Institucional:** Refiere a la cometida por diversas instituciones de la sociedad, a nivel de los servicios públicos, de las empresas y organizaciones laborales, de los organismos civiles, de los partidos políticos, las organizaciones eclesiales entre otras. (SERNAM, 2011)

A pesar de que el propósito del Sernam, al exponer estas formas de violencia, es ampliar la discusión en torno a ella, hablar de violencia es referirse siempre al ejercicio de la violencia en donde los actos están contenidos desde cierta percepción de la realidad, siendo el abuso y el maltrato el pilar fundamental para que las cosas y los hechos funcionen y ocurran, manifestándose desde sutilezas hasta descaros que no están etiquetados dentro de las formas de conceptualización, puesto que la violencia es un proceso, un tratamiento y una mirada. El desdén social para la mujer es histórico y la violencia de género se funda como una violencia política y social.

Toda violencia de género es violencia política y las configuraciones jurídicas y normativas, dentro del orden estatal, sistematizan ciertas formas de violencia a partir de la mirada masculina (no precisamente de hombres), sino que referida a un poder en el que se ejercen formas de entendimiento y de conducción, donde la mujer está sujeta a la cristalización de una realidad que naturaliza la dominación ante la que es afectada desde un orden íntimo y estatal. La violencia de género producida desde una violencia política pero que, en sus efectos reales, se vive como una violencia subjetiva (Soledad Novoa), puesto que existe un discurso normativo que genera agenciamientos, desde las narrativas masculinas, donde la marca política es la marca de la dominación. Esto se sistematiza desde una manipulación ideológica que se traduce en violencia política y que se sustenta en el ocultamiento de la violencia estructural y en la legitimación de la represión institucional, por tanto deslegitimándose la emergencia de violencia social que quiera irrumpir con el orden estructural que lo oprime, para Ignacio Ellicura *"la violencia originaria, raíz y principio de todas las demás violencias sociales, es la llamada violencia estructural, la injusticia de las estructuras sociales, sancionada por un orden legal injusto y orden cultural ideologizado, que como tales constituyen la institucionalización de la injusticia."* (Ellacura, 1990, pág. 6), y en esto reside la naturaleza de la violencia política que siempre está en correlato con la formación estructural del orden sociopolítico. Desde la violencia estructural es que existe violencia política contra las mujeres, y en el protocolo desarrollado en México para atender estos tipos de Violencia lo exponen como: *"las acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos políticos-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres."* (Salazar, 2016, pág. 22)

Existen formas de entendimiento de la violencia política que generalmente se basan en la preponderancia y defensa de "lo político", siendo esa forma de problematizar y referirse a ello una constitución viril y patriarcal. Esta preponderancia es la que históricamente se ha corporalizado en la mujer como una forma de dominación, como una sistematización referida a formas de poder en la que se hace un análisis político en torno a los problemas de mujeres, sin proponerse refundar ni reivindicar el sentido de la política para que la mujer sea una sujeta

política empoderada: una vaguedad e ironía de cómo la violencia estatal se ejerce en las biografías y experiencias subjetivas de cada una. Por tanto, el denominador común para comprender estos fenómenos, desde la política tradicional-patriarcal, oprime las verdades habitadas y sentidas por las mujeres, lo que genera un desdoblamiento entendido como la reificación de la mujer en el momento en que se quiere objetivar su situación de violencia relegada a la política institucional y gubernamental, controlándose el impacto en la percepción de la violencia y gestándose una política que administra, gestiona y distribuye la violencia. Esto pone en cuestión el concepto de política que se desarrolla desde las políticas de Estado de Chile, ya que -remitiéndose al análisis político de Ranciere- *la política existe cuando el orden natural de la dominación es interrumpido* (Ranciere, 2016), y las perspectivas políticas con que se aborda la Violencia hacia la mujer distan de aquello, porque contrariamente se desarrollan estrategias de gobierno en que la mujer se ve relegada a una objetivación que naturaliza su subordinación social y política, tanto en el espacio público como íntimo. Puesto que –como explico en mi problematización- a pesar de la creación de distintas políticas públicas e intervenciones sociales que se han propuesto reivindicar la Violencia hacia la Mujer, el fenómeno sigue presentando los mismos índices que representan la realidad de la Violencia en Chile.

Pareciese que las narrativas jurídicas responden a una estética de lo político, puesto que existe una configuración que demarca la existencia de violencia legítima o ilegitima, por violencia legítima se refiere a la violencia codificable y condenable para la ley, mientras que ilegitima es la invisibilizada por la ley. Esta diferenciación dependerá de la construcción de un relato codificable, haciendo juicio legal desde la noción de victimización y vulnerabilidad, que en su práctica operan como sinónimos de mujer, presentándose el eufemismo como un recurso legítimo y valorable dentro del quehacer jurídico. Puesto que *"el Derecho se presenta como un instrumento jurídico esencial para el funcionamiento y organización del Estado y su formas de Violencia Legítima"* (Talancón, 2008, pág. 378), la coacción proveniente de aquella normalización emerge de una política que organiza el poder, le otorga forma estatal, y estructura sus riquezas y conflictos, ya que -como señala F. Engels- *"el poder, la violencia, no es más que el medio, mientras que la ventaja económica es el fin"* (Engels, 1981, págs. 152-153) Es por ello que, en el lazo entre violencia política y violencia subjetiva, el fenómeno de violencia conlleva a las mujeres a sentirse relegadas y culpabilizadas de forma individual ante la violencia ejercida por su agresor(a) y ante la perpetuación de ésta desde el propio estado, puesto que no existe entendimiento, respaldo, ni formas de gobernar en que las mujeres se sientan escuchadas y sean libres de visibilizar formas de violencia naturalizadas y reforzadas dentro del código civil. Por esta razón, comprender que la violencia de género es ejercida desde el mismo orden político estatal, refuerza la idea de que el control de este orden se centra en las formas que acontece en las mujeres violentadas como una violencia subjetiva, puesto que la percepción de la violencia desde la normativa estatal es medida a partir de las variables de riesgo a las que está supeditada el análisis de impacto de la violencia en la mujer, y constituyen el marco de funcionamiento con que se trata a la mujer en estos casos, estableciéndose una jerarquía de la violencia a la que es expuesta. En este sentido, la mujer es desapropiada y expuesta a un análisis de la violencia que se mide desde la crueldad con que ocurren los hechos y qué tan riesgosa es su situación,

administrándose desde el Estado una política de la Violencia, puesto que "las violencias de Estado operan a partir y a través de las violencias subjetivas" (Donoso, 2017, pág. 315) . Este hecho no es aislado, sino que mantiene un correlato con el orden sexo-político perpetuado mediante tecnologías, técnicas y discursos que contienen a la mujer como un objeto de la construcción masculina de hacer sociedad, en consecuencia la estrategia de relegar el amedrentamiento a la mujer como una experiencia personal, torna sentido en su experiencia individual sin comprender lo que siente ante una realidad que la culpabiliza y la relega a la vergüenza de ser un cuerpo sistemáticamente violentado, manipulado y desapropiado por la maquinaria que conduce la dominación masculina. *"se tiende a olvidar que lo político, en un sentido amplio y en la medida que éste refiere al "bien común y a la convivencia colectiva", opera en los finos tramados de lo social, en los cuales aspectos como la violencia están inmersos."* (Donoso, 2017, pág. 313)

Entendiendo que el cuerpo es una situación, las líneas interrelacionadas y sincronizadas en los acontecimientos de mujeres, emergen de la superposición de imágenes, discursos, conocimientos, verdades y prótesis con las que se forma un cuerpo de mujer: un cuerpo degenerado por la matriz de género. En un contexto en que el cuerpo de la mujer es un cuerpo expuesto para el deseo y cosificado para el funcionamiento de una economía libidinal, las estrategias de gobierno cuestionan y corrompen a la mujer violentada imponiéndose en su devenir, la voz masculina de su conciencia que la confunde, la agobia y pone en conflicto encostrando emociones que dominan a la mujer ante lo que conscientemente reafirma en lo que se es y cómo se actúa, emociones tales como la vergüenza y el miedo. Esto expresa el pudor de la dominación, el pudor encostrado en un cuerpo cosificado y degenerado por la política patriarcal que ha aferrado en las vidas de mujeres el cordón umbilical de la Violencia.

> *"Como vemos, es el cuerpo de la mujer, encarnación de "lo femenino" el que es continuamente sometido a la violencia, indicando con ello el pacto simbólico que circunscribe estos cuerpos al ámbito de lo apropiable y lo desechable, de lo débil y por tanto disponible, frente a lo fuerte, lo viril y dominador. La única razón para ejercer esta agresión es que las mujeres somos agredidas por ser mujeres."* (Donoso, 2017, pág. 331)

El Sexo del Derecho

Desde el surgimiento del pensamiento liberal clásico en Occidente, el orden de la materia se ha sustentado a partir de binarismos duales y opuestos con los que se ha estructurado el significado de las cosas y de las ideas. Este Binarismo contrasta nociones opuestas, a partir de series complejas por donde deambula el conocimiento y el comportamiento humano como: *racional/irracional, activo/pasivo, pensamiento/sentimiento, razón/emoción, cultura/naturaleza, poder/sensibilidad, objetivo/subjetivo, abstracto/concreto, universal/particular* (Olsen, 1998)Esta composición binaria de las cosas y la vida, no se mantiene en una permanente tensión que posibiliten una gama de tonalidades en el paso de una categoría a otra, la fuerza con la que se repelen no es reciproca ni equidistante, sino que, bajo el paradigma de la humanidad, se desarrollan de forma jerárquica y absoluta. Es decir, en medio del conflicto de estás fuerzas

opuestas se sostiene la idea prevaleciente que existe una lógica y una forma por sobre la otra, que han perpetuado y significado infinitas relaciones de poder. Dentro de las características del sistema de binarismos, Frances Olsen reconoce tres importantes premisas con las que se desarrollan en la percepción humana. **Primero**, los dualismos están sexualizados. *"Una mitad de cada dualismo se considera masculina y la otra mitad, femenina."* (Olsen, 1998) Esta distinción ha sido crucial para la sistematización de este pensamiento, en el que los hombres se han identificado con el lado masculino del Universo que está identificado con *"lo racional, lo activo, el pensamiento, la razón, la cultura, el poder, lo objetivo, lo abstracto, lo universal"*, mientras que dentro de este orden se significa a la mujer, con categorías menospreciadas y poco valoradas dentro de las estructuras sociales como *"lo irracional, lo pasivo, el sentimiento, la emoción, la naturaleza, la sensibilidad, lo subjetivo, lo concreto, lo particular..."* (Olsen, 1998). Estas cualidades, tornan su sentido en la vida humana a partir de una identificación prácticamente "natural" en la que las descripciones en torno a cada categoría opuestas, se relacionan en el sujeto de forma normativa, puesto que exponen el cómo *debieran ser hombres y mujeres*.

El **segundo** atributo de los binarismos, es que a partir de esta sexualización se construye un sistema de jerarquías. Esto sucede en el modo en que la óptica masculina –propia de hombres, aunque no determinante- ha definido y representado a las mujeres, a partir de las cualidades valoradas por su propia visión. Es decir, a partir de cualidades racionales, objetivas, abstractas, etc. se han configurado las prenociones de cómo debe ser la mujer, en un mundo en donde los supuestos atributos de mujeres son supeditados a la dominación masculina. En este aspecto, la mujer es definida como la ausencia de eso que no es masculino, puesto que en ella no existe la capacidad ante el mundo y ante la universalidad humana. *"así, lo irracional se define como ausencia de lo racional; lo pasivo es el fracaso de lo activo; el pensamiento es más importante que el sentimiento; la razón tiene prioridad sobre la emoción."* (Olsen, 1998)Es así como el masculinismo ha dominado, oprimido y explotado a las mujeres, relegándolas a un universo de fantasía, puesto que no son funcionales ni valoradas dentro del "mundo real", pero si son objetos de deseo y fantasía dentro del espectáculo de un mundo construido por hombres. De todas maneras, la cuestión es más compleja, puesto que no se niega ninguna de las partes, pero que los opuestos tengan sexo, trae como consecuencia que la dominación sea tanto estructural como microscópica. Estas relaciones de poder, han compuesto un modelo social en el que el límite normativo se construye de forma inherente al individuo, puesto que la abstracción se sexualiza y da paso a que las normas aprehendidas socialmente expresen estas jerarquías. Es por ello que la **tercera** característica es que la normativa concreta que trasciende a todas las culturas se basa en *el derecho* y éste *es un concepto masculino*. El derecho se identifica como una categoría superior dentro del funcionamiento de las sociedades, puesto que en su poder está la verdad y la justicia –representadas como una mujer- la que desde sus inicios fue construida por hombres supuestamente objetivos, racionales, universalistas, etc. que tienen la virtud de administrar el mecanismo que divide lo bueno de lo malo, puesto que *"el derecho es uno de los sistemas normativos más poderosos para el disciplinamiento de hombres y mujeres en un determinado tipo de convivencia."* (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999, pág. 4) Esto gracias a la fuerza simbólica con la que el derecho se ha reafirmado como el mecanismo inteligible en el que sus

postulados normativos han sido sistemáticamente legitimados por la ciudadanía. A su vez, su sobrevalorada labor ha sido posicionada como la tecnología política que gestiona la vida, muerte y libertad de las personas a partir de valores masculinos, dentro de estructuras sociales también fomentadas por hombres, en este sentido es un espiral falocéntrico con el que se representa la solución a un conflicto de injusticia y mala conducta. *"...el sistema legal tiene una "masculinidad penetrante". Toda la estructura del derecho –su organización jerárquica, su estructura procesal litigiosa y adversarial y su, regular inclinación en favor de la racionalidad por encima de todos los otros valores- lo define como una institución fundamentalmente patriarcal."* (Olsen, 1998)

Comprender la configuración del derecho en las sociedades de Occidente, refleja el proceso con el que se ha normalizado la dominación masculina en las sociedades, a partir de mecanismos legitimados, que en su cosmovisión, estructura y funcionamiento representan el modo masculino con que se ha supeditado a la mujer. En este sentido, el derecho expresa los límites de un orden social, en el que se da tratamiento judicial a las personas a partir de la normatividad fundada en el poder legislativo. Es el poder fáctico por excelencia de una sociedad, el que ha delimitado el orden dentro del espacio público e íntimo, ésta distribución se verá diferenciada por el binarismo en el que el hombre –por excelencia- encarna al sujeto universal, puesto que *"El derecho y la formación histórica moderna de lo que se conoce como "espacio público", tienen en Europa un anclaje renacentista e ilustrado a través del cual re-nace el ser humano como Sujeto Universal (y masculino) de la noción misma de "derecho""*. (Cusicanqui, 2010, pág. 203). Si bien hoy en día, las leyes no expresan estás diferencias ya que han integrado a la mujer y dentro de los primeros postulados que explicita los Derechos Humanos es que *"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."* (ONU, 1948), desde el punto de vista histórico, las desigualdades entre los sexos es equivalente a las desigualdades legales, ya que están estrechamente vinculadas –como explica Alda Facio-, ya que la diferencia mutua entre hombres y mujeres se percibe como la distancia que tienen las mujeres respecto del modelo humano, en donde el hombre es el punto neutro en la organización del poder, ocurriendo que la diferencia es sinónimo de jerarquía y de desigualdad. *"Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres."* (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999, pág. 6)Esta subordinación de las mujeres a un sistema legal desigual responde a una universalidad que trasciende a todas las culturas de distintas formas y cualidades; si bien los argumentos y grados de inferioridad de la mujer con respecto a los hombres, en materia de derecho y poder político, varía según cultura, todas las culturas conocidas mantienen rasgos en común, que se sostienen en el orden patriarcal en función del poder político, los que identifica Janet Saltzman y que complemente Alda Facio, y explican en cuatro puntos:

1) Una ideología y su expresión en el lenguaje que devalúa a las mujeres otorgándoles roles que la desprestigian en su entorno social, que en efecto les brinda menos poder con respecto a los roles y percepción del hombre dentro de las estructuras de poder.

2) Atributos negativos hacia las mujeres y sus actividades, que se expresan de forma explícita e implícita, a través de hechos simbólicos, mitos y fantasías.

3) Estructuras que excluyen a las mujeres de la participación en los espacios de poder, tanto en lo económico, político y cultural.

4) Pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, que divide toda la percepción humana de orden material e inmaterial, concreto y simbólico de forma ambivalente, en el que el hombre es parámetro o paradigma de lo humano, que justifica la subordinación femenina en función de sus "roles naturales" y de su carga moral. (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999)

Hasta el día de hoy, en materia de derecho, se ha avanzado por integrar e incluir a la mujer dentro de distintas esferas sociales que la discriminan, este proceso tiene sus albores con el derecho a voto, que ocurre, en general, dentro del reciente siglo XX, esto dio por efecto que se redefiniera el campo de lo social y se incluyera a la mujer dentro de distintos ámbitos como el trabajo, la política y la educación. Si bien, esto vino a refundar la percepción de la mujer dentro de distintos sistemas políticos, la intención de esto se propone integrar a las mujeres –lo suficientemente instruidas socioculturalmente- a un orden sistematizado y fundado bajo los valores viriles y patriarcales que fueron los mismos que negaron el hecho de sufragar a la mujer y que prefirieron silenciar mientras progresaba el mundo. En este sentido, la población percibida por el derecho es masculina, y no es tan solo un cuerpo de hombre, sino que también se refiere a mujeres que tienen la voluntad y fortaleza de integrarse a un sistema masculino que mantienen en status quo las jerarquías permeadas por el poder patriarcal. Es por ello que, a pesar de que en este último siglo se ha querido reformar la legalidad en función de una menor discriminación social para las mujeres, aún se mantiene la estructura viril que se ha reducido a perforar una estructura que identifica desde la otredad –y muy limitada- los fenómenos de mujeres, cegándose a una aproximación de la realidad de mujeres y sus particularidades. Este hecho, lo ejemplifica Alda Facio en el caso del embarazo, climaterio, menstruación, prácticas y remuneraciones laborales, etc., en el que el tema de las mujeres no se ha tratado más allá de una funcionalidad sistémica bajo los estándares de eficiencia, sino que *"el derecho, sin embargo, los ha convertido en "problemas" al calificarlos de situaciones especiales o fuera de lo común ¡a pesar de que son vividos por más de la mitad del género humano!"* (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999, pág. 11). Bajo esta percepción es que los intereses y conflictos de mujeres se ven relegados a la alteridad bajo un sistema político de la diferencia –marcado por el binarismo que explicaba anteriormente- en el que son vistos como *extraordinarios o especiales por no ser del género humano.* A este tratamiento legal, también se debe agregar la desigualdad ante un mismo hecho, como es el caso de las diferencias que existían al momento de juzgar el adulterio de un hombre o una mujer, o como es el caso contingente del aborto, en el que se construye la imagen valórica de cómo y para qué debe ser un cuerpo de mujer, mientras que el hombre se jacta libremente de la potencialidad viril de su cuerpo, en el que posterior a la reproducción sigue teniendo privilegios sociales que lo libran de sentirse vinculado a la crianza y educación de sus hijos. Este tipo de ejemplos son básicos para describir las desigualdades que ocurren en materia de derecho, en el caso de violencia, a pesar de las convenciones y comités que observan la discriminación hacia la

mujer, se comprende que aún se perpetúa el hecho de que *la tercera parte de las mujeres del mundo han recibido algún tipo de violencia* (ONU Mujeres, 2017), y a pesar de los cambios discursivos, producto de las nuevas formas de gobernar en una era liberal y globalizada, se sigue manteniendo el status quo que fortalece el orden patriarcal con el que se ejerce el poder, como es el caso de *"las defensoras de derechos humanos que son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza para la religión, el honor o la cultura."* (ONU Derechos Humanos, 2017)

La calificación de especial y particular, a los problemas de mujeres dentro del derecho, nacen del sesgo masculino en el que no se consideran las necesidades de mujeres, lo que *"generalmente se traduce en derechos de menor valor o cuya eficacia merece dudas."* (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999, pág. 11)Si bien, se ha trabajado por modernizar e integrar a las mujeres dentro del entramado legislativo, las formas de discriminación responden a un carácter más fuerte con el que ha funcionado el derecho a lo largo de la historia, ya que, en este caso, la desigualdad reside en cómo se compone el entramado normativo, en el que no basta con que se promulgue una ley en materia de derecho para las mujeres, puesto que éstas se nutren en función de un orden ideológico en el que el vínculo entre el derecho y las mujeres como sujetas de derecho se traducen en relaciones de poder. A pesar de la construcción y reformas legales, con el tiempo la ley se entrama con la normativa dominante con la que se alinea, *"esto es así, porque las leyes son más reflexivas que constitutivas de realidades sociales y generalmente siguen la huella de los lineamientos existentes en el poder."* (Facio, 2000, pág. 17),.en efecto, se traduce en que el tratamiento particular que recibe la mujer, se reduzca a unas cuantas leyes que operan bajo un marco normativo que se basa en la distinción de sexo, posicionando a la mujer a la subordinación de un derecho que aún perpetúa la discriminación hacia la mujer, puesto que *"desafortunadamente, el derecho no hace las conexiones necesarias entre las distintas discriminaciones que prohíbe sino que las trata como si fueran fenómenos aislados. Peor aún, en muchos casos trata la discriminación basada en el sexo o el género como algo natural al cual el derecho no debe dar solución y más bien debe reforzar."* (Facio & Fries, 1999, pág. 129). Es por ello que, la desigualdad social en el derecho es oprobiosa y se cimenta en el momento en que el varón fue tomado como el *modelo de sujeto de derechos y obligaciones*, siendo el elemento simbólico y tangible de la dominación patriarcal en cada cultura. Es así como el sentido de la existencia humana niega de las formas de habitar el mundo que sean desde la cosmovisión de la armonía, la comunidad y la felicidad, sino que los principios fundamentales en la construcción social del derecho se ejercen para *"la acumulación de riqueza a través de la producción, el poder y la propiedad."* (Facio & Fries, 1999, pág. 12)

Estas formas de desigualdad social para las mujeres, en materia de derecho, responden a un entramado normativo que se estructura en la distinción del espacio público/privado. Esta distinción estará en función del orden sexopolítico en el que el espacio privado está relegado a las mujeres y exenta de las relaciones sociales correspondidas al espacio público; en este espacio es donde se construye y se pone en prácticas las ideas y las estructuras políticas con las que el hombre se enriquece, construye el saber y pone en juego el ejercicio del poder político y

económico. En cambio, la mujer es reducida a un sujeto doméstico y sexual, están expuesta a una jerarquía en la que, al lugar donde pertenece, debe obediencia al varón que es el vínculo entre el gobierno de la familia y del espacio político. A pesar de que esta realidad ya no existe de forma tajante, puesto que con la modernización económica y el derecho de las mujeres se han integrado a la participación ciudadana formal y también dentro de movimientos sociales como el feminismo, hasta hoy la consigna *"lo personal es político"* es una forma de reivindicar los espacios de interés político con los que se ha formado la estructura social y el derecho dentro de ésta. Esta expresión viene a poner en cuestión los valores democráticos, puesto que si se cuestiona un orden íntimo en el que se sufre violencia, este responde a una violencia estructural que *"responde a un sistema y a las estructuras de poder."* (Facio & Fries, 1999, pág. 13), a pesar de ello, se sigue relegando a la mujer a un ámbito intimo en el que se cuestiona la violencia como un acto pasional o como falta de deberes y frustración masculina o porque la mujer actuó de forma adultera, promiscua o sobresexualizada en el espacio público –todo esto desde un juicio masculino- es por ello que el derecho como institución se reconoce como patriarcal puesto que sigue manteniendo la codificación con la que se subordina a la mujer –de forma sutil y engorrosa- al espacio íntimo y familiar, gobernada por el hombre como sujeto político por excelencia. *"Llamamos institución patriarcal a aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre si en la transmisión de la desigualdad entre los sexos y en la convalidación de la discriminación entre las mujeres"* (Facio & Fries, 1999, pág. 16). Si bien, muchas veces la discriminación es sutil e indirecta, todas estas instituciones patriarcales contribuyen a que la dominación masculina se perpetúe en los distintos espacios sociales, ya sea desde una carga simbólica o en hechos concretos de discriminación, efectuados por los valores que persigue la organización o por los funcionarios que han naturalizado ciertos prácticas que menosprecian e impiden que la mujer se empodere como ciudadana dentro de estos espacios. *"Entre estas instituciones están: el lenguaje ginope, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho masculinista, la ciencia monosexual, la violencia de género, etc..."* (Facio & Fries, 1999, págs. 26-27)

Lo complejo del sistema patriarcal es que no subordina tan solo a mujeres, sino que también a hombres. En el caso del derecho, tanto hombres como mujeres quedan anclados a una configuración sexual de cómo deben ser las cosas y los hechos, dentro de los distintos espacios sociales, actuando con desafección ante los problemas de la ciudadanía. La coersión posibilitada por las leyes, se fundamentan en la clasificación binaria de orden simbólico, en donde la dominación masculina no se refiere al varón, como sujeto político único, sino que está plasmando el falocentrismo con el que se ejecuta el poder de la ley para normalizar y ordenar la población: para dar forma a los hechos. Es así como ocurre que el derecho, como institución patriarcal, violenta a las mujeres, e inscribe en el cuerpo masculino el poder patriarcal con el que el orden debe seguir, la obediencia es el efecto del miedo y la dominación con que se han tomado ciertos comportamientos de violencia como normales, o como expone Rita Segato, una violencia normativa, puesto que *"todo sistema de dominación requiere de la fuerza y el temor –en otras*

palabras la aplicación o amenaza del dolor – para mantener y reproducir los privilegios de aquellos que dominan." (Facio & Fries, 1999, pág. 25) Es así como la violencia, de forma sistemática, se instala en el cuerpo y la memoria de las mujeres que están sujetas al control social que se traduce en la vigilancia de sus conductas sexuales, reproductivas y morales desde el dominio masculino, sobre todo en el caso de las mujeres que poseen pareja o ya sea perteneciente a alguna institución familiar, como orden nuclear del sistema patriarcal.

Es imposible separar el derecho, de la familia, de la vida social, de la economía y de los paradigmas dominantes con los que se actualiza la política y sus normas. A pesar de que la discriminación de la mujer en el derecho está cimentado en sus inicios, la teoría crítica del derecho ha complejizado al nivel de que existan distintos planteamientos que dilucidan dónde está el problema, y que argumentan el cómo se puede reformar el derecho para que no sea desigual, se puede develar que la estructura y el espíritu del derecho está configurado de forma orgánica con la imagen del hombre en su función de ciudadano que se moviliza en los espacios de poder. Pareciese que, concluir que el derecho es una institución patriarcal, paraliza las posibilidades de ampliar y defender los derechos de las mujeres, pero podemos contrarrestar esta postura entendiendo que las fronteras de lo social históricamente se han posibilitado al cambio tras luchas lentas y colectivas, que han ampliado los limites representativos dentro de la vida social, permitiendo creer en las quimeras que anhelan una realidad más próspera y armoniosa. Esto es un movimiento constante que pone en disputa las luchas históricas y las reivindicaciones sociales en defensa de la libertad y la equidad, en este sentido la configuración de las leyes vienen a perforar la realidad social, es una herramienta que nos muestra que la historia es mutable y se puede reivindicar, no es la constatación de un cambio social, puesto que no es por decreto que podemos transformar nuestros deseos y formas de ser en un determinado orden sociocultural, pero se debe tener en cuenta que

> *"La formulación de la ley previene el anclaje de los sujetos sociales en prácticas prescriptas como inmutables. A través de la producción de leyes y de la conciencia por parte de los ciudadanos de que las leyes se originan en un movimiento constante de creación y formulación, la historia deja de ser un escenario fijo preestablecido, un dato de la naturaleza, y el mundo pasa a ser reconocido como un campo en disputa, una realidad relativa, mutable, plenamente histórica. Éste es el verdadero golpe en el orden de estatus. Esa conciencia desnaturalizadora del orden vigente es la única fuerza que los desestabiliza."* (Segato, 2015, pág. 44)

Es por ello que comprender el derecho como un fenómeno social que ampara a otro tipo de fenómenos sociales como lo es la violencia de género, permite desarraigar y tener una posición crítica en torno a las nociones formuladas dentro del entramado social. En este caso, el propósito gira en torno a desanclar las ideas patriarcales que aun sostiene la percepción del derecho, que dentro de su legalidad amparan un entramado que difumina, al nivel de invisibilizar, las demandas de mujeres que quedan relegadas a la moral estructural y subjetiva de la legalidad y su funcionamiento.

Teoría Cultural Jurídica

El derecho como discurso

El establecer que el Derecho es el mecanismo legitimo para delimitar los hechos, verdades, formas y actos, expresa la necesidad del humano por relacionarnos bajo reglas. La regla es la unidad básica de comportamiento que delimita la conducta y facilita nuestro parecer entre los actos y la percepción del mundo; configura las nociones colectivas con las que se puede hacer juicio sobre que es normal o no. En este sentido, el derecho representa el poder fáctico que emerge centralmente del discurso y su estructura. Por tanto, el discurso se torna un dominio con el que se forma la ***razón del derecho, (***Pierre Boudieu, pág 38 poder derecho y clases sociales) y en sus premisas delimitará los actos legítimos e ilegítimos dentro de las sociedades, es por ello que el derecho carga con el poder de normalizar, representar y formar realidad, puesto que carga con matices culturales que *"le da forma a la realidad al darle prioridad a algunos significados y no a otros (esto es, tratando algunos significados como evidentemente verdaderos, al tiempo que margina otros como falsos o tendenciosos)*" (Barron, 2015, pág. 564). De acuerdo con esto, el derecho se significa gracias a una **teoría cultural**, entendiéndola como *"un vasto campo de investigación interdisciplinaria caracterizado por sus fronteras delimitadas sin mucha rigidez, la vasta heterogénea diversidad de fenómenos que considera susceptibles de atención teórica seria y la variedad de conceptos y métodos que utiliza para darle sentido a estos fenómenos."* (Barron, 2015, pág. 564)Es decir, el derecho es una práctica significante como consecuencia de una teoría cultural jurídica que se organiza y regula en forma de discursos. Entendiéndolo así, Bourdieu reconoce dos aspectos inseparables en la emergencia del Derecho:

1. El derecho como discurso, como unidad de significación o práctica enunciativa en un contexto de producción; como discursos, en plural.
2. El derecho como espacio, como sistema, conjunto de aparatos especializados que le sirven de soporte o, dicho de una forma más precisa con el lenguaje de Bourdieu, como campo social en el que se produce y negocia ese discurso. (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001, pág. 38) Dilucidando la emergencia del derecho, se puede entrever la violencia simbólica con que opera este mecanismo para constatar la dominación del discurso legítimo, que en base a una cultura, en correlato con la realidad y sus prácticas significantes, producen una centralización en manos del Estado que coacta el comportamiento humano. Esto se efectúa bajo estrategias de universalización, que esconden ficciones sociales con las que se sistematizan formas jurídicas provenientes de relaciones de dominación en un sentido simbólico, social y corporal. Por tanto, se fortalece el relato de una cultura jurídica que monopoliza ciertas formas de reglamentar y significar la vida en sociedad. *"El derecho, desde esa perspectiva, no constituye sino el resultado de las luchas que se desarrollan entre agentes especializados, en competencia por el monopolio del capital jurídico, esto es, en concurrencia por el derecho a decir qué es lo que dice el derecho."* (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001, pág. 39) Es decir, a pesar de que el derecho se presente como lo justo y lo bueno, en realidad subyace a una lógica interpretativa con

que se sustenta la conducta, es decir de una moral hegemónica que codifica las prácticas, dando forma a la estructura, al grupo y al individuo: un proceso de objetivación de *poner formas y poner en formas,* que lleva a que se obedezca a las verdades dominantes: que se concrete la ideología. (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001)

Si bien el campo jurídico expresa con ímpetu el interés por la *Neutralidad, la Universalidad, la Autonomía y un supuesto desinterés* como forma de configurar los discursos con los que se defiende el "interés general" y la justicia, en realidad estos valores se propagan como una ilusión que, de forma implícita, defiende intereses, *"Por eso mismo la autoridad jurídica es la forma por antonomasia del poder simbólico, el poder del nombramiento y la institución, de la representación, el poder para construir socialmente, para otorgar importancia social."* (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001, pág. 40)En este sentido, para Bourdieu, ***la razón del derecho es ilusión e interés*** puesto que, en alusión a la teoría de Weber, el Estado Occidental moderno es aquel que detenta el monopolio de la fuerza legítima. (pág 10, Julio Virgolini, La razón ausente) dando por consecuencia, la obediencia como hecho y la desobediencia como una anomía, un concepto consecuentemente corregible y apremiante. De esta manera el orden promulgado por la ley es la concreción moral de un orden político, ya que producen la reciprocidad entre el discurso –como ideología-, las reglas y las prácticas. Es por ello que la regla tiene cabida en las prácticas, ya que es un espacio de determinación y articulación codificada en el cuerpo, que plantea límites y formas de ver lo bueno, lo malo, lo justo e injusto; de acuerdo con esto, la ley, como mecanismo de reglamentación, hace real ese espacio de indeterminación e incertidumbre, de *"(formalizar) lo que previamente existe en estado práctico."* (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001, pág. 43)para generar así la codificación que tiene como propósito regularizar las prácticas que poco a poco se hacen determinables e inteligibles. A su vez, esta regularización dependerá de las relaciones de fuerzas internas que participan dentro del campo jurídico, ya que, en palabras de Max Weber, las cualidades formales dentro de la formulación de las leyes y en la aplicación del derecho están condicionadas por las **"relaciones internas del derecho",** éstas se refieren a todos los círculos que conforman y configuran el campo jurídico, desde el momento en que se forma una ley hasta el momento en que se aplica, que de alguna manera u otra influencian a que la cultura jurídica se dirija a ciertos fenómenos y se aborde de formas en particular. Por tanto, las relaciones sociales externas, en el campo jurídico, también están condicionadas por las relaciones internas del derecho que conjugan la cultura jurídica con la que se analizan los fenómenos sociales. Es así como la teoría del derecho se presenta como una constante dialéctica, que bajo el discurso de la objetividad y neutralidad reconcilian las relaciones internas y externas dentro del campo jurídico como una medida estratégica para orientar ciertas representaciones que legitiman condiciones objetivas referidas a distintas problemáticas sociales como: violencia de género, narcotráfico, "terrorismo", etc, que son distintas concepciones argumentadas en la teoría jurídica. Es por ello, que el derecho, como práctica jurídica, se torna como un mecanismo de *"reproducción social que en principio tiende a garantizar las relaciones de dominación existentes en las prácticas."* (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001, pág. 47)

Se debe comprender el derecho como una práctica jurídica consensuada por una teoría cultural que propicia ciertos intereses bajo el discurso de la neutralidad, universalidad y objetividad. Entendiéndolo así, el derecho se presenta como una toma de decisiones que dependen de la acumulación de capitales con los que nos relacionamos con el campo jurídico; en este sentido, la ilusión del derecho es una estrategia en función de intereses ligados a la acumulación de capitales y poder, por tanto no se desea realmente apelar a la neutralidad y justicia, sino que a la forma para lograr distinción a la hora de configurar un espacio social especifico (Bourdieu, poder, derecho y clases sociales). Es decir, se reproducen las jerarquías, desigualdades y violencia desde el mismo campo jurídico, ya que *"persistir en la ilusión geométrica de la neutralidad de las formas jurídicas puede ser una manera de contribuir a la violencia social que las mismas ejercen."* (Bourdieu, Poder, derecho y clases sociales, 2001, pág. 48), por tanto los procesos de formalización que ocurren dentro del campo jurídico acarrean con la violencia simbólica con que no se condiciona el poder formalizador del derecho, exponiéndose a la dominación formal de la legalidad y las prácticas jurídicas que poseen como recurso la jurisprudencia.

En resumen, el derecho es la práctica significante que determina la conducta humana a partir la dominación legitima, comprendida desde la moral hegemónica con que se reglamenta lo bueno y lo malo, lo justo e injusto. Por tanto, el derecho es una práctica jurídica que se estructura en el discurso, normalizando e institucionalizando practicas subsumidas a una categoría jurídica que estará codificada a partir de percepciones culturales en correlato con la realidad social y los cambios políticos con que se quiere refundar y organizar el Estado. Es por ello, que el derecho se plantea como Universal, objetivo, neutral y desinteresado, pero en sus lógicas se plasma como una toma de decisiones que persiguen intereses y que están representados por una cultura más general y que se nutren de la repartición y acumulación de los capitales dentro de las sociedades. En este sentido, el discurso del derecho tiene la capacidad normativa, de normalizar, representar y reproducir un orden social, puesto que su formación discursiva fundamenta la legitimidad e inteligibilidad de las prácticas sociales, es por ello *"que el derecho es esencialmente similar a otros fenómenos sociales (a saber, sólo un sistema de representación entre otros, que genera formas culturalmente dominantes de ser y actuar); que el orden que ayuda a imponer –sólo porque es un orden- es necesariamente represivo y la interpretación legal inevitablemente termina en injusticia."* (Barron, 2015, pág. 567). Anne Barron, explica que la interpretación legal se torna injusta debido a que se argumenta desde la aplicación de normas abstractas y formales , bajo el paradigma universal, cayendo en la interpretación subjetiva que se sitúa de una manera reduccionista, ya que desde el derecho dejamos de ser personas específicas y somos vistos como sujetos de derechos abstractos en el que el relato del sujeto debe cumplir con las pretensiones de la legalidad para que se justifique el diagnostico en relación con una norma universal, por tanto se ejerce la violencia formalizada por la cultura jurídica que niega de las particularidades de los sujetos y de la otredad, ocurriendo que la universalidad no de sustento para la defensa de las alteridades jurídicas, como es el caso de la mujer como sujeta de derechos, entre otros casos. Es por ello que la ley se plantea desde una cultura jurídica en específico que posibilita que la legalidad persiga diferentes intereses que se configuran de forma estratégica en el campo jurídico. El derecho, siendo el poder formalizador legítimo, plasma su dominación a partir de distintos

medios que contribuyen a la violencia legítima, tales como reprimir, anular, cuestionar, apremiar e invalidar procesos judiciales referidos a representaciones sociales y discursos alternos a la representación moral hegemónica del derecho.

> *"En general, la teoría cultural-jurídica asumió que el derecho podía ser visto como objeto del discurso en el sentido mencionado anteriormente y como el discurso mismo y esto a su vez desvió la atención hacia las formas en las que se construyen los significados para el derecho y a través de éste y cómo estos significados están respaldados por, y respaldan, aquellos que sustentan la cultura más amplia."* (Barron, 2015, pág. 565)

Es por ello que la cultura jurídica tiene la preocupación fundamental tanto de organizar y regular el discurso, mediante la producción y la expresión que construye activamente lo que entendemos por realidad, (Barron, 2015)produciendo una vasta inteligibilidad de los distintos procesos sociales que convergen en ésta. De acuerdo con esto, el sujeto se entrega a un proceso e instancia de gobierno que hace referencia a las representaciones sociales con las que se organizan las sociedades. Puesto que –como explica Deleuze- la ley es un punto de vista que no está separado de todo un conjunto interpretativo de una cultura molar, es decir de su jurisprudencia, su administración, su configuración y gestión, y es por ello que *"No hay ley que no suscite un problema de interpretación"*. (Deleuze, 2014, pág. 63)

El Lenguaje Ginope

El derecho es la sistematización positiva del discurso jurídico -como explique anteriormente- y este mecanismo deviene del lenguaje como fenómeno social para construir nuestra realidad y relaciones sociales, puesto que *"a través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un período histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él."* (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999, pág. 27). Por tanto, toda acción y abstracción, dentro de este mundo, está planteada desde el lenguaje, puesto que es el pilar constitutivo que registra la existencia y coordina la convivencia. El lenguaje es el fenómeno para que la vida en sociedad se plasme como real y efectiva. Hablar de Ginopia es referirse a la miopía o ceguera hacia la mujer y lo femenino, por consiguiente, responde a la sistematización del lenguaje que niega a la mujer y universaliza lo masculino. Este lenguaje ha producido una insensibilidad e incomprensión cognitiva con respecto a la realidad de mujeres, por sobre todo ante las injusticias y desigualdades a las que se expone.

> *"el poder de nombrar –es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras- es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad pero más aún es el poder de crear una determinada realidad."* (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999, pág. 27)

Esto ha hecho que la omisión y exclusión de la realidad sea parte de nuestra realidad que se reproducen en distintos campos sociales. En el que se han otorgado atributos de fortaleza y honor al hombre, mientras que a la mujer de debilidad y poco apta para "lo político". Por tanto, el lenguaje de orden androcéntrico ha perpetuado una ceguera que omite, disminuye, excluye y reniega de la mujer tanto en sus discursos como en sus prácticas. Por tanto, la naturaleza de nuestro lenguaje ha construido una realidad machista que expresan cómo somos como sociedad.

Pregunta de Investigación

¿Cómo se configura la representación social de la mujer en las leyes N°20.480 y N°20.066 en Chile?

Objetivo General

Analizar el discurso normativo con que se configura la representación social de la mujer en la regulación y gestión de las leyes N°20.066 y N°20.480 en Chile.

Objetivos específicos

- Describir, desde un enfoque histórico, la formación de las leyes N°20.066 N°20.480
- Identificar los discursos de regulación que se gestiona en la ley N°20.066 y N°20.480 que amparan a las mujeres en casos de Violencia y Femicidio
- Analizar la gestión legal de la Mujer en las leyes N°20.066 y N°20.480.
- Interpretar, desde un enfoque gubernamental, las funciones formalizadas en la mujer que se gestionan en la Ley de Violencia Intrafamiliar y Ley de Femicidio.

Relevancia Teórica

Esta investigación plantea el problema de violencia hacia la mujer desde un análisis gubernamental, que se sitúa dentro de la sociología jurídica, sociología política y de género. La mirada compleja con que se desarrolla dicho tema pretende contribuir y profundizar en torno al conocimiento y a las perspectivas entorno a la violencia hacia la mujer desde un orden estatal y jurídico, cuestionándose la cultura jurídica y las nociones de violencia con que se da tratamiento legal y político a las mujeres en Chile.

El planteamiento teórico referido a las representaciones sociales desentraña las formas en que se afianza el pensamiento con el que construimos nuestras relaciones sociales y por ende las formas de hacer sociedad. Es por ello que la amplitud de conocimiento ante un problema social tan contingente como la violencia de género, favorece el análisis y discusión que se mantiene ante dicho tema, puesto que, teniendo mayor información y premisas para desarrollar y actualizar la información, en torno a los fenómenos sociales, permite situar de forma más compleja los hechos

y actos referidos al problema en sí mismo. Por tanto, el desarrollo de esta investigación se sitúa en el debate teórico en torno a la violencia de género que contribuye a desenmarañar las formas jurídicas y políticas que –de forma tácita y explicita- están proporcionando ciertas lógicas, pensamientos y percepciones que conjugan ciertas representaciones sociales de la mujer dentro de la legalidad chilena en la ley de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio. Cuestionarse la representación social dentro de la legalidad, es cuestionarse la estructura emergente dentro de una realidad, que está en cada acto, cada hecho y cada fenómeno con el que se reproducen prácticas sociales y entendimientos.

Relevancia Práctica

El plantear la violencia de género desde distintas áreas del conocimiento sustenta las ideas y la información con que se tratará el planteamiento de este problema. Por tanto, al analizar la violencia de género desde la institución del Estado, se amplían las directrices con que se problematiza este fenómeno. Por tanto, una esquematización y análisis que brindan herramientas para describir las variables y posibles factores ante este hecho.

El desarrollo de políticas públicas e intervenciones sociales requieren de información que problematicen y diluciden en torno a cómo, cuándo y por qué suceden los problemas desde distintas miradas y complejidad. Si bien, estar "in situ" es la forma que te acerca a los hechos, la percepción de la violencia y la desigualdad se respaldan y desarrollan gracias a las nociones con las que se plantean y posicionan los hechos, es por ello que ampliar la discusión es cuestionarse el cómo y el por qué se debe intervenir en torno a la violencia de género y de qué forma.

Cuestionar la legalidad y aproximarse a una descripción de la ley 20.066 y 20.480 retrata un posicionamiento que pone en duda la coherencia política con la que se desarrollan las políticas públicas dentro del Estado chileno en materia de derechos y de intervención de la violencia. Es por ello que mayor conocimiento fortalece la producción e intervención social de distintas organizaciones sociales que participan en la composición de un tejido que produzca alteraciones al orden de la violencia y el maltrato.

Relevancia Metodológica

Ahondar en los informes parlamentarios que estructuraron el propósito y la disposición de la Ley de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio, permite analizar el discurso con que se estructuran los derechos y deberes de las mujeres en sociedad. La institución legal expresa el poder normativo con que se constituye el orden en la sociedad chilena y permite dilucidar la matriz de significancia moral y política que se establece en la legalidad. Por esto, remitirse al análisis de los discursos parlamentarios proporciona desmembrar los elementos representativos en que se sostiene la estructura argumentativa que delimitará la percepción de una mujer legal, de una mujer amparada por el Estado. Un desarrollo significativo en torno a los limites representacionales de la mujer y

que se ejecutan desde el poder que gobierna la moral y ordena la realidad desde su producción lingüística hasta la condena.

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de estudio

Este proyecto de investigación se enmarca dentro de lo que se define como estudio de tipo descriptivo, entendido éste como el estudio que busca describir fenómenos, es decir *"detallar cómo son y cómo se manifiestan(...) especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno"* (Hernandez Sampieri, 2006, pág. 103).

Esta investigación se centra en analizar la información que plasma la configuración del discurso jurídico en los informes de las distintas comisiones parlamentarias en la Ley de Violencia Intrafamiliar N°20.066 y Ley de Femicidio N°20.480. Entendiendo que las discusiones parlamentarias se generan mediante discursos provocados, en ellos recae el peso ideológico con que se estructura la normativa chilena, ocurriendo que en la formación de ambas leyes las precisiones lingüísticas y argumentativas apuntan a construir la matriz normativa con que se delimitará los fenómenos de violencia y asesinato hacia las mujeres, en el que se establece la discusión social, política y moral con qué se representa a la mujer, y el sentido que tiene para la política chilena la reivindicación de la violencia y la justicia para las mujeres. Abordar los informes y las leyes desde un análisis de discurso es dar cuenta que la formación de un cuerpo jurídico se configura a partir de *"un discurso como información, ideología y producto social."* (Ruiz J. , 2009), que enmarca la conducta legitima dentro de del fenómeno de violencia. Es por ello, que este estudio se aborda desde una perspectiva descriptiva, si bien se desarrollará desde un enfoque sociológicamente crítico, apunta a caracterizar y analizar la estructura argumentativa con que se fundamenta la normativa que se emplea ante el fenómeno de Violencia hacia la Mujer.

Tipo de Diseño

Debido a la complejidad que implica indagar en el análisis de las estrategias discursivas, con que se ha configurado y proclamado el marco jurídico con que se trata a mujeres violentadas y asesinadas en Chile, se hace perentorio abordar este estudio desde una línea paradigmática cualitativa, entendiendo esta herramienta como *"la investigación que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable"* (Taylor & Bogdan, 2008, pág. 20) Enmarcarse en este método investigativo, se torna óptimo para desarrollar un análisis al discurso expuesto en las discusiones parlamentarias y a los informes de las distintas comisiones que componen la formación de la Ley N°20.066 y N°20.480; puesto que,

a diferencia de las metodologías cuantitativas, permite ahondar en un orden interno con que se dota de sentido los debates en torno a la violencia hacia la mujer.

Entendiendo que el discurso *"se puede definir como cualquier práctica por la que los sujetos dotan de sentido a la realidad"* (Ruiz J. , 2009, pág. 2)se sistematizará la información expuesta por las distintas comisiones que aprobaron y discutieron ambas leyes mediante el diseño de una matriz de análisis como herramienta para desenmarañar, de forma esquemática, el saber-poder con que se administra el fenómeno de Violencia hacia la Mujer en Chile. La matriz de análisis propuesta se remitirá al abordaje teórico expuesto y a los hallazgos encontrados en los documentos parlamentarios, pues así se desarrollará un entrecruce entre el planteamiento epistemológico y la sistematización de la información.

Esta investigación se trata de un estudio semi-proyectado, en tanto planificamos los pasos a seguir con objetivos claros, donde las decisiones ya se encuentran tomadas en el proyecto de investigación. Sin embargo, entendemos que no sólo a través de la revisión de la teoría podremos observar todas las dimensiones y elementos que se entrelazan en esta temática, por lo que se hace necesario dejar cierto grado de flexibilidad, frente a cualquier situación en donde pudiesen surgir elementos no considerados en un principio. Por otra parte, esta investigación se desarrolla como un estudio transversal, ya que la recopilación de información y el análisis de ésta se ejecutará en un período determinado de tiempo, puesto que, a pesar de que la normativa se aplique y se proyecte en años, la constitución ideológica y las discusiones formales con que se desarrollaron ambas leyes ya se dieron y se han formalizado en los archivos, por lo que no se hará un seguimiento ni análisis posterior.

Por otra parte, el proceso de investigación no manipula las variables, por lo que corresponde a un estudio no-experimental, en el cual "no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente", en este caso documentos ya elaborado y difundidos oficialmente (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 205).

Muestreo

En este caso, se ahondará en el análisis de la información correspondiente en los informes de las comisiones parlamentarias en la ley N°20.066 y N°20.480, estos informes son los siguientes:

Ley N°20.066 de Violencia Intrafamiliar

- Artículos y decretos
- Primer Informe Comisión de Familia,
- Segundo Informe Comisión de Familia,
- Primer Informe complementario de Constitución,
- Primer informe Comisión de Constitución,
- Segundo Informe Comisión de Constitución

Ley N°20.480 de Femicidio

- Artículos y decretos
- Informe Comisión de Familia

- Informe Comisión de Constitución
- Segundo Informe Comisión de Constitución
- Nuevo Segundo Informe Comisión de Constitución
- Informe de Comisión Mixta

A su vez, en el primer objetivo específico me propongo construir, desde un enfoque histórico, el desarrollo de ambas leyes dentro de un contexto de gobierno neoliberal y democrático en Chile. Para ello, recogeré información de distintos archivos, datos, estadísticas e informes que describen y analizan la presencia de ambas leyes en la sociedad chilena, para así contextualizar de manera crítica las formas con que se han implementado las políticas públicas en materia de derechos para las mujeres. Esto, se hace perentorio para situar la normativa jurídica dentro de un contexto de gobierno más complejo, comprendiendo que las fisuras que pueden provocar la modernización del discurso y de la política chilena son emergentes de un orden estatal más amplio, para así entrelazar las formas de gobernar que se implementan en la sociedad chilena neoliberal y la construcción de un marco jurídico que tiene consecuencias efectivas en la vida de mujeres y de toda la población chilena.

Técnicas de producción de datos

Para esta investigación, nos situamos desde un enfoque de análisis crítico del discurso, el cual busca indagar en la configuración de los discursos, es decir explorar el contexto en el cual se construye, las representaciones que se encuentran tras él y las implicancias que éste conlleva con el fin de dilucidar las relaciones de poder que se encuentran atravesando estos discursos hegemónicos. *"El interés por el discurso para el conocimiento de la realidad social, parte de la consideración de la orientación subjetiva de la acción social: la acción social está orientada por el sentido que le da el sujeto a su propia acción, por lo que es preciso atender a este sentido para la comprensión y la explicación de la misma."* (Ruiz J. , 2009, pág. 3)

El análisis de discurso considera tres dimensiones diferenciadas de análisis: *"un nivel textual, un nivel contextual y un nivel interpretativo"* (Ruiz J. , 2009, pág. 5) que, a pesar de que se presentan de forma diferenciada y lineal en el planteamiento del análisis discursivo, suceden de forma simultánea y en correspondencia, es decir se enfocará tanto en los enunciados, en el contexto en que se desarrolla el discurso y en la interpretación sociológica de manera espontánea y compleja. En este caso, se indagará en la información producida en los Informes de las Comisiones parlamentarias que dieron discusión y forma a las leyes N°20.066 y N°20.480, puesto que desde allí se emana el mensaje social con que se ha abordado y normativizado este fenómeno social. A su vez, se hará análisis de los decretos y artículos de las leyes ya acabadas puesto que son los condicionantes con que se hace tratamiento jurídico en los casos de Violencia y Femicidio.

Este enfoque comprende la posibilidad de utilizar diferentes técnicas de producción de información. Para este estudio, se utilizará la lectura de los documentos antes expuestos, los

cuales refieren a *"la amplia gama de registros escritos y simbólicos, así como cualquier material y datos disponibles"* (Valles, 2007, pág. 120). En este caso se analizarán los documentos emitidos oficialmente junto a los insumos y discusiones que posibilitaron su elaboración dentro de las comisiones parlamentarias que debatieron la violencia hacia la mujer. El análisis de documentos, si bien no nos permite indagar en la cotidianeidad y en las subjetividades particulares de las(os) sujetas y sujetos, rescata la información con que sea estructura un discurso promovido y normativizado como "oficial" dentro de la legalidad chilena, siendo un productor de sentido en la sociedad.

Esta técnica se argumenta desde nuestra postura epistemológica, en tanto *"los problemas metodológicos están relacionados con los postulados epistemológicos y éstos, a su vez, con los supuestos ontológicos de cada paradigma"* (Ruiz J. I., pág. 9). Por lo que es coherente con el abordaje teórico en cual basamos nuestra investigación, en donde la realidad no es un ente externo, objetivo y aislado, independiente del investigador, sino que se reconoce la acción del sujeto cognoscente en tanto se encuentra inmerso en la realidad misma a estudiar, y por lo tanto tendrá incidencia en el conocimiento que se produce. En este sentido, el investigador no siempre tendrá incidencia en el contexto en que es producida la información, como ocurre con otras técnicas de producción de datos, pues éste también forma parte de una realidad social y representa una subjetividad propia.

Comprendiendo que las formas con que el saber-poder sesga nuestro conocimiento con respecto a lo que percibimos y nos sensibiliza, desarrollar una investigación en torno a la violencia hacia la mujer denota la necesidad de profundizar en los archivos que normalizan ciertas perspectivas hegemónicas que no irrumpen en este problema social; analizar la información oficial, se hace relevante al momento de enfocarse críticamente hacia un hecho social, puesto que permite dilucidar los discursos con que los poderes fácticos delimitan la conducta humana y significan las realidades particulares de cada miembro de la población chilena. Por esto es relevante estudiar los documentos, ya que, en este caso, la información producida nos permite indagar en la estructura argumentativa con que se desarrolló el mensaje social promulgado hacia los casos de Violencia hacia la Mujer y Femicidio dentro del Estado Chileno, sin alterar situaciones experimentales ni alterar el escenario en el que se produce la información, como es el caso de la entrevista o grupos de discusión.

Técnica de análisis

Abordar un fenómeno social, que se sitúa dentro de un orden estructural, se torna complejo y difícil de dilucidar sin caer en ambigüedades ni sesgos subjetivos. A pesar de ello, la Violencia de género y Femicidio, es uno de los problemas sociales más predominantes dentro de la sociedad Chilena, por lo que tomar una perspectiva crítica se hace perentorio para analizar dicho problema. Entendiendo que los nudos y fisuras con que ha tomado forma la Violencia hacia la Mujer procede de distintos campos y acciones que han dado sentido a distintos discursos, no se hace significativo comprobar una teoría o paradigma en dicho problema social, sino que esta

investigación se situará en el análisis de saber-poder oficial con que se ha normado este fenómeno y que ha distribuido, administrado y gestionado desde la legalidad cierta representación social de la mujer. Por esta razón, indagar en este discurso es tomar posición ante el mensaje social que emana el poder institucional, esto se hace posible mediante el Análisis Crítico del Discurso (ACD), que tiene por objetivo *"saber cómo el discurso contribuye a la reproducción de la desigualdad y a la injusticia social determinando quiénes tienen acceso a estructuras discursivas y de comunicación aceptables y legitimadas por la sociedad."* (Dijk, 1994, págs. 6-7). Comprender la representación de la mujer que se gesta desde las comisiones parlamentarias y su norma, es poner en cuestión el poder o más bien el abuso de poder con que se desarrolla el discurso hegemónico en Chile, puesto que -como establece Van Dijk- para desmembrar el discurso con que ocurre la dominación *"se hace interesante analizar los discursos de la gente que tiene el poder"* (Dijk, 1994, pág. 7). Entendiendo que el lenguaje es un fenómeno social, (Wodak & Meyer, 2003)el análisis crítico del discurso es un análisis político que requiere una posición ideológica que desentrañe las relaciones de dominación, en el caso de la Violencia de Género, el machismo y la política patriarcal está tan impregnada en la realidad social que se hace necesario tomar una posición política y social referida a dicho problema, puesto que el mensaje social que le ha dado sentido al discurso de la dominación masculina es gracias al lenguaje como recurso primordial para transmitir ideología y estructurar el sentido de nuestras acciones.

El análisis crítico del discurso (ACD) como método, se desarrolla mediante la crítica generalizada y fundamentada ante los distintas enunciaciones que se repiten dentro del mensaje institucional (Dijk, 1994), para ello se hará una matriz de análisis en donde se recojan los distintos discursos enunciados que se cruzan con la perspectiva abordada, a su vez los objetivos propuestos se desmembrarán en conceptos claves que tengan relación con el abordaje teórico y con los hallazgos del análisis que se tornen pertinentes para nuestras conclusiones. A su vez, se pondrá particular atención a la argumentación con que se estructura el discurso dentro de los informes, puesto que la argumentación es un recurso lingüístico complejo que organiza la lógica de un mensaje con que se fundamenta el cómo y el por qué sobre el fenómeno de Violencia hacia la Mujer -en este caso particular-. En este sentido, se pondrá atención a la argumentación que deja premisas implícitas y a argumentos que se escapen al problema central pero que se usan como recurso de fundamentación ideológica.

La matriz de análisis además de aportar sistematicidad y orden al análisis hará más legible y conceptual el análisis contextual del discurso, puesto que el análisis contextual e interpretativo del discurso se realizará mediante la perspectiva sociológica, dando importancia al universo simbólico y a las intenciones discursivas expuestas en los informes. A su vez, el análisis semiótico formal me permitirá dilucidar y abordar los recursos retóricos con que se estructura la comunicación (Ruiz J. , 2009)de esta manera se podrá evidenciar el uso de recursos lingüísticos y sintáctico en la medida que constituyan mecanismos generadores de sentido. De esta forma, tanto el **análisis crítico del discurso, el análisis semiótico formal y el análisis contextual** me permitirán conjugar una interpretación sociológica más sistemática e inteligible.

Para lograr abordar el discurso normativo con que se establece cierta representación de la mujer ante los casos de Violencia, desde la cultura jurídica chilena hacía la sociedad en general, desentrañaré el poder fáctico que posee la ley para fundar un mensaje como oficial en el que se instruye la obligatoriedad y la obediencia de la población, para ello me remitiré a tres ejes constitutivos del sentido y propósito de las leyes N°20.066 y N°20.480 desde las comisiones parlamentarias; estos ejes son **la regulación que promueve, las formalidades adscritas en la mujer para gestionar la ley, y el tratamiento legal con que se delimita la legitimidad de una situación de Violencia hacia la mujer**. Estas dimensiones serán abordadas en mis distintos objetivos específicos con que he constituido el objetivo general de esta investigación, puesto que son los elementos constitutivos de la representación social de la mujer desde el poder fáctico y normativo de la legalidad y su trasfondo. Es decir, en la regulación, en las formalidades y en el tratamiento legal se delimita, condiciona y se dirigen los propósitos de las leyes a partir de argumentos, e ideologías que estructuran los valores representativos, el símbolo y el significado de ser mujer desde la legalidad.

.

ANÁLISIS

Descripción histórica de la construcción de las leyes N°20.066 y N°20.480

En el año 1989, Chile ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocido por ser el principal instrumento jurídico internacional en materia de derechos para las mujeres; a pesar de ello, el acuerdo con la CEDAW se comienza a implementar en Chile desde 1990, en el Gobierno de Patricio Aylwin. Dentro de los cambios visibles que propone esta Convención se crea en Chile el 3 de enero de 1990 el Servicio Nacional de La Mujer (SERNAM) , *"Esta institución recoge la trayectoria de las chilenas en sus esfuerzos por conquistar el derecho a voto, el acceso a la educación, al trabajo remunerado y a una relación de equidad al interior de la familia y la pareja."* (SERNAM, 2014) que se funda como mecanismo gubernamental por parte de la Concertación para coordinar las políticas públicas de igualdad y no-discriminación sexuales, esto *"distrajo la atención del enfoque crítico de la problemática de género lanzada por el feminismo y reorientó dicha problemática hacia el sintagma mujer-familia trabajado en el registro predominante de la Democracia Cristiana."* (Richards, 2001, pág. 230) Esta moderación con la que posibilitaba el Estado, a los distintos actores sociales, un vuelco democrático, logra moderar el debate con el que se tratará los distintos problemas sociales, logrando silenciar y apaciguar las posturas más

confrontacionales que ya existían por parte de algunos sectores feministas, esto lleva a que el enfoque de género se aproximara a un aparente consenso, por parte de las organizaciones políticas en el que *"el discurso oficial sobre mujer y familia no desequilibraran el término medio (centrista) de lo políticamente consensuado."* (Richards, 2001, pág. 230) es por ello que la lucha de mujeres, los problemas de violencia de género y violencia política se comienzan a abordar desde un modelo social en el que en este período se apaciguan gracias al simbolismo fronterizo que difumina los límites de la lucha ganada y la institucionalización de las prácticas. Este hecho, toma en consideración para un mejor funcionamiento criterios que privilegian el pragmatismo y la eficacia para administrar y gestionar desde los distintos organismos de estado hacía la población, desechando de esta nueva política la urgencia discursiva con la que se tratan las problemáticas ciudadanas (Ríos, Godoy, & Guerrero). Esta eficiencia se reflejará en el modelo burocrático marcado por el profesionalismo ante las prácticas. Esto dio paso a que la energía crítica y confrontacional desde la cual emergieron los distintos discursos ante los modelos económicos, morales, culturales y políticos por parte de los movimientos feministas, se disolvieran ante la capacidad necesaria para lograr gestionar, desde el Estado, políticas públicas con las que proliferará el cambio social que brindará a la mujer herramientas de empoderamiento y justicia. (Godoy & Guerrero , 2001)Esto situó a los problemas sociales únicamente de mujeres dentro de la maquinaria estatal, ocurriendo que las mujeres vinculadas a este proyecto *"venían en su mayoría de una militancia activa o de una cercanía personal y política con la izquierda y, por tanto, con el proyecto que había sido derrotado con la instalación del régimen militar."* (Ríos, Godoy, & Guerrero , pág. 40)es por ello que la coordinación para integrar los saberes ya ganados por las mujeres –para mantener una continuidad- se desplaza mediante distintas temáticas principalmente en dos áreas, como reconoce Nelly Richard:

- Los Organismo No Gubernamentales (ONGs), que articularon las quejas feministas con la redemocratización mediante la asimilación de temáticas feministas por parte de la organización del Estado, esto hizo que tomarán dentro de su desempeño la formulación de *"información especializada sobre la situación de la mujer para que esta pudiera ser traducida en el proceso de las políticas públicas."* (Richards, 2001, pág. 230)
- Los departamentos de Estudios de la Mujer o Estudios de Género, en los que se dotó de "legitimidad y reconocimiento académico a una suma de conocimientos, que con mayor o menos radicalidad critica, trabajan el corte de la división masculino/femenino como eje de saber/poder en el análisis de varias disciplinas. (Richards, 2001)

Dentro de estás lógicas se comienza a integrar y a gestionar políticas públicas desde el Estado bajo el sello del discurso de Género. Siendo solo la producción académica y de organizaciones no gubernamentales quienes tuvieron cierta acogida al momento de desarrollar conocimiento discursivo dentro de las lógicas bajo las que se desarrollaban cambios en favor de la democracia en la sociedad Chilena. Es por ello, que la forma con la que se gestiona en aquel entonces se reduce a acordar con grupos sectarios de la población, sin hacer mayor discusión o profundidad en torno a lo que se hacía. La correlación de fuerzas, no venían claramente representadas desde el Estado, ni tampoco existían posturas oficiales hacía ciertas problemáticas a atender desde un

comienzo. En consecuencia, el signo mujer pasa a ser administrado por el SERNAM que se crea como un organismo coordinador de políticas públicas, con una Directora con rango de Ministra, dentro de un paisaje político desintegrado y con discursos que emergían en direcciones múltiples y contrarias. Mientras que, para la ejecución de ideas y vinculación territorial, que mantuviese relación directa con las mujeres organizadas, se desarrolla el Programa de Promoción y Desarrollo de la Mujer (PRODEMU), organización dependiente de la esposa del presidente de la República, al igual que en la anterior institución Centro de Madres de Chile (CEMA). Estas dos instituciones actúan de forma coherente y vinculante bajo los limites ideológicos con los que se reestructura la política chilena, la que trata de centrar a la familia como un orden nuclear en las nuevas lógicas neoliberales a impulsar, más bien *"reunificar tomando a **la familia** como paradigma de integridad-integración del orden, en complicidad con el pensamiento doctrinario de la Iglesia Católica."* (Richards, 2001, pág. 232)*)* Durante este período, la Iglesia Católica recobra el poder de discurso en la producción de ideas y lógicas con las que se sistematizaba el nuevo orden social, interviniendo sustancialmente en distintas instituciones que abordarán el marco familiarista con el que se posiciona la moral cristiana; en efecto, la Iglesia arremete directamente en las nociones, roles e identidad de la mujer que se gestionan desde el Estado a la población, perpetuando el enfoque conservador y tradicional en el desarrollo de programas socioculturales que potenciaran los roles de identidad en la sociedad chilena. Esto refleja la cuestión de las nuevas formas de pensamiento con los que se conceptualizaba e involucraba a la mujer dentro de un espiral de conflictos, esto ocurre con el caso del concepto **"género"** que dentro del marco familiarista con el que se venía desarrollando el símbolo mujer dentro del cuerpo estatal, la amplitud liberal abordaba y replanteaba los roles dentro de la sociedad planteando fenómenos desde la teoría crítica que se propone el concepto **género**. El abrir la discusión social, política, cultural y económica en donde se replantean las condiciones sociales y materiales con las que se significa la existencia de la mujer, abrumó a los políticos más conservadores y tradicionales del país que vieron amenazada la moral cristiana con la que se unificaba la sociedad chilena, debido a las prácticas modernizadoras para el desarrollo de las nuevas políticas neoliberales de gobierno.

> *"El poderoso enmarque católico que sacraliza las figuras de la madre y de la familia como perpetuadoras del orden natural –que condenó, en Chile, el uso del concepto "género" por considerarlo antinatural- coloca a lo femenino al servicio del convencionalismo moral y social del que se sirven los partidos de la derecha y también de la Democracia Cristiana para conquistar políticamente (instrumentalmente) el voto de las mujeres, pero cuidándose mucho de que las programaciones de roles e identidades génerico-sexuales de la cultura masculina sigan inalteradas."* (Richards, 2001, pág. 234)

La intención de los gobiernos en los años noventa por ampliar las formas de gobernar la población fueron oficializando ciertas problemáticas que, en función de un desarrollo social, se propuso reivindicar. Por esta razón, el marco legal y burocrático con el que actuaba las políticas sociales se reformula y se caracteriza por un sistema marcado por el profesionalismo, el legalismo, y la burocracia, ocurriendo que las posibilidades de acción estén supeditadas a las leyes y normas con las que se organiza el orden social. En el caso chileno, se implementaron una serie de reformas

legales en conjunto con la creación de distintas instituciones y centros operacionales que vincularán a los gobiernos con la población; dentro de este marco es que se sitúa la administración y gestión de políticas públicas que amparan a la mujer en caso de distintos tipos de violencia e injusticia, efectuándose una política oficial hacia "la mujer" chilena que se traduce en *el dominio masculino en la consolidación de una sistematización de capacidades y disposiciones según rasgos tipificados naturalmente. (ibid.)*

La inclusión de los casos de Violencia Intrafamiliar al marco legal del Estado chileno surge como una forma de organizar y administrar los distintos hechos que afecten el buen funcionamiento familiar, ya sea en materia de derecho o de deberes dentro de ella, involucrándose el poder judicial en el proyecto familiar que se ve plasmado en el cumplimiento de roles –como deberes- tales como la madre, el padre, los hijos e hijas; es decir, la legislación en torno a los distintos casos de Violencia Intrafamiliar, construye sus bases a partir de axiomas que definen la institución familiar, configurándose por tanto una descripción de cómo debe ser la familia y de qué formas se debe actuar dentro de ella. Delimitaciones que serán emitidas dentro de la normativa que pretende defender a la institución familiar, siendo todas esas realidades familiares, en las que no se cumple con gran parte de las nociones legalmente establecida, potenciales familias disfuncionales (Deleuze, 2014). El primer cambio legal, en materia de violencia hacia la mujer, propuesto en Democracia se publica el año 1994 con la ley N°19.325 que surge como una forma de implementar distintos soportes y plataformas gubernamentales en las que se pueda respaldar los casos de violencia por parte de algún integrante de la familia, construyéndose los entendimientos y definición en torno a la Violencia Intrafamiliar, que legitima dentro de un marco legal ciertas formas de violencia que ocurren dentro de la familia.

> *"Se entenderá por acto de Violencia Intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo."* (Ministerio de Justicia, 1994)

A partir de esta definición se comienza a desarrollar la tipificación del delito como ayuda para respaldar y sancionar la existencia de violencia en los casos que se atañen a la ley, que a pesar de incluirla en el marco conceptual de las normativas, tan solo se rige dentro del núcleo familiar, dando cuenta de la violencia si y solo si se desarrollan bajo las condiciones propuestas en sus preceptos, normativizando actos en los que las variables a distinguir dentro de un mismo hecho dependen de las perspectivas con las que se trata la violencia en el caso en sí mismo, quedando a jurisprudencia del juez la constatación de si hubo o no Violencia Intrafamiliar, bajo la que aplica o no la ley. Ocurriendo que a pesar de que los decretos expongan las condiciones bajo las que aplica, éstas muchas veces no se ven plasmadas dentro de un orden microscópico y particular, ya que quedan sujetas a la interpretación de los sucesos, las que pueden ser múltiples y ambiguas, a pesar de poseer de tan solo ocho artículos (Ministerio de Justicia, 1994)

Anterior a la Ley N°19.325, la única producción legal que aparentemente respaldaba a mujeres emerge de la modificación del Código civil en materia de derecho de familia, *"estableciendo que la mujer ya no obedecía al marido sino que los cónyuges se debían respeto recíproco, y morigerando el poder del marido en la administración de los bienes* (Becerra, 2006, pág. 197) Hincapié a un cambio que a pesar de los intentos legales por visibilizar la situación social, que marcan el devenir de la mujer, no han reivindicado la situación de que el hecho de ser mujer sea una carga, una condena perpetuada en las nociones de justicia, en la invisibilización del trabajo de mujeres y de las formas de organización de éstas dentro del funcionamiento de las sociedades, todo avalado en un cuerpo legal normativo y soberano en el que *"hasta el día de hoy la ley considera al marido como el jefe de familia (de la sociedad conyugal)para lo cual cuenta con una serie de privilegios."*(Ibid. Pág 197)

En el trascurso de los años 90´la ley existente seguía poniéndose a prueba y funcionando de forma ambigua y confusa, en donde las falencias de la ley 19.325 imposibilitaban que en la particularidad de los casos se pudiese plasmar la violencia bajo las definiciones legales. Junto con ello, Chile ratifica en la Convención Belem do Pará el 11 de noviembre de 1998, afirmando que *"la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades* (Convención de Belem do Pará, 1998, pág. 1) , convencidos de que los países participes de esta convención, además de poseer un cuerpo legal que ampare a la mujer expuesta a la violencia, también debe asegurar que exista un acceso real a la justicia. Este pacto refuerza los artículos 8 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH define el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia como *"el acceso de jure y de facto a las instancias y (los) recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad a los parámetros internacionales de los derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia de recursos judiciales, sino que éstos además deben ser idóneos, sencillos, rápidos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas."* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pág. 15)

La creación de la ley N°19.325 venía de la mano con el pacto con la CEDAW, puesto que los países que han ratificado este convenio deben *"emitir un informe cada cierto número de años con la situación actualizada de las mujeres en dichos países, así como las iniciativas legislativas respecto a esta temática implementadas durante el tiempo que ha transcurrido desde el último reporte."* (Mayorga, Eytel, Rivas, & Lopéz, 2016, pág. 154)De esta manera, se intenta potenciar la forma de presionar las nuevas lógicas de gobierno democráticas. En aquel momento, la necesidad de respaldar la democracia significaba un vuelco que validara los poderes del estado por fuera del régimen autoritario, por lo que la cultura jurídica chilena se apega a las normativas y nociones democráticas de la cultura jurídica externa, tomando mayor incidencia en las instituciones y legalidad a promover dentro del Estado, potenciándose el proceso de ser un Estado marcado por los legalismos. Chile se abre a la integración bajo el proceso de globalización que ampliaba los márgenes de negociación y de circulación tanto de mercancía como de información,

esto condujo a que los sistemas valóricos se doblegarán ante la rápida difusión de información, es por ello que se constata la normativa legal como el cuerpo del orden sociopolítico legitimo en Chile (Ríos, Godoy, & Guerrero). Dentro de este proceso, la cámara de diputados y quienes legislan en el país adoptan este modelo modernizador en el que Chile, en materia de derechos humanos, permanecía bajo la presión internacional, es por ello que dentro de los efectos de este proceso, se nota el acrecentado problema ante el funcionamiento y orden natural de la familia, que ante una sociedad en proceso de globalización y de lógicas modernizadoras neoliberales, se reconoce un cambio social o más bien un impacto en las familias chilenas, por tanto *"se dota al sistema de administración de justicia órganos y procedimientos para hacer frente al ordenamiento que carece de una respuesta especifica: el de naturaleza familiar."* (Congreso Nacional, 2004, pág. 6).Dentro de este proceso se debía crear la plataforma y el soporte operativo para lograr administrar y gestionar los distintos conflictos y problemas de orden familiar, bajo un mecanismo formal que lograse respaldar y hacer frente al contencioso familiar, es por ello que tras años de trámites constitucionales y propuestas de la Cámara de diputados –desde el año 1997 principalmente- recién el 30 de agosto de 2004 se publica la Ley de Tribunales de Familia, la que se propone *"aumentar la capacidad para resolver conflictos dentro de la familia"(Ibid.)* esto tomando en cuento que los diseños procedimentales dentro de la justicia chilena son deficientes y no se involucran con los nuevos conflictos evidenciados en la década del 90 dentro de la institución familiar, a su vez se propone delimitar socialmente la institución primaria, para que las decisiones tomadas dentro de un conflicto dentro de la familia sean socialmente adecuadas y percibidas como legítimas, es decir dotar de un orden privado lo políticamente ideado como legítimo y establecido para la integración de manera sistemática y *"con sentido de Estado en la familia como núcleo social"* – como bien expresa en aquel entonces Presidente Eduardo Frei-.Con la creación de esta ley, se promueve formalizar la normativa con la que se respalda la reestructuración del funcionamiento familiar, que se entiende como *"la base de la sociedad democrática e indispensables para la prosecución del proyecto nacional."* (Congreso Nacional, 2004, pág. 5)Es decir, la creación de los tribunales de familia emerge como un proyecto político en que se potencia la cohesión entre la familia y el Estado, emprendiendo una política con sentido estratégico para hacer frente a la realidad desintegrada de la familia, de la cual subyacen conflictos de violencia. Ante este proceso es que Eduardo Frei expresa en el año 1997 que la necesidad de los tribunales de familia surge ante los procesos de modernización en Chile que *"han debilitado a los grupos primarios de pertenencia y, entonces, la juridificación del conflicto de familia tenderá, inevitablemente, a acrecentarse." (Ibid. Pág 6)*

Desde 1998 en adelante la fragmentación de las luchas feministas en Chile comienzan a dar un vuelco, produciéndose un cambio discursivo, propuesto por las nuevas integrantes que abandonan la dualidad institucionalidad/autonomía y que propone más bien producir las herramientas de emancipación por y para la mujer, que no respondieran a una bisectriz, sino que a múltiples variables que retroalimentan las condiciones para el empoderamiento (Godoy & Guerrero , 2001)

> *"Desde esta perspectiva, la incorporación de contenidos de la agenda feminista en ámbitos estatales, ha implicado la institucionalización de esta agenda: un saber hacer dentro de los espacios gubernamentales por parte de las feministas, lo cual es percibido también como una expresión de la diversificación experimentada por el feminismo en los años noventa, de "las formas de hacer política feminista" que se expresa tanto en la inserción en el ámbito estatal como en la penetración de otros espacios institucionales como la academia."* (Ríos, Godoy, & Guerrero , pág. 261)

Al mismo tiempo, debido a la amplitud de los medios que evidenciaban el nivel de violencia hacia la mujer en Chile, la cámara baja da cuenta del interés público por las condiciones de las Leyes que protegen a la mujer, situación que implico dar cuenta de las dificultades que presentaba el cuerpo legislativo para defender a sus ciudadanas, exponiéndolo en los distintos puntos evidenciados en su análisis.

Dentro de esta realidad sociopolítica se enmarca el quehacer de las políticas públicas en materia de derecho y poder social para las mujeres chilenas, que actúa a partir de las fronteras impuestas en la legalidad producida desde los poderes del Estado. Si bien la creación del SERNAM, la publicación de la ley N°19.325, y la creación de los tribunales de familia, entre otras toma de medidas hacen propaganda a un gobierno democrático que incluye a la mujer, la percepción de estas medidas en la praxis no marcan un cambio profundo, sino que más bien mayor burocracia para constatar la violencia y hacer legible las circunstancias bajo las que se puede o no aplicar medidas. Un cuerpo legal no fortificado e incoherente debido a la falta de recursos puestos en la reivindicación social de la mujer: la mujer como objeto de una propaganda de democracia, como mera variable en la inclusión de la población dentro del Estado, puesto que en su contenido no enraízan la complejidad de los asuntos de mujeres, puesto que se ven como situaciones aisladas, de causales directas y lineales que condenan a la mujer a los discursos masculinistas y su organización política. *"El derecho parte del punto de vista masculino, los intereses y necesidades de las mujeres que nacen de esas diferencias, son vistos como extraordinarios o particulares a un sector de la población."* (Facio, Femismo, Género y Patriarcado, pág. 11) En este contexto la puesta en marcha de la ley de Violencia Intrafamiliar y el funcionamiento de los tribunales de familia, registran un hecho social que se mantenía silenciado o más bien naturalizado como un fenómeno intimo dentro de la sociedad chilena; éste es el caso de violencia hacia las mujeres, que en la cantidad de denuncias hechas por violencia intrafamiliar, la mayor parte de la población afectada y victimizada, ante estos hechos, ocurren principalmente en la mujer. La realidad mostrada al interior de la familia, reproduce un fenómeno mundial en que, la violencia dentro del núcleo familiar, actúa bajo las lógicas patriarcales en donde padre y madre mantienen relaciones de poder en desmedro hacia a la mujer, siendo ésta supeditada a las condiciones materiales con las que cumple su rol de mujer dentro del hogar. *"La Violencia Intrafamiliar, entonces, no constituye solo un eufemismo para hablar de violencia contra las mujeres en este ámbito, sino de una expresión que directamente la oculta dentro de una categoría que, aparentemente, posee más amplitud y neutralidad, y que niega la existencia de roles subordinados por género al interior de las relaciones de familia y de pareja."* (Red Chilena contra la Violencia Sexual y Doméstica, 2009, pág. 14)

Si bien, la ley N°19325 se implementa como un mecanismo que posibilite las denuncias en los casos de violencia intrafamiliar, *en el año 2001 la incongruencia que datan la frecuencia en las denuncias por Violencia Intrafamiliar, muestran que de un total de 60.769 denuncias por VIF, 55.515 fueron hechas por mujeres* (Frecuencia de Denuncias por Delitos de Violencia Intrafamiliar Ministerio del Interior y seguridad Pública, subsecretaría de prevención del Delito), dando cuenta que la producción de una ley contra la violencia dentro de la familia, perpetúa la victimización y la sumisión de la mujer, sin ahondar en las realidades propias de mujeres, traduciendo las relaciones de poder ante las que se enfrenta la mujer a la cristalización de la violencia en el funcionamiento del orden patriarcal dentro de la familia, leyes que reflejan la dominación masculina ante la que está expuesta la existencia de la mujer como soberana del poder judicial.

> *"Desde el Derecho, sin embargo, se han reproducido históricamente relaciones de poder sobre otros, y en articular sobre las mujeres. El deber de obediencia de la mujer a su marido, la obligación de seguirlo a su lugar de residencia, la pérdida de apellido cuando se casaba, la no criminalización de la violencia sexual en el matrimonio, etc. son algunos ejemplos de cómo ha operado el derecho y en beneficio de quién."* (Facio, Femismo, Género y Patriarcado, pág. 8)

En continuidad con el comportamiento social revelado por las estadísticas nacionales, el año 2004 el número de denuncias por violencia causada por una pareja en mujeres de 15 años hacia arriba fue de 79.497, expresando la alta connotación social con la que se observa los casos de violencia hacia la mujer; que según los datos proporcionados por Carabineros, la tasa de denuncia por violencia causada por una pareja hacia la mujer se incrementó en un 9,6% desde 2004 a 2011 (Observatorio de Equidad de Género en Salud (OEGS), 2013). Anterior a estas cifras, en el año 1999 la Cámara de Diputados, reconoce las principales falencias de la ley N°19.325, dentro del análisis se exponen principalmente:

- Vacíos en la tipificación del delito, falta de claridad en algunos artículos.
- Falta de recursos económico y humanos para una eficiente implementación en el poder judicial.
- Mecanismos de control insuficientes.
- Escasa sensibilización, conocimiento y capacitación de los jueces y funcionarios sobre la materia.
- Ineficacia de las terapias como sanción. Donde después de la primera terapia, la mayoría desertaba en el proceso.
- Falta de medidas precautorias. Falta de seguimiento de las sanciones y de los avenimientos. (Observatorio de Equidad de Género en Salud (OEGS), 2013)

Estas indicaciones, fueron los principales argumentos para que la Cámara de Diputados, en ese mismo año, comenzara a desarrollar un proyecto de Ley que derogara la ley analizada anteriormente. Todo esto, para *"posibilitar un mejor funcionamiento de la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia en la población objetivo."* (Informe Ejecutivo, 2005)Demoró 6 años construir la ley N°20.066 que fue publicada el 7 de Octubre de 2005 y que deroga la anterior ley N°19.325. Además de las causales dichas anteriormente, la ley N°20.066 se propone ampliar la tipificación del delito en la que el núcleo familiar y la pareja son expuestas al círculo de violencia, tratando cumplir con el objetivo principal de dar protección a las víctimas

de violencia intrafamiliar, reconociendo que "*los problemas de violencia se expresan en distintos grados y muchos han sido expuestos a "problemas interpretativos"*." (página 9, historia de la Ley 20.066), Dentro de este cambio legal, se propone mayor medidas de protección y cautelares que en efecto ampliaron las condiciones bajo las que se aplica la ley, como también la definición misma de lo que se propone el Estado para controlar la Violencia Intrafamiliar, *"Esta ley, de carácter especial, tiene por objeto proteger la salud y seguridad física y psíquica de las víctimas de la violencia intrafamiliar; los derechos que establece son irrenunciables y en los juicios que se inicien en la materia regirán los principios procesales de la gratuidad, la reserva, la celeridad y la inmediación obligatoria."* (Informe Ejecutivo, 2005, pág. 11) Bajo esta ley se destaca la inclusión de sujetos vinculados al núcleo familiar que ejecutan la violencia, proponiendo nuevas condiciones para reconocer al victimario, tales como la pareja de la víctima que habita o no bajo el mismo techo, familiar directos como hermanos (as), tíos (as), ex cónyuge, ex conviviente, consanguíneos de hasta el cuarto grado inclusive (Comisión de familia, 2005).Bajo estas condiciones ocurre que la Violencia Intrafamiliar, es principalmente la definición en la que se observará la Violencia de Género bajo la Institución Familiar y en un ámbito íntimo y privado, dotando a esta ley el poder de establecer cuando ocurre o no violencia, en la que, desde los inicios del período de transición política en Chile se viene observando el patrón de la "real victima" dentro de la familia, que se encarna en la Mujer, como el cuerpo sometido a normas y lógicas patriarcales dentro de la familia que la domina y la violenta dentro de sus roles; *es por ello que, de forma vaga y ambigua, con la publicación de esta norma se enuncia que la prevención de la violencia debe considerar especialmente a las mujeres, niños y niñas, y adultos mayores.* (Aspectos relevantes de la ley N°20.066). En este sentido, referirse a la Violencia de Género, a la dominación y sumisión, y a las arraigadas relaciones de poder con la que hombres supeditan a las mujeres a los códigos patriarcales que se han forjado en cientos de años de historia, no tiene cabida en una ley que vagamente se refiere a la tácita y cruda violencia con la que, no tan solo la historia y el sistema patriarcal ha tratado a la mujer, sino que, se expresa en la muerte, tortura y el eterno espiral de la manipulación, violencia psicológica y física ante la que prácticamente la tercera parte de las mujeres del país se ha visto expuesta.

La ley N°20.066 se reconoce como la ley más importante dentro del marco normativo para el tratamiento judicial en los casos de mujeres violentadas, siendo la ley que comienza a potenciar un gobierno que reconoce los problemas de violencia y maltrato a la mujer dentro del país, puesto que, paralelamente la CEDAW y los distintos convenios, en los que se reconoce que "la violencia contra la mujer es un fenómeno que perpetúa las relaciones desiguales y la discriminación de género", observan y evalúan la ejecución de políticas públicas en materia de derechos para la mujer. En este momento, se expone el informe del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, en el que se reconoce que *"A pesar de la creación de un marco normativo, como lo es la ley N°20.066 de violencia intrafamiliar, no ha sido posible garantizar a las mujeres víctimas de violencia doméstica un acceso a la justicia que sea real, oportuno y eficaz."* (Centro de Derechos Humanos, U. Diego Portales, 2010, pág. 183)Revelando que la existencia de una ley sobre el tema, no asegura que las mujeres tengan real acceso a la justicia, ni menos promueve la prevención y erradicación de la cultura machista en la que se sustenta la

agresión. A su vez, en el informe del año 2010 de la Comisión Ética contra la Tortura en Chile, llamó a *"prestar atención a la situación de violencia contra las mujeres y mejorar la ley de Violencia Intrafamiliar."* (Radio Universidad de Chile, Comisión contra la Tortura instala Agenda Bicentenario de Derechos Humanos,). Por otra parte, se debe reconocer el trabajo de difusión, la propaganda institucional al SERNAM, la creación de programas para víctimas, la mejor operatividad de los tribunales de Familia y las mejoras en ámbitos como la representación legal o psicosocial

En la redada de los aportes y la continuidad de un sistema judicial desigual, se reconoce que, a pesar del trabajo por disminuir la desigualdad y dominación dentro de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, la reproducción de éstas lógicas se perpetúan dentro del sistema judicial debido a que *"no existen criterios comunes, las iniciativas carecen de continuidad, los servicios se superponen y las respuestas son fragmentadas; la dificultad de coordinación y los conflictos de competencia entre los actores del sistema son evidentes, así como la falta de capacitación."* (pág 171, Violencia contra las mujeres y derechos humanos) Éstas son unas de las tantas falencias evidenciadas en el informe de Derechos Humanos, que al revelar esta situación, el problema se profundiza en que aún el fenómeno de Violencia hacia la Mujer se mantiene permeado por la naturalización de la cultura patriarcal, que en su efecto cristaliza la desigualdad de Derechos para la Mujer; dado que *"cuando se hace caso omiso de estos derechos, se perpetúa la discriminación por causa del sexo y se sitúa a la mujer en desventaja con respecto al hombre."* (Centro de Derechos Humanos, U. Diego Portales, 2010, pág. 185)Por tanto, las leyes que se ejecutan dentro del país, siguen el orden desigual para las mujeres dentro de su marco normativo, reafirmándose los postulados de que el derecho es un mecanismo institucional que proviene de la construcción ciudadana del hombre, para el hombre y por el hombre (Facio & Fries, Género y Derecho, 1999). Entendiéndolo así, el Observatorio de Equidad de Género en Salud de Chile, agrega que el poder legislativo mantiene a la mujer en un status inferior puesto que *"... -cuando se trata de género- la mantención de estructuras y relaciones de poder, así como de prácticas sociales que están "normalizadas" en el orden de género hegemónico, que no reconoce, discrimina y vulnera derechos, principalmente de las mujeres."* (Observatorio de Equidad de Género en Salud (OEGS), 2013, pág. 15). A su vez, en el intento por ampliar la discusión sobre la violencia hacia la Mujer dentro de las instituciones del Estado, se logra reconocer, que aún mantienen una desintegración al momento de representar las realidades de mujeres, debido a que aún no se amplían los márgenes político para integrar y promover la equidad ciudadana, como lo reconoce el Observatorio de equidad de Género para la salud:

> *"en la actualidad no se aprecia una tendencia a garantizar políticas integradas, integrales y sostenibles, desde cuya intersectorialidad se incluyan objetivos de empoderamiento y autonomía efectiva de las mujeres. Persiste el vacío político y los datos existentes no permiten dar cuenta de resultados favorables basados en evidencia. Además, han aparecido renovadas expresiones de violencia de género, tales como la violencia sexual policial contra estudiantes de educación media; la violencia hacia lesbianas, transexuales y mujeres inmigrantes"* (Observatorio de Equidad de Género en Salud (OEGS), 2013, pág. 23)

En el marco de análisis del funcionamiento de la ley N°20.066, los distintos criterios y decretos en lo que se postulaba, se hacían cada vez más insostenibles ante la efervescente difusión de casos de muerte de Mujeres por sus parejas, ex parejas, amantes y/o crímenes pasionales en manos de hombres. Dentro de la decena de casos, se encuentra el asesinato de Angelina Navarro Gutiérrez en el año 2007, que conmovió y puso en jaque el tratamiento judicial desigual e injusto con el que se defendía la vida de las mujeres en Chile (Historia de la ley 20480). Interpelando a la insuficiencia de la justicia chilena, que dentro de la observación externa, por los distintos convenios, tuvo que dar los pasos para que, en el año 2007, se presentara el proyecto de ley N°20.480 que tipifica el femicidio en Chile y que fue publicada el 18 de Diciembre de 2010; esta ley se propone reparar la Ley de Violencia Intrafamiliar, apuntando a modificar la ley en tres sentido:

a) Incorporar, conceptualmente, el tipo de femicidio, como todo asesinato en que la víctima sea la cónyuge, conviviente o cualquier mujer con la que el agresor está o haya estado ligado por alguna relación afectiva.
b) Disminuir las posibilidades de aplicar la atenuante de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación en algunos delitos cuando el agresor ha sido sancionado previamente por violencia intrafamiliar.
c) Eliminar la posibilidad de acceder a la libertad condicional a los condenados por delitos especialmente graves de connotación familiar. (Informe Ejecutivo, 2010)

En paralelo a la formulación de esta ley, la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, un poco antes a la publicación de ésta, publica el libro "Tipificación del Feminicidio en Chile: un debate abierto" en el año 2009, en Memoria de Daisy Caamaño, mujer de 42 años que fue Violada y asfixiada por un desconocido el 22 de Junio de 2004 (Este libro se publica tras un seminario llamado "Feminicidio en Chile: Tipificar para erradicar", creado para ampliar la discusión ante la violencia de género en Chile, que lleva a la manifestación brutal de aproximadamente 60 femicidios cada año (Red Chilena contra la Violencia Sexual y Doméstica, 2009). Dentro de las distintas ponencias, se reconoce que los distintos alegatos con los que se justifica un femicida demuestran *"que en la lógica patriarcal "aparece como normal" que la pérdida del control conlleve al arrebato, a la ofuscación y al crimen. Tan profunda es la raíz cultural de esta convicción que incluso está plasmada en la legislación penal actualmente vigente como atenuante de los crímenes cometidos contra mujeres por sus parejas."* (Ibid, pág 38).

Con la puesta en marcha de esta Ley, se comienza a llevar mayor conteo de los asesinatos de mujeres ocurridos dentro del país, muchas veces descrita de las formas más crudas posibles. Si bien se logra contabilizar y plasmar una realidad en que la vida de mujeres acaba en manos de hombres, la conceptualización del Femicidio dentro del marco legal, lleva a percibir el fenómeno de asesinato bajo una óptica más reducida y vaga, lo que se visualiza en el conteo, producido alternamente, por la Red Chile Contra la Violencia Domestica y Sexual que, complejiza y plasma la conceptualización de la palabra Femicidio como *"la muerte de mujeres como consecuencia de la violencia que se ejerce contra ellas por razones de género, ya sea en el ámbito público o*

privado." (Red Chilena contra la Violencia Sexual y Doméstica, 2009, pág. 45)En esta producción de datos, recogidos por la Red, se expone claramente que las normas penales restringen la noción del Femicidio al ámbito íntimo, al círculo de la pareja, y a la actitud impulsiva de las pasiones dentro de la lógica heteronormada del amor. Estas estadísticas muestran sustanciales diferencias, ocurriendo que, en este caso la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, al integrar la variable: "femicidio no íntimo", se verifican que en el conteo de femicidios consumados entre el año 2011 al año 2016 se registran 317 en total, mientras que las estadísticas del Gobierno, en la suma de los seis años, registran un total de 233 femicidios consumados; así mismo en el año 2017 el Gobierno registró 42 femicidios mientras que la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres contabilizaron 66 femicidios consumados y un suicidio femicida. Esta realidad, muestra que en la forma de percibir y, en efecto, conceptualizar la violencia y asesinato hacia las mujeres, se delimitan los fenómenos y problemas sociales que ocurren en un país; el hecho de reducir el femicidio solo a causales de intimidad y pareja, produce la diferencia con las estadísticas de la Red contra la Violencia de 106 mujeres muertas a las que la ley de femicidio no aborda dentro de la tipificación de la víctima. En medio de este vacío, se comprende que a pesar de la gestión judicial y normativa, por parte del Estado Chileno, para ratificar que nuestro país es una sociedad democrática en el que se vela por los derechos de hombres y mujeres, al percibir en profundidad qué es lo que se está haciendo para cortar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, y disminuir la violencia a la que son expuestas y condenadas, se refleja que, el acceso a la justicia relata una sociedad en la que se perpetúa la violencia hacia la mujer. El poder judicial ha sido cómplice de las relaciones de poder que supeditan a la mujer a la violencia perpetrada por el hombre, significada en un espiral de desigualdades y desventajas. El reconocer esta problemática, dirige la interrogante hacia la tensión entre la Administración Judicial, como poder fáctico del Estado, que emplea y sanciona dentro de un marco normativo de ciudadanía, y que es el mecanismo gubernamental que entra en tensión con la idea de sujeto político; esta rigidez ejecutará una política en que la mujer permanece sujeta a un sistema que la resguarda desde la alteridad y sus condiciones particulares, dejando en manos de la jurisprudencia e interpretación, de quienes administran la justicia, el acceso a sus derechos y a la justicia

A pesar de direccionar campañas y propagandas que ampliaron los debates en la sociedad chilena e incluso llevaron a tomar medidas como reformar, derogar y crear leyes en favor de ampliar las fronteras y limitantes sociales en el proceso de producir un nuevo "signo Mujer" en la ciudadanía chilena. Se contempla que, en la profundidad del fenómeno de Violencia y asesinato de mujeres en Chile, se sigue reproduciendo la matriz sociocultural con la que se naturaliza el machismo. Esto, no tan solo ocurre en que las cifras de denuncias y femicidios permanezcan siendo elevadas, o en que los símbolos con los que se significa el cuerpo y la existencia de las mujeres, tanto en la publicidad, televisión, virtualidad, internet, etc., siga comprometiendo a mujeres como objeto de deseo del placer masculino (citar); sino que, también ocurre en los órganos en los que se produce el resguardo y amparo social para las mujeres violentadas. Al retirarse de la ficción propagandística del símbolo mujer y sus campañas políticas, durante estos últimos 27 años, se percibe una direccionalidad, que sustenta las ideas con que se ejecuta esta forma de administrar

la justicia en Chile, que imposibilita un acceso real y un eficiente mecanismo legal y de resguardo que prevenga y disminuya la violencia en las mujeres. La matriz sociocultural permanece tan arraigada puesto que, bajo las lógicas patriarcales de proceder, el hombre se establece como el estado neutro de un orden, el hombre es percibido como el modelo de ser humano, que como explica Alda Facio:

> *"todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades e intereses que el varón cree que tienen las mujeres. Si el hombre se asume como representante de la humanidad toda, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones, y propuestas se enfocan únicamente desde la perspectiva masculina, la cual no es asumida en su parcialidad, sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal e imparcial."* (Facio, Femismo, Género y Patriarcado, pág. 16)

Esto, se refleja en el derecho y en el tratamiento judicial que han tenido mujeres vulneradas, violentadas y asesinadas dentro del Estado Chileno; puesto que en la administración judicial Chilena se entraman criterios con los que, al final de cuentas, y sin invisibilizar los avances políticos en materia de derechos para la mujer, se insiste en una estructura que en su lógica de ejecutar las políticas expresan una ideología, símbolos y significados que devalúan a las mujeres. Todo esto, ocurrido tras una entramada representación de la mujer que da paso a ciertas conductas e ideas dentro de esta realidad, en la premisa androcéntrica de un sistema político construido para los intereses masculino, que en efecto sistematizaron y encarnaron al sujeto político y/o ciudadano en el cuerpo del hombre por excelencia; por tanto, relegando a la mujer al espacio íntimo y privado bajo la dominación del hombre y, en el espacio público, bajo el ojo de la alteridad. Una otredad no escuchada y censurada ante el discurso normativo que es la ley, ante el lenguaje de cómo son y deben ser los hechos y los conflictos, un silencio que expresa la invisibilización, la crudeza con que se relega a la mujer a las relaciones de dominación y abuso en distintos espacios de su vida.

Lograr desentrañar el por qué la justicia chilena aún procede bajo lógicas desiguales y patriarcales, con las que da tratamiento legal a las mujeres violentadas y asesinadas, es una tarea compleja de dilucidar e imposible de abarcar. Aun así, dentro de los avances concretados en materia de derechos se rescata la amplitud del marco legal, la creación de los tribunales de familia, la penalización del femicidio y la importante tarea de difusión e información en torno a los comportamientos y pensamientos que sustentan la violencia. Pero al momento de hablar de violencia, ésta se proporciona desde distintos espacios e incluso instituciones sociales con las que se significa a la mujer. En la tensión de cómo coartan las estructuras sociales, y cómo éstas influyen o son construidas por sus agentes e individuos, se refleja que las ideas y símbolos de la mujer trascienden ante aquella estructura. Esto es proporcionado por sistemas cognitivos con los que construimos y nos desarrollamos dentro de una realidad social, que al mismo tiempo concretamos, respaldamos y creemos que es así el orden y el significado de la vida y de las cosas. Por tanto, indagar en ello, es aproximarse a los "sistemas de códigos, valores, lógicas clasificatorias principios interpretativos y orientadores de las prácticas" que en su efecto

producen el accionar de la consciencia colectiva, posibilitando interacciones sociales marcadas por los limitantes y posibilidades dentro de la realidad social. Abordar esta tensión, permite reconocer y describir la constitución del pensamiento social, con el que las personas son construidas y construyen su "visión de mundo". Este proceso, es donde recae el poder figurativo de las creencias ideologizadas, en este enigma social es que se reconoce conceptualmente las representaciones sociales. Éstas, han potenciado la trascendencia ideológica de cómo habitamos y significamos el mundo. Dentro del problema de violencia hacia la mujer el gran sustento de los impulsos y las acciones que la mantienen en la espiral de la violencia de género, violencia íntima y violencia política, son interpretadas e interactuadas en base a lo que representa para la sociedad, sus instituciones y sus individuos, lo que significa ser mujer. El símbolo de la mujer, masacrado por el correr de la historia y silenciada por los mismos mecanismos que enmarañan a la cultura patriarcal.

> *"Por ello, repensar el derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con "buenas leyes" o con "buenas resoluciones judiciales" para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad."* (Facio, Femismo, Género y Patriarcado, pág. 2)

Con el intento de desenmarañar la constitución de un cuerpo legal que no influye en un acceso real a la justicia para las mujeres, y de un Estado que promueve una democracia con mujeres, pero que no se responsabiliza realmente en fecundar factores de cambios que prevengan la violencia y disminuyan los casos de maltrato y femicidios, preciso describir las representaciones sociales que se gestan en las leyes de Violencia Intrafamiliar y en la de Femicidio, que en la exposición de sus decretos normativizan cierta lógica de representar la realidad. Constituyendo, desde el poder de la ley, la delimitación de un orden social y cognitivo en torno a los significados de mujer.

Para dilucidar y verificar el análisis realizado de los decretos de las leyes N°20.066 y N°20480, se hará en interacción con el análisis de los informes de las distintas comisiones parlamentarias que constituyeron y pusieron en discusión ambas leyes. Plantear desde esta óptica, el análisis de este complejo y profundo fenómeno de violencia permite desprejuiciar la constitución de un problema y a su vez cuestionar el conocimiento del sentido común con el que se interactúa en el momento de poner en prácticas las creencias e ideologías con las que se articulan los sistemas de valores y de normas dentro de una sociedad. Por tanto, el conocimiento en torno a las representaciones sociales de la mujer, que se constituyen en estas leyes chilenas, es un paso para integrar miradas críticas ante la producción de un sistema que efectúa ideologías que, en su práctica, aún se mantienen las lógicas patriarcales y misóginas, ante la vida y muerte de las mujeres en la sociedad chilena.

La autorregulación en el fenómeno de violencia hacia la Mujer

La legislación chilena plantea sus normativas a partir de diferentes discusiones y debates que recogen los elementos fundamentales dentro un problema social a legislar, esto ocurre dentro de diferentes comisiones parlamentarias. En el caso de la Ley de Violencia Intrafamiliar y Ley de Femicidio, las Comisiones presentes son la de Familia, la Comisión de Constitución y las Comisiones Mixtas que cumplieron con el rol de dar discusión moral, legislativa y penal en torno a la Violencia hacia a la mujer y el Femicidio. En estos informes se desarrollan los planteamientos sociales, políticos, morales y atingentes al desarrollo de una política judicial que permita el acceso y tratamiento legal tanto a la víctima como al denunciado, estableciéndose el por qué y el cómo se debe aplicar las respectivas leyes. Por efecto, la información con que se estructura la disposición de las leyes N°20.066 y N°20.480 define la visión propuesta por el Estado hacia el problema de Violencia hacia la mujer, ocurriendo que la estructura discursiva con que se norman los derechos y deberes dentro de la sociedad chilena se propaguen de manera oficial. En este sentido, el derecho se presenta como un mensaje social de gobierno en torno a la conducta normalizada en sociedad, el hecho de establecer cómo deben ser los hechos y situaciones para que las leyes apliquen gestionan cierta promoción social que muchas veces no aborda el problema en sí mismo, sino que se constituye en el arraigo de una perspectiva sociocultural mucho más amplia que se funda en la política tradicional-patriarcal.

La legalidad, en sus preceptos, posee debates morales y sociopolíticos que refundan los límites de lo permitido o no dentro de una sociedad, que se concretan gracias a los distintos aparatos e instituciones estatales de gobierno que fortifican el poder coactivo que representa la ley y el poder judicial. Es por ello que los fundamentos, que se defienden dentro de las comisiones parlamentarias, formulan el discurso que se legitima dentro de la normativa chilena, y que tras ser incorporado en la legalidad pasan a regular directamente los límites de las conductas dentro de un país. Si bien, la legislación tiene por objetivo regular problemas atingentes dentro de un Estado, muchos problemas quedan invisibilizados o sesgados dentro de las instituciones gubernamentales y los aparatos políticos del Estado, ya que la reproducción sistemática de patrones socioculturales limita el espectro social e ignora realidades que escapan al discurso jurídico. Por tanto, las leyes se comprenden como una regulación en función del orden social con que prospera la gobernabilidad del Estado, así es como se sistematiza un correlato político entre quienes formulan la norma, quienes gobiernan, quienes operan y quienes son tratadas/os por la ley.

La ley de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio en Chile se desarrollan como un plan de acción política en coherencia con los protocolos y convenios a los que se adscribe Chile en referencia al maltrato y violencia hacia la mujer. Estos protocolos y convenios la mayoría se emplean en el período de transición y democracia chilena, como es el caso de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará"*, y dieron por consecuencia una fuerte presión desde la cultura jurídica externa dentro de la política jurídica que se fundaba en el país. Bajo este contexto, la implementación de acuerdos económicos y liberalización económica tuvo por efecto la ampliación de las fronteras y barreras

existentes para el progreso del país, propagándose la economía consumista y globalizada mediante distintas tecnologías que controlaron tanto la conducta –de forma implícita, como es el caso de los mensajes sociales en la televisión; o explicita, en el caso de las fuerzas especiales y leyes-, como de diferentes fenómenos sociales atingentes a la población

En las leyes N°20.066 y N°20.480, el Estado responde ante un problema invisibilizado históricamente por el derecho, que es la Violencia y abuso hacia las mujeres. Como explico en mi abordaje teórico, el derecho se plantea como un aparato normativo del poder político para ordenar a la población según su jerarquía en la repartición del poder, y desde esas coordenadas se ha ido desarrollando esta institución. en el caso de la mujer, ésta hace muy poco ha sido incluida dentro del quehacer político y público desde la legalidad, y a pesar de que hoy en día las mujeres pueden sufragar, trabajar, y decidir en torno a ciertas situaciones, desde la óptica pública se sigue manifestando cierta censura e incomodidad al momento de abrir el tapete de la palestra de problemas sociales solo de mujeres, entonces su poder como ciudadana debe ser evaluado y juzgado por un sistema formulado para y por el poder masculino. En este sentido, la mujer ha sido incluida a una política de hombres, sesgando sus realidades desde esta mirada y complejizando según la operatividad y sistematicidad de las instituciones que componen el sistema que las trata desde la subalteridad, es por ello que dentro del caso de Violencia y Femicidio si bien se ha hecho un continuo trabajo para intervenir dentro de esta realidad, las tasas de Violencia y Femicidio siguen constantes o muchas veces a la aumenta, puesto que el desarrollo de políticas públicas en torno a los derechos de las mujeres, están en retroceso en comparación a como han avanzado las políticas económicas o de seguridad ciudadana. De esta manera, las leyes 20.066 y 20.480 se sitúan como una reforma legislativa ante un contexto de desigualdad política y legal, ocurriendo que el problema de abuso y Violencia de Género, en la normativa chilena, quede internalizado dentro de una política social mayor que se desprende de una formación social masculina –visto desde un orden sexopolítico-. A pesar de ello, se promueven las discusiones formales dentro de la cámara parlamentaria para formular una política de gobierno que regule los asesinatos y violencia hacia las mujeres en Chile, dentro de este debate se exponen los argumentos de por qué y cómo se debe regularizar la violencia de género, abordando el problema desde ciertas perspectivas y abordaje que no irrumpa con el funcionamiento y desarrollo del país, para promover un plan de acción que mantenga una matriz común en las diferentes instituciones y ministerios que administran las problemáticas de la sociedad chilena, para así cohesionar las instituciones, los intereses y las posibilidades de las personas que conforman el país: prácticas de gobierno para gestionar la cohesión y coherencia dentro de la población. Dentro de las gestiones de gobierno para mejorar el orden, se promueven normativas que están conformadas por argumentos ideológicamente compuestos y que conforman un discurso –tanto implícito como explicito- que, en sus efectos normativos, conforma la moralidad y el límite de acción del individuo en sociedad. De esta forma, la regulación propuesta por las comisiones parlamentarias en la ley de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio promueve cierta representación de la mujer, ya que los fundamentos expuestos son los que componen la matriz de lo aceptable o no, y de lo bueno o no, por tanto legitiman cierta moralidad en torno al quehacer judicial al momento de dar tratamiento legal a una mujer violentada. En palabras de Foucault, "Por "moral" entendemos un conjunto de valores y de reglas de acción que se proponen a los individuos y a los grupos por medio de aparatos prescriptivos diversos, como pueden serlo la familia, las instituciones educativas, las iglesias, etc." (Foucault, Moral y práctica de sí, 2009, pág. 25) y entendiendo que

las leyes tienen el poder de normar y poner el límite de lo permitido, se convierten en el poder fáctico que establece el dominio del discurso legítimo que significa a la mujer.

La moral preventiva ante el riesgo inminente

En las sociedades de seguridad, la regulación pasa a ser una autorregulación, ya que el individuo tiene la capacidad disciplinaria de ser empresario de sí mismo y ser el gestor de su productividad dentro del funcionamiento de una economía liberal avanzada. En el caso chileno, las leyes de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio se sistematizan a partir del análisis de variables de riesgo de cada caso a tratar, por lo que las condiciones y gravedad de la situación se particularizan, para operar según el riesgo al que está expuesto la víctima, dando por efecto que "a mayor riesgo, mayor peso de la ley".

En los informes parlamentarios se comprende que la regulación promovida en ambas leyes se individualiza, debido a que la regulación pasa a estar condicionada por un análisis de variables de riesgo identificadas en cada caso de Violencia o Femicidio, produciéndose que en la formulación de la tipificación del delito se haga un análisis de gravedad a partir de la presencia de antecedentes que puedan codificar de forma más categórica y cualificada cada caso, dentro de estas variables se encuentran:

> *"drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5° y 6° del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta."* (Comisión Constitución, 2005, pág. 257).

A partir de esta codificación, la palabra "riesgo" y "riesgo inminente" se expone constantemente en los informes parlamentarios, puesto que como estrategia legislativa se construye una hipótesis del riesgo que será la premisa para abordar contextualmente la Violencia hacia la mujer. De esta forma, se gestiona un perfilamiento legal que externaliza las causas y motivos que conllevan a que ocurra la Violencia hacia la mujer, puesto que la lógica con que se aborda el problema toma como causales factores que constituyen la vulnerabilidad social del individuo –como los expuestos anteriormente- para que así sea sistemáticamente verificable la violencia ocurrida y no se haga un análisis más profundo a la violencia de género para no caer en la ineficiencia. En efecto, la Violencia hacia la mujer se asocia a la Violencia anteriormente expuesta, a la drogadicción, alcoholismo, problemas psiquiátricos y de arrebatos, etc., estos factores sociales serán la realidad descrita, de forma precedente, con que se significará los casos de Violencia y Femicidio, ya sea que se cumpla o no la hipótesis de riesgo. En consecuencia, la mujer queda supeditada a una situación prescrita para que su situación de violencia sea acogida y calificada para que aplique la ley de Violencia Intrafamiliar. En el caso de la ley de Femicidio se amplía la hipótesis de riesgo integrando la variable *"el hecho de que el agresor ha manifestado su resistencia a reconocer o aceptar el término de una relación efectiva que mantiene o ha mantenido recientemente con una pareja."* (Comisión Familia, 2010, pág. 89).

Codificando el riesgo se administra y gestiona la Violencia de Género, ya que es la herramienta que sistematiza "una realidad" para que sea constatada y procesada mediante la ley. Si bien, el propósito es criminalizar estos casos, la forma con que se aborda y procede refleja el desinterés por la situación particular de cada mujer, puesto que se pone énfasis en la operatividad con que se analiza el riesgo para construir una matriz que identifica con qué se asocia el desmedro hacia ellas, ya que así se pueden gestionar planes de acción "objetivos" mediante la **externalización de la violencia hacia la mujer**. En este sentido, se buscan las causas que llevaron a que un hombre mate, maltrate o viole a una mujer, que se relacionan a las variables de riesgo codificadas, formalizándose como las condiciones efectivas del por qué sucede la violencia, sin dar mayor análisis que desentrañe el arraigo de una cultura machista que perpetua la dominación masculina que históricamente ha construido una vida en sociedad en virtud de los valores patriarcales. Es por ello que cuando se dilucida la gestión que se promueve en la normativa de la ley de VIF y Femicidio se puede verificar que en el sistema de tratamiento legal se insiste en la regulación del riesgo, puesto que bajo esta lógica la mujer pasa a ser un cuerpo significante de Violencia, en el que se circunscribe un contenido moral con el que se debe juzgar ante la ley, ya que se establecen formalidades que filtran la gravedad de cada caso, y a su vez se torna como deber el constatar la violencia para verificar la situación de riesgo en la que se encuentra las mujeres formalizadas por la ley.

La política del riesgo, desde amabas leyes, inscribe en el cuerpo de la mujer la percepción de que es una posible víctima de Violencia, puesto que se caracteriza en la mujer la victimización por antonomasia, ocurriendo que todas las medidas y el discurso referido a ella, dentro de la ley, esté referido a su condición social vulnerable, si bien se asume que las mujeres están en condiciones desiguales respecto al hombre, no se refieren a desventajas producto de una estructura patriarcal, sino que a condiciones de riesgo que hacen que sea una víctima en potencia, como publica la comisión de Familia de la Ley 20.066:

> *"La introducción de la noción de riesgo, referido a los peligros a los que está enfrentada la familia, como aspecto gravitante dentro del proyecto, lo que, junto con la procedencia de medidas de protección y el otorgamiento de facultades a las policías, busca proteger a las posibles víctimas."* (Comisión de familia, 2005, pág. 54)

En consecuencia, en las discusiones de ambas leyes, el símbolo mujer es desplazado por el de víctima, sin hacer nombramiento de la mujer como sujeta política en ninguno de los casos, puesto que el tratamiento legal está referido únicamente a su victimización. Visto desde esta premisa, la mujer debe constatar si se efectúa su condición de víctima, puesto que se plantea como un deber cívico ser abordada de esta forma para que se haga legal su denuncia, pues solo así es legítimo aplicar la ley de Violencia Intrafamiliar –en este caso-. De esta forma, la mujer se introduce en un campo de significancia que la revictimiza ante una situación que la vulnera, estableciéndose como un deber el ser constante en su denuncia y constatación de hechos, la que debe realizarse de forma coherente y formalmente abordable dentro de la legalidad, ya que si la situación particular de cada mujer se aleja de los patrones formales en su relato, constatación o denuncia, y no se presenta como una víctima de riesgo inminente, el caso deja de ser tratado por la ley. En

este sentido, el modelo operativo con que procede la victimización de la mujer, se estructura bajo una jerarquía del riesgo que va desde la victimización en potencia hasta el riesgo inminente que se refiere a los casos en que las variables de riesgo asociadas son muchas, por tanto se presenta una realidad que la puede llevar a la muerte.

La propuesta legal, de las comisiones parlamentarias, se efectúa mediante la verificación de variables de riesgos del caso constatado en que se da prioridad absoluta a las situaciones de riesgo inminente, puesto que las altas cifras de denuncias hechas por mujeres, bajo la Ley de Violencia Intrafamiliar, congestionan el funcionamiento burocrático y judicial que aborda estos casos y dan por efecto la naturalización de una realidad permanente de violencia en que solo la mujer al borde de la muerte tiene peso legal. En el caso de los casos denunciados que no presentan mayor riesgo se lleva a cabo una intervención pequeña, que tiene por objetivo la reconciliación de la pareja, dentro de las medidas expuestas por la ley se encuentran la conciliación y la terapia A pesar de ello, el 46% de los casos que se resuelven por vía conciliatoria han quedado descontentas (Comisión Constitución, 2005, pág. 295)

Este modelo de regularización, al momento de externalizar la situación de cada mujer mediante la hipótesis de riesgo, internaliza una moral preventiva en torno a la violencia, ya que la mujer deja de ser vista como una sujeta con voluntad y poder, sino que se establecen conductas y acciones de forma prescrita. Para ello, se toma distanciamiento para proceder con "objetividad", y externalizar su situación; la mujer pasa a convertirse en un objeto de estudio en el que se introducen discursos que establecen la moralidad normativa con que debe conducirse, ocurriendo que a mayor externalización de su realidad es mayor la internalización de una moral preventiva que la induce al miedo, la ansiedad y a habituarse a la voz masculina que la norma dentro de los sistemas patriarcales: la perfecta subordinación orientada al orden. Así, el fenómeno de violencia hacia la mujer está individualizado ante una regulación que interviene la percepción con que se debe tratar esta situación, tanto para quienes operan en las distintas instituciones referidas como en las mujeres a tratar. En efecto, la mujer debe exponerse a un sistema legal que evalúa condiciones externas a ella, expresándose una cristalización del poder patriarcal con que se estructura el poder dentro de las instituciones gubernamentales mediante la indolencia y el desafecto con que se neutraliza la violencia hacia la mujer. Ocurriendo que la mujer entre en un constante juzgamiento en torno a su situación, como única forma legal posible, pasando por carabineros, hospitales, ministerios, tribunales, entre otros, que filtran los niveles de riesgos.

En las sociedades de seguridad, la promesa de seguridad aumenta con los riesgos. De esta forma, la maquinaria estatal interviene un fenómeno mediante lo que Ulrich Beck reconoce como "intervenciones cosméticas", que operan para ratificar la opinión pública. En el caso particular de la Violencia hacia la mujer, las estrategias de Gobierno han perfilado el conocimiento que potencia a una mujer vulnerable e insegura dentro de un mundo devastado y desigual, que se contrarresta con la promesa de igualdad y empoderamiento que pregonan para conquistar la opinión pública y, a grandes rasgos, el comportamiento de la población. Por esta razón, este modelo social no se propone erradicar la desigualdad profundizando en la sistematización de la violencia social, sino que administra la seguridad mediante producciones discursivas con que la

población pueda cambiar de opinión y sentirse resguardada. Este discurso perfila el riesgo y construye la seguridad, por tanto su real gestión es repartir el riesgo con que se comporta la sociedad chilena, para así legitimar el poder central y paternalista con que existe y se fomenta la presencia del Gobierno. Es por ello que a pesar de todas las "intervenciones" producidas en materia de Violencia de Género y derechos de la Mujer en las dos últimas décadas, aún las tasas de Violencia persisten y muchas veces aumentan. Las muertes, el maltrato, el abuso, las violaciones, la tortura son una realidad que escapa a estas variables de análisis. La violencia es la materialización de la desigualdad y la dominación con que se opera dentro de una sociedad devastada por una arquitectura social jerárquica e ideologizada por la dominación masculina.

Modernización del discurso estatal en el modelo neoliberal chileno

Las estrategias de gobierno con que operan las leyes de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio se estructuran en un discurso que es propio de las sociedades liberales avanzadas, ya que se sitúan en una sociedad neoliberal compleja. En el caso chileno, se caracteriza por emplear una carrera discursiva en torno a la mujer desde el período de transición al presente que se identifica con la modernización del discurso con que se han desarrollado las políticas públicas y legales en los distintos gobiernos. Esta carrera discursiva, se compromete con un modelo social que amplía sus fronteras económicas y representacionales.

Debido a que el individuo es un elemento clave para en funcionamiento de las sociedades de consumo, se torna imprescindible la construcción de soportes y plataformas que conduzcan la voluntad del sujeto, y en el caso de la normativa chilena se visualiza en la integración como racionalidad política a proceder en una sociedad democrática. La política de la integración ocurre como una política ampliamente despolitizada y conservadora, ya que se sustenta en la mediatización de los fenómenos sociales y en la construcción de un discurso que visualiza pero no interviene en las causales que, desde un enfoque social, se vinculan con la desigualdad de los distintos capitales[3] dentro de la sociedad neoliberal.

En el caso chileno, una de las directrices características que trasciende a los debates dentro de las comisiones parlamentarias -en ambas leyes- es la modernización del discurso de gobierno en torno a la Violencia hacia la Mujer. La reivindicación de la Violencia hacia la Mujer está presente como un fenómeno social contingente en la política del Estado de Chile y responde a la lógica de Gobierno con que se han instaurado y democratizado la política social. En este proceso se integra a las mujeres como una medida social necesaria para consagrar la democracia en Chile, tornándose necesaria la producción de un discurso que estuviese en coherencia con las distintas políticas económicas y sociales que se han llevado a cabo. Para ello, se construyen las instituciones y normativas que delimitan y administran los problemas de la población que son expuestos y abordados de forma mediática para tener como efecto la validez de la opinión

[3] En referencia a los Capitales caracterizados por Pierre Bourdieu. Estos son: capital social, capital cultural, capital económico y capital político.

pública. Un proceso de legitimación de un orden liberal en que el individuo se despolitiza y, de manera indirecta, entrega su voluntad al poder del gobierno. De esta forma, la modernización del discurso expresado en la legalidad chilena se hace presente de manera insistente en las discusiones parlamentarias, en donde los operadores estatales de distintas posiciones y partidos coinciden en la amplitud del discurso.

La ley de Violencia Intrafamiliar deroga la ley N°19.325 y se propone modernizar el abordaje de la Violencia tanto en la mujer como en la familia. Si bien se hacen cambios que posibilitaron una mayor cantidad de denuncias, en las discusiones parlamentarias se verifica una modernización que se refunda en planteamientos conservadores, esto ocurre mediante el uso de eufemismos, neologismos y ambigüedades que no refundan una política distinta, sino que una nueva sintaxis y semántica en la estructura de la normativa.

i) *En el inciso primero: 1) Reemplaza la frase "la salud física, psíquica o la integridad sexual" por "la integridad física, psíquica o sexual", con el propósito de adecuar la terminología que utiliza este artículo a la norma constitucional que protege el derecho a la integridad personal; 2) Sustituye la referencia que se hace a los ascendientes y descendientes del ofensor por otra efectuada a los parientes por consanguinidad de éste en toda la línea recta; 3) Amplía, en lo relativo a las relaciones familiares, el universo de personas que pueden llegar a ser sujetos pasivos del maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, al incluir entre éstos a los parientes por afinidad del ofensor en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, y a los adoptantes; 4) Reemplaza la frase "bajo el mismo techo" por "en la misma morada", por ser esta última expresión jurídicamente más correcta.* (Comisión de familia, 2005, págs. 72-73)

De esta forma, la mujer está integrada en una estructura que la supedita a una ideología hegemónica que la posiciona en una esfera desigual en la distribución del poder, pero que regula un discurso mediante la sustitución de palabras o la ampliación de un párrafo –como se muestra en el párrafo anterior- en función de la modernización social. Esta producción discursiva sucede en correlato con los cambios socioeconómicos con que se ha estructurado la sociedad chilena, ampliándose cada vez más los límites discursivos y estructurales, ocurriendo que a mayor avance del liberalismo en Chile es mayor la pluralización de discursos con que se representa a la sociedad chilena desde el aparato estatal normativo. Este proceso se traduce como una "intervención cosmetológica" -como expone Ulrich Beck- ya que los cambios lingüísticos y ampliación normativa se reducen al nombramiento de un fenómeno sin interactuar realmente con el problema, una estrategia de gobierno que pareciese visibilizar un problema pero que solo lo aborda como un concepto para integrar dentro del discurso. En el caso de la ley de Femicidio, los preceptos establecidos son iguales a como ya estaba formulada la ley de Parricidio, a pesar de ello se discute y posteriormente se publica la ley como una forma de abordar un problema de alta conmoción social. En este caso, el hacerse cargo, es hacer carrera propagandística en torno a las categorías representativas que adopta el Estado, pues como verifican los informes parlamentarios, la discusión se centra en si reconocer o no como existente la palabra Femicidio, puesto que la penalidad es la misma que la ley de Homicidio anteriormente vigente:

> *"El Diputado señor Monckeberg objetó la tipificación del femicidio porque no habrían razones para no hacer lo mismo con el asesinato de un niño de más de 48 horas de nacido, ya que la característica de indefensión sería incluso más pronunciada que la de una mujer. Igual cosa podría decirse respecto de un discapacitado. Tampoco le parecía crear una figura en que solamente se le daba el nombre porque la penalidad sería la misma que la del parricidio."* (Comisión de Constitución, 2010, pág. 205)

Por esta razón, la modernización del discurso se reduce al maquillaje lingüístico de nombrar los elementos representativos que gobierna el Estado en Chile, siendo la Violencia hacia la Mujer uno de los tantos elementos con que se democratiza la sociedad Chilena en un contexto liberal.

> *"Agregaron en defensa de su tesis, que la tipificación del femicidio debe responder a una política pública que el Estado de Chile se ha comprometido a cumplir a través de diversos tratados internacionales firmados por el país, aunque se conserve la misma pena que la asignada en el parricidio."* (Comisión Familia, 2010, pág. 132)

Moral familiarista

El propósito central de ambas leyes se centra en la defensa y protección de la familia y los conflictos de Violencia que se circunscriben en esta institución. Las políticas del Estado chileno se emplean en la institución familiar reconociendo que la modernización del Estado conlleva cambios sociales que irrumpen dentro del núcleo social familiar, construyendo las plataformas que administren y regulen –en este caso- los casos de Violencia reconocidas por el Estado. De esta forma, la actualización del discurso defiende una organización sociocultural que se explica desde una moral patriarcal que se concreta en la familia. Así, la violencia de género es tratada dentro de un núcleo esencialmente conservador y tradicional y relega el problema de la dominación machista, que es culturalmente reconocido, a una moral que relega a las mujeres a un orden íntimo y de subordinación social.

> *En efecto, el valor jurídico asignado a la privacidad e intimidad de las personas impidió por largo tiempo reconocer como de competencia del Estado los hechos que ocurren en el seno de la familia, lo que dio lugar a que ésta pudiera convertirse, en cierto modo, en un territorio al margen de la ley, donde los valores de la integridad física y psicológica de sus integrantes, así como el de su libertad obedecieran a regulaciones determinadas por el arbitrio de la parte que detenta mayor poder.* (Informe Ejecutivo, 2005, pág. 19)

En efecto, la mujer se ve relegada a un derecho que la descuida y desprotege si la Violencia ocurre fuera del núcleo familiar. Históricamente los abusos, maltratos y violaciones que sufren las mujeres, en gran parte ocurren dentro del seno familiar, y a pesar de que la ley está referida a esta realidad normativiza que la mujer esté en esta estructura patriarcal de manera formal y verificable, es decir si no es su cónyuge debe ser su pareja reconocida socialmente, conviviente o padre de un hijo o hija en común, sucediendo que mientras más cercano sea más asimilada es la violencia dentro de la ley. Esto, en los informes parlamentarios, se argumenta en defensa de la familia y por ello se conduce a que los casos de Violencia "no tan graves" tomen el camino de la reconciliación y reparación familiar.

El discurso Estatal introduce en la mujer el símbolo mariano en la familia sujetándola a una moral patriarcal en que el hombre es el pilar que sostiene mientras que la mujer subordina y se encarga de criar a los hijos, dando por consecuencia que la normativa persiga fines colectivos de mayor importancia –en este caso la familia- ya que las posibilidades legales de denunciar Violencia son en función de la armonía familiar con que prospera la estructura patriarcal. En los distintos debates parlamentarios en torno a la Violencia de Género este fenómeno se ve reducido a la preservación del discurso familiarista, de esta manera se invisibiliza la violencia a la se está expuesta por el hecho particular de ser mujer, condicionando que su existencia esté normada por la moral machista con que se construyen las fronteras normativas que es el arraigo legítimo de la visión misógina. Desde la razón del derecho la mujer es vista como una persona con derechos de forma residual, ya que al estar reconocida la desigualdad con respecto a los hombres, ésta es incluida gradualmente a una política masculina mediante reformas y propagandas discursivas que persisten en su victimización, vulnerabilidad y subordinación: un mensaje social orientado por la visión masculina que posiciona a la mujer en una subcategoría, en lo subalterno.

> *"Indicó que es insuficiente abordar este drama social a nivel judicial, recordando que en las cárceles nacionales los presos están hacinados y que no se facilita la reinserción ni la rehabilitación. Además, no es realista tratar de resolver un drama social y cultural por medio de encarcelar al agresor que, en la mayoría de los casos, es el sostén económico de la familia. Deben buscarse fórmulas que brinden protección a la familia."* (Viera-Gallo, 2005, pág. 253)

Por consiguiente, el lenguaje con que se construye los derechos de las mujeres infiere una connotación de "especial", de ser derechos anexos a lo que necesita la sociedad en general, cristalizando el sesgo masculino con que se caracteriza el problema de Violencia hacia las mujeres. Así, el abordaje legislativo sesga las realidades de mujeres al nivel de la naturalización e indolencia hacia la Violencia misma, puesto que las silencia y censura dentro de un entramado normativo referido únicamente a la familia como institución social de mayor importancia, como se expone en la siguiente cita:

> *"En ese contexto, explicó, lo que se pretende es proteger la armonía familiar más allá del resultado concreto de una lesión específica, es decir, lo protegido es un bien colectivo, no sólo la integridad física de la persona maltratada, sino la necesidad de poner fin a la tensión permanente a que puede estar sometida una familia completa por una situación de violencia sostenida en el tiempo."* (Silva, 2005, págs. 313-314)

El entendimiento de los derechos y deberes de las mujeres está cruzado por la moral familiar, pues se entrevé una defensa de los valores y conductas que deben existir para que la denuncia y la descripción de los hechos no sea ambigua ni se ponga en cuestión. Estos valores, producen cualidades en la mujer que son la matriz significante de cómo debe ser una mujer buena que, tácitamente, reafirma su posición de indefensión y victimización social. Estas cualidades están sujetas a los preceptos con que se organiza la familia, y en la normativa chilena se identifican los siguientes:

- **Ser Mujer,** los casos de Violencia están identificados solo para bio-mujeres –como define Preciado- que no escapen de la matriz de género heteronormada, por tanto la violencia debe ser de un hombre hacia una mujer; quedando fuera los casos de Violencia homosexual –ya sea de un hombre hacia un hombre, o de una mujer hacia una mujer-, o los casos en que una persona maltrate, viole o abuse de una persona transexual. En efecto, el discurso jurídico se empeña en perpetuar y reconocer las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres de forma categórica.

- **Ser violentada dentro del núcleo familiar, en lo posible dentro de la institución del matrimonio,** como ya se ha explicado, la mujer descrita por la ley se refiere a un mujer heteronormada dentro de la organización familiar y entre más fuerte sea el vínculo con el agresor es más verificable y cercana a la tipificación del delito y de ella en su papel de víctima. Por tanto, si eres víctima de violencia, la legalidad solo te ampara si estás dentro del núcleo familiar y si eres lo suficientemente valiente para hacer la denuncia y querer salir del espiral de violencia en la familia.

- **Tener hijos(as), es un anexo que potencia el marco de vulnerabilidad y arraiga la institución familiar.** En los debates parlamentarios se plantea la hipótesis de que cuando existe Violencia dentro del núcleo familiar, no solo es la mujer quien sufre el maltrato sino que también los hijos e hijas que perciben esta realidad violenta. Por ello, en defensa de la familia, se sostiene que una mujer que posea hijos(as) y/o conviva con su agresor, arrastrará la violencia a los niños y niñas. De esta forma, una mujer con hijos(as) está aún más indefensa y vulnerable, ya que con tal de resguardar y coexistir junto a ellos soporta el dolor y el abuso. Si bien, esta situación, es una realidad en la sociedad chilena, en los informes parlamentarios se recalca la "defensa de la familia", en donde en el caso que la mujer tiene hijos(as) se pasa a defender a ellos más que a la afectada directamente, significando a la mujer en un constante rol de madre desde el dolor y la resistencia. En consecuencia, desde el filtro jurídico, quien no posea hijos o hijas no será tan vulnerable, ya que no arrastra a alguien más con ella, cayendo en la premisa misógina "está ahí porque quiere"; cristalizándose la violencia de quien está en un círculo de maltrato, tortura y abuso, sin ver la complejidad de la situación.

- **Cumplir con roles y deberes de madre, si es el caso.** No solo basta con que la mujer sea violentada dentro del núcleo familiar y que tenga hijos(as) con su agresor, sino que tiene que cumplir con sus deberes de madre y esposa. Estas condiciones se transforman en el deber/ser de la mujer en la institución familiar que la arrastra a la obediencia de una cultura patriarcal que sesga sus acciones y puede usar en su contra una "mala conducta" o un aparente abandono de deberes. En efecto, si una mujer que sufre maltrato, violencia y abuso posee conductas que vayan en contra de la integridad familiar y sus hijos(as), ésta será evidencia que, la mujer, no está en completa legitimidad de defender su victimización, poniéndose en cuestión su situación. Por ejemplo, en el caso de Nabila Rifo, en que su esposo le sacó los ojos, la mujer fue cuestionada mediáticamente por haberse argumentado –de manera incomprobable- que ella dejaba solo a sus

hijos y descuidaba de ellos, desviándose la atención a su connotación de "mala madre", en vez de velar por justicia para ella.

- **Cumplir con roles y deberes de esposa.** En relación con el punto anterior, una mujer legalmente atendida, debe constatar una conducta que no arremeta en contra de la armonía familiar, puesto que de ser así estará dando motivos para que suceda la Violencia dentro de la pareja. Al defenderse la vida marital en la moral Estatal, la conducta de la mujer queda supedita a un rol de mujer que le debe honra a su cónyuge. En este sentido, si una mujer es adúltera, se ausenta del hogar, no debe obediencia a su hombre, consume drogas, alcohol, entre otras es una persona que ha abandonado sus deberes de pareja, por tanto ha arrastrado a que el umbral de la violencia esté presente en desmedro de ella. En el mismo ejemplo del caso Nabila Rifo, la prensa abordo su situación con euforia y excitación, una de las variables que se expuso dentro de la investigación es que Nabila habría sido infiel en una fiesta y tenía conductas promiscuas, lo que tuvo por efecto, que se dijera que ella era una "mala mujer", por eso ocurrían hechos de este tipo; se cuestionó el hecho de que le extirparán los ojos al nivel de que pareciese ella ser la culpable de que haya pasado ese hecho de Violencia.

De esta manera, la moral familiarista trasciende a los hechos particulares de cada mujer violentada y torturada en la sociedad chilena. Esta caracterización del deber/ser mujer en la normativa chilena, se profundiza gracias al saber normativo con que se sustentan los argumentos que estructuran este discurso, en el caso de la ley de Violencia Intrafamiliar, se arrastra la percepción social de que las mujeres en Familia son más felices que las que no.

> *"Sin embargo, advirtió, hay quienes parecen ver que en la propia familia, como institución, la raíz de la violencia. Así, Alda Facio, citada por María Paz Garafulic en el libro "Mujer y Derecho", dice: "la familia es la institución que más ha sometido, subvalorado y violentado a la mujer", lo cual es bastante grave, porque equivale a cuestionar el trascendente rol de la familia para la sociedad y el bien común.*
>
> *Afortunadamente, ello se contradice con el resultado de ciertas encuestas, como la realizada en noviembre de 1995 por el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la que el 87,6% de las personas casadas se declararon felices o muy felices, mientras que sólo el 11,2% de ellas se declararon no muy felices, cifras que entre las personas no casadas fueron de 65,8 y 33,1 por ciento, respectivamente."* (Ibieta, 2005, pág. 64)

Este tipo de argumentos, están distantes de estar relacionados con la violencia hacia la mujer, **primero** porque distraen el problema de Violencia contrarrestándolo con la felicidad y **segundo** porque niegan que la reivindicación debe estar dirigida a los hombres agresores, relegando el problema una vez más hacia la responsabilidad de la mujer y no a quien perpetra la violencia. Por consiguiente, la normativa chilena insiste en la regulación de la estructura y funcionamiento familiar a través de la reducción del problema de Violencia hacia la mujer, que discrimina todas las realidad de mujeres que son violentadas por fuera de un orden familiar formal, como es el caso de acoso y violencia por desconocidos, femicidios cometidos por algún conocido con quien no se posee vinculo amoroso o familiar, mujeres "no vulnerables"-según la hipótesis de riesgo-, mujeres solteras e independientes. La ley chilena no defiende a las mujeres, no condena la

violencia, ni corta el cordón umbilical de la dominación, tan solo administra los casos bajo la óptica de la integridad familiar y el orden social.

Sucede que la moral familiarista, al igual que la moral preventiva, externaliza la violencia que sufren las mujeres a través de una regulación de un orden mayor que subordina a la mujer a los condicionantes del bien común. En este caso, la familia es el único soporte jurídico con que la mujer puede tener acceso y tratamiento legal, pues si no es así se impregna de límites y fronteras que cuestionan su situación y la llevan al nivel de la indecisión y miedo de visibilizar su realidad tortuosa. En los casos no tipificados por la normativa, los criterios excluyentes están referidos a un símbolo de mujer que escapa a la moral paternalista del Estado, desmereciendo su dolor e invisibilizando su realidad. Pues como bien insiste el parlamentario –de aquel entonces- Viera-Gallo, la familia se debe modernizar desde la reminiscencia de la familia patriarcal, el orden inicial de la sociedad, ampliándose los horizontes representacionales de la normativa chile, sin impactar en la estructura patriarcal -que es la organización familiar por antonomasia-, y que ante un contexto neoliberal, liberaliza las formas pero se nutre de la misma jerarquía dominante, perpetuando el correlato político entre el espacio íntimo y el espacio público, disponiendo de un sistema que –por formación- ha distribuido la violencia residualmente hacia la mujer sin cuestionamientos.

> *"El Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que el concepto de familia patriarcal – en la que se comprendía a todos los que vivían bajo un mismo techo, incluyendo los empleados o criados- hoy en día no se da. Se mostró partidario de incorporar a los parientes del actual conviviente, pero no así a los parientes de quienes convivieron en el pasado, porque eso sería extender demasiado la disposición legal."* (Viera-Gallo, 2005, pág. 433)

En resumen, la regulación propuesta por las comisiones parlamentarias se edifica en la institución familiar como la base de organización social chilena, por consiguiente, el símbolo mujer está sujeto al posicionamiento subcategórico dentro del orden familiar. Bajo esta estructura, la mujer que ha sufrido violencia y abuso por fuera de una relación formal-familiar no es una mujer que defienda el Estado, ella caracteriza la autonomía por tanto no se le adscriben mecanismos de control que amparen su vulneración: no es una mujer legal, es una mujer autónoma.

La gestión de la Violencia en las leyes Nº20.066 y Nº20.480

La normativa chilena al tratar la Violencia hacia la mujer, responde delimitando y caracterizando este fenómeno social para que el poder judicial ejecute la disposición legal en los juicios y condenas en torno a este tema. Es por ello que, las comisiones parlamentarias que componen las temáticas de violencia intrafamiliar y femicidio, deben debatir en torno a la sistematización que hace funcionar ambas leyes, teniendo por efecto que se dé prioridad e importancia a ciertas situaciones y no a otras, estableciendo de forma categórica y normativa la discriminación a realidades en particular: un dispositivo que posee el poder de reglamentar, de forma univoca y universal, la verdad en torno a lo bueno y lo justo en el acceso y tratamiento legal que reciben las mujeres. En este sentido, al discriminarse de forma explícita algunas expresiones y formas de violencia, se soslaya el conflicto etiológico en profundidad y se establece ciertas formas de

violencia legitimas que reconoce y ampara el Estado de Chile, dando por efecto una estructura legal que niega, al nivel de la ilegitimidad social, las formas de violencia no descritas en los preceptos de las Leyes N°20.066 y N°20.480. Estas premisas legales denotan el fuerte poder coactivo que posee el derecho sobre la existencia de las mujeres chilenas, pues a pesar de que la institución SERNAM desarrolle conceptualizaciones de violencia más complejas y enfocadas en la mujer, las leyes contrarrestan estos planteamientos ya que reduce la complejidad del fenómeno y tipifica el delito como subcategoría legal, ya que –como explico anteriormente- la mujer es amparada solo dentro de la estructura familiar, produciéndose incoherencias con los relatos y propósitos que definen al SERNAM. De esta manera, se puede reconocer que la distinción más amplía que establece el aparato estatal con respecto al tratamiento legal hacia las mujeres, se define en una estructura argumentativa que describe las formas de violencia que denotan mayor connotación social según las comisiones parlamentarias. Por consecuencia, la gestión legal hacia los casos de Violencia hacia la Mujer se sostiene en el sesgo primordial de lo **legitimo e ilegitimo de denuncia**, puesto que los casos de Violencia y Femicidio que no sean referidos en las condiciones legales para que sea efectiva la denuncia quedan fuera del tratamiento legal y del respaldo social que brindan las instituciones de Gobierno. En este sentido, ambas leyes se plantean desde una formalidad que **renombra ciertos conce**ptos -como es el caso de "intrafamiliar-, **censura realidades** -sucede en los casos no tipificados-,y **discrimina verdades**, puesto que la violencia se reduce a una perspectiva que no amplía las discusiones ni fomenta el análisis complejo de este fenómeno, esto se evidencia en la insistencia por no reconocer la Violencia de Género dentro de los preceptos legales, traduciéndose en la invisibilización legal de un problema sociocultural constituido en las sociedades heteropatriarcales.

Las violencias legitimadas por el aparato estatal chileno

En las discusiones parlamentarias, en labor de tipificar el delito de Violencia Intrafamiliar y Femicidio, se hace una descripción moral, una descripción del delito, de la víctima, el denunciado y los(as) destinatarios(as) de la ley, de esta manera se delimita la disposición legal que representa cada ley. De esta manera, las comisiones parlamentarias producen las condiciones bajo las que el aparato estatal representa a la población en favor de la justicia y el orden social. Estos planteamientos marcan el horizonte de lo permitido y lo condenable, lo normal y lo repudiable, lo que se silencia y lo que se mediatiza; por tanto, significa de forma normativa el fenómeno social de Violencia hacia la mujer y así establece en qué circunstancias existe algún problema o simplemente son conjeturas momentáneas sin mayor connotación social. Implícitamente el símbolo mujer pasa a estar sujeto a valores representativos que son gestionados dentro de los márgenes discursivos con que se reconocen las condiciones en que las mujeres tienen derecho a denunciar la violencia.

Las formas de violencia reconocidas por el Estado de Chile, se refieren tan solo a las circunscritas en la familia –como explico anteriormente-. De esta manera, la mujer legal es la mujer formalmente codificada en la institución familiar y se identifica con ser quien más sufre la violencia en los "conflictos familiares", puesto que la estructura de la familia se construye en la

posición vertical y jerárquica que actúa en desmedro de la mujer y sus roles, posicionando al hombre en la idea extrema de que ella le pertenece, dado que es él quien gobierna el núcleo social. Entendiendo que los binarismos se comportan de forma dual y sexualizada, la percepción abordada y consensuada en los informes parlamentarios responde a un binarismo sexual heteronormado porque se reduce la realidad particular de cada mujer a nociones establecidas como verdad y aparentemente inmutables que delimitan la licitud de un hecho. Este reduccionismo se verifica en la disposición legal que se discute en las comisiones parlamentarias, la cual se remite a un **binarismo legal en correlato con un binarismo sexual**, es decir, la víctima se define como una mujer en una relación de pareja o en alguna posición formal dentro de la familia, mientras que el denunciado es un hombre ya sea hijo, padre, tíos, hasta parentesco en tercer grado. Por tanto, se reconocen relaciones de subordinación que prosperan en favor de la heteronorma que suscita formas de dominación-sujeción retroalimentadas con la significación de lo fuerte-débil, masculino-femenino, padre-madre, agresor-víctima, hombre-mujer. Es decir, en los preceptos legales la normatividad sexual se aplica desde la misma estructura desigual con que se ha normado y naturalizado la dominación masculina, por lo tanto, se insiste fehacientemente en el deber-ser masculino y femenino dentro de un orden sexopolítico, describiendo como "normal" y correcto las asimetrías políticas que han invisibilizado históricamente la violencia hacia la mujer. Dando por efecto que, el poder legal con que la mujer puede defenderse y ampararse ante el círculo del maltrato, el abuso y la violencia, requiere de forma categórica que ella esté inscrita en el espacio íntimo, en el dolor y no tenga salida alguna, pues así existe una victimización real que conlleve un respaldo legal. En consecuencia, la violencia legítima es la violencia que registra un orden heteronormado no funcional, ya que debe situarse en el orden patriarcal por excelencia que es la familia –profundamente heteronormada- y a su vez debe presentar conflictos de violencia –como disfuncionalidad previsible-. Así la mujer, para legitimar su situación, debe ser una mujer del espacio íntimo, que lo ha hecho todo por reivindicar su situación, es una mujer normada por una matriz de género que la lleva a la obediencia y al silencio, pues por mucho que se construyan leyes que hagan propaganda que proclamen mejor vida y libertad para ellas, establecen como filtro legal que ella represente todo eso que la oprime: el espacio íntimo, el rol de madre mariana, ser buena esposa, la indefensión y victimización; cualidades construidas por una visión androcéntrica que posiciona al hombre como el gestor del espacio público y el quehacer político, y que así como se sesgó y discriminó a la mujer al momento de construir las formas de gobernar, hoy en día la normativa chilena sigue reproduciendo este orden percibiendo a las mujeres como una subcategoría política en situación de indefensión y vulnerabilidad. La mujer chilena está normativizada legalmente a partir de una matriz heteronormada que la sujeta a la obediencia de una moral patriarcal que la silencia y relega al espacio íntimo, allí debe ser buena esposa, buena madre, y buena ciudadana de segunda categoría, pues solo así tiene el derecho de ser respaldada por el Estado: pareciese una ironía, pero en realidad es el aferro de la cosmovisión falocéntrica en los sistemas políticos liberales. Las mujeres si son apartadas de este orden familiar, son puestas en cuestión y no pueden acusar con veracidad su situación de violencia y abuso, por esto la Ley que se propone erradicar la Violencia hacia la mujer pasa a convertirse en la llamada Ley de Violencia Intrafamiliar. En la

siguiente cita se expone la discusión en torno al nombramiento de la Ley en referencia a los destinatarios de ésta, así se gesta un debate que sutilmente cambia frases y conceptos en defensa de la familia, teniendo por efecto la invisibilización –hasta verbal- de la mujer.

> *"Del Presidente de la República, para reemplazar este artículo por el siguiente:*
>
> *"Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia.".*
>
> *La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), SEÑORA Cecilia Pérez, señaló que frente a la inquietud que ha suscitado la definición de los destinatarios de la ley, corresponde hacer mención no sólo de la mujer sino también de los demás miembros de la familia. Lo anterior, explicó, permitirá acentuar la especificidad de la violencia contra la mujer.*
>
> *El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, indicó que no obstante entender que aquí se pretende destacar con claridad que una de las principales víctimas de la violencia intrafamiliar es la mujer, agregar una frase alusiva a los demás miembros de la familia, no le parece apropiado, ya que da la impresión de que la mujer no fuera parte de la misma. Recordó que su propuesta había sido definir la violencia como "intrafamiliar" porque así queda claro que se trata de la violencia que se sufre "dentro de la familia" y comprende a la mujer, el hombre, los niños, etc.*
>
> *En la misma línea, el Honorable Senador señor Viera-Gallo precisó que es necesario dejar en claro que se trata de violencia intrafamiliar, para distinguirla de aquellos casos que, si bien son de violencia, no se dan al interior de la familia, y que, por tanto, quedan al margen de esta ley."* (Comisión Constitución, 2005, pág. 298)

Esta codificación poco a poco fue permeando las realidades de mujeres, al nivel de explicitar que las violencias no ocurridas al interior de la familia quedan al margen de la ley, por tanto, no son percibidas como un problema social legitimo ni de mayor connotación social. Asimismo, las relaciones de pareja que no estén reconocidas y permeadas por esta moral patriarcal, quedan exentas de derechos que amparen su situación de Violencia. Este es el caso de las relaciones de pareja que escapan a las relaciones heteronormadas y formales, como lo son: las parejas homosexuales, las relaciones polígamas, las relaciones no formales como amistades amorosas, mujeres solteras y personas transexuales no son reconocidas dentro de la tipificación de la violencia de género, puesto que se construye en base a una matriz heteronormada de género que responde de manera funcional a la familia. En el caso de la Ley de Femicidio, se incorpora un concepto que moderniza y retrata la realidad de violencia reducida al campo de las relaciones heteronormadas, siendo el hombre el posible femicida y la mujer una víctima en potencia, negando de otras relaciones sociales en que sucede un asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, se verbaliza un fenómeno sin abordarlo realmente y una vez más siendo internalizadas las relaciones de poder entre hombres y mujeres dentro del núcleo familiar.

> *"Ambas iniciativas tienen como base sancionar el asesinato de una mujer, causada por una acción de extrema violencia en razón de su género; la primera iniciativa, incorpora la figura del femicida para designar al varón que mate a quién haya sido o sea su mujer, o esté o haya estado ligado a una mujer por cualquier otra relación*

> *afectiva, acción a la que le atribuye drásticas consecuencias jurídicas. La segunda de las iniciativas, introduce, por una parte, una nueva eximente de responsabilidad penal, sustituyendo como tal al miedo insuperable por la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, y por la otra, una agravante, referida a la crueldad o sevicias ejercida por el autor de un delito, con anterioridad a la ejecución del hecho."* (Comisión Familia, 2010, pág. 28)

El derecho, al emerger de una estructura discursiva, se propone recoger los relatos narrados por las víctimas y denunciados para evaluar la significancia e interpretar los hechos en reciprocidad con los decretos establecidos por la ley. Por consiguiente, el relato y la conjugación de variables, asociadas precedentemente al problema, se transforman en el recurso jurídico con que una mujer puede llegar a concretar un juicio que ampare su justicia y vulneración. De esta manera, en los informes parlamentarios, se establece que un relato formalmente encausado y bien estructurado, promueve un mayor acceso a la justicia puesto que así el modo operativo de las distintas instituciones judiciales es más claro y codificable, ocurriendo que los hechos de cada caso deben estar claramente identificados, siendo oralmente resumido y consistente a su vez. Esto, conlleva a que la mujer se sienta obligada a traducir su situación a un relato formalmente abordable, impregnando en ella la presión de ser elocuente y breve. En este sentido, el discurso se convierte en un dominio que predice la legitimidad de cada situación, mientras que el derecho es la concreción del poder formalizador legítimo. Entendido así, el derecho es el dominio legitimado y, en el caso particular de la mujer, es la perpetración legitima del dominio masculino al momento que se estructura una política de violencia hacia la mujeres, tanto en el discurso central referido a la mujer, en la sistematización y operatividad del tratamiento legal, y en la distribución del poder en las estructuras políticas, manteniéndose un correlato representativo en torno a la mujer que, en concreto, se traduce como la práctica significante hegemónica que reglamenta el símbolo mujer. Este hecho se entrecruza con la delimitación de formas de violencia indicada en ambas leyes, en los informes parlamentarios se hace visible y legal la violencia física, psicológica y patrimonial, otorgando mayor importancia social a la violencia física y femicidios. A pesar de ello, el alto número de denuncias hechos por mujeres dio por resultado que la constatación de hechos y denuncias previas sean los casos de verdadera importancia a los que está dirigida la ley, negando la situación de sujeción en que se encuentran las mujeres que sufren violencia, en donde se demoran años en visibilizar y denunciar su realidad tortuosa. En resumen, el relato formal, las denuncias y constatación de la violencia son los recursos que vincula a la mujer con el discurso central legitimado, pues así se torna codificable, verificable y representa los símbolos sociales que se promueven en la cultura jurídica, de lo contrario el derecho tiene el poder legítimo de anular, cuestionar, sancionar e invalidar los procesos judiciales con que se juzga y criminaliza al agresor. Este proceso además se presenta como instancia única en que se recoge el relato y se jerarquiza la gravedad del ilícito.

Dentro de los procesos judiciales legítimos se reconoce la jurisprudencia como último recurso para hacer juicio ante un delito, quedando a criterio del juez el tratamiento legal que deba recibir el denunciado y la víctima. De esta manera, existe un filtro sistemático de los casos de Violencia desde el momento que se constata los hechos hasta el momento en que el juez promulga la

condena, siendo expuesta a la percepción subjetiva del juez que además de ser generalmente hombres, tampoco poseen una cultura jurídica que amplía el campo representacional de la ley y no cuestiona el orden de dominación de la mujer, dando libre criterio bajo el recurso de la jurisprudencia, a una interpretación muchas veces sesgada y reducida. Es decir, el juez puede cuestionar, sancionar o simplemente abstenerse de reconocer la alta connotación social de la Violencia de Género. *"En la sentencia el juez puede ordenar al agresor abstenerse de conductas violentas."* (Comisión Constitución, 2005, pág. 245)

La jerarquía del dolor

La noción política referida al "bien común" no prevalece en las políticas promovidas hacia la mujer, pues las historias de mujeres han sido desdeñadas e ignoradas al nivel de la desmemoria e indolencia. La política pública y judicial se entrama en una cultura jurídica que no trasciende sus derechos a una convivencia colectiva, sino que gesta en la mujer un trato de carácter especial que está condicionado a disposiciones de origen moral conservador, por tanto, lo político no es con las mujeres en su plenitud, sino que con la mujer subordinada. Entendiendo que la violencia de género siempre es violencia política, los preceptos que norman los hechos de ilicitud en Chile sujetan la realidad de la mujer a un tramado legal y judicial que se ejecuta bajo el principio fundamental de la **gradualidad en el derecho,** estableciéndose distintos grados jurisdiccionales según la gravedad del delito que se plantea en relación con una jerarquía tanto jurídica como delictual. De este modo, se establece un filtro legal que normaliza y naturaliza los casos de violencia aparentemente menos graves, y que no hayan sido constatados anteriormente, puesto que ante este tipo de diagnóstico prevalece el discurso "en defensa de la familia" y como primera medida se llama a reconciliación y terapia. El filtro jurídico pasa a ser un dispositivo que cristaliza el poder falocéntrico y masculinista, puesto que plantea una visión paternalista y a su vez indolente que, al momento de significar el símbolo mujer y de referirse particularmente a la violencia, la realidad de cada una no conjuga con los parámetros de violencia que han categorizado dentro del poder legislativo; esto tiene por efecto la inconsistencia entre la situación de violencia de las mujeres y la definida por el Estado. Al momento de objetivar el hecho de violencia, en función de la gradualidad del delito, se genera un distanciamiento entre el Estado y la mujer violentada, que se funda en la frialdad ante los hechos, para preservar la objetividad categóricamente establecida en la disposición legal. De esta manera, el Estado paternalista convierte la realidad de violencia de cada mujer en una sumatoria de variables que filtran los grados de violencia ante los que está expuesta, amedrentando la situación de alta vulnerabilidad en que se encuentra una persona violentada; esta sistematicidad naturaliza la violencia al punto de dejar un vacío en la mujer maltratada, pues el tratamiento legal indolente alimenta los cuestionamientos, y convierte el sufrimiento en inseguridad y miedo. De esta manera, el poder falocéntrico domina a la mujer en la relación de violencia que denuncia y posteriormente en su amparo estatal, ya que censuran y normalizan el dolor de cada mujer, tornándose mucho más coherente el correlato de la dominación masculina que el de su propia experiencia. Así se expresa

la fuerza que ejerce la construcción social de los sexos, en donde la asimetría política es emanada tanto en las relaciones afectivas como en las políticas de Estado.

La exposición al criterio subjetivo con que es tratada una mujer que denuncia violencia se presenta en distintas instancias, espacios e instituciones, puesto que, tanto el carabinero como el juez que la atienden, tienen el poder de juzgar la situación particular de cada mujer. Así, la mujer está supeditada a un tratamiento legal que la cuestiona, la evalúa e invisibiliza el dolor, ya que, al instruirse la gradualidad en el derecho, este fundamento jurídico se traduce en una jerarquía del dolor y la crueldad ante los hechos; los niveles delictuales se decodifican en los niveles de violencia y crueldad, por tanto, es aún más legitima la defensa y mediatización de un caso grave y tortuoso en vez de un hecho ambiguo. La importancia jurídica ante la sevicia y la tortura presenta lógicas que caen en la morbosidad al momento de cuestionar y exponer a la víctima de violencia, ya que la ambigüedad legal se contrarresta con la hiperrealidad narrada por las mujeres maltratadas, abusadas, violadas y asesinadas. En este sentido, el gobierno indolente perpetúa una realidad cruel, que desatiende y neutraliza las distintas atrocidades que han tenido que sufrir muchas mujeres de la sociedad chilena, estableciéndose un parámetro ambiguo y de alta tolerancia a la violencia. Por consiguiente, los procesos en que se hace caso omiso al dolor de mujeres y se invisibiliza la excesiva crueldad hacia ellas reafirman la violencia política a la que se es expuesta ante las instituciones jurídicas por el hecho de ser mujer. El cuerpo de la mujer pasa a ser el territorio del dolor, siendo su capacidad de resistencia y aguante la que conmoverá al poder judicial por existir violencia visible, cruel y reiterada. La gradualidad legal, sesga una realidad violenta, y persiste en la normalización de ésta; este mecanismo distribuye la violencia al nivel de solo condenar las sostenidas en el tiempo, ocurriendo que la mujer maltratada desarrolle un historial de violencia, reafirmándose el correlato de violencia entre su experiencia personal y su tratamiento legal. De esta manera, la mujer experimenta violencia de género en sus relaciones afectiva y en el tratamiento legal del aparato estatal, que se traduce en violencia política y de Estado.

La subjetivación de la violencia

El sesgo masculino con que se naturaliza la violencia hacia la mujer se individualiza en la experiencia de cada mujer violentada y maltratada, puesto que la construcción de la realidad social se sostiene en fuerte hilos que entraman el orden patriarcal y la visión masculinista como parámetro neutral. En este sentido, situarse en una realidad hecha y descrita por hombres, influye directamente en la experiencia de la mujer, menoscabando su situación y deslegitimando su vulneración. Todos los vacíos que se impregnan en la mujer al existir una conformación política patriarcal se conjugan en el miedo y la inseguridad para actuar dentro de las relaciones de dominación y en las instituciones que le establecen parámetros e interrogantes. La voz de hombre que la tipifica en la ley, que la juzga al denunciar, que la maltrata, que no la apoya, que la cuestiona, que naturaliza su situación, que la culpa por ser mujer, se conjugan en sus afectos y

sensaciones que la introducen en el miedo y la vulnerabilidad social; es decir, la vulneración sufrida en una relación de violencia se proyecta a ser una vulnerabilidad social y política. Una mujer violentada, es una mujer que no hace uso del espacio público y que no acusa con libres palabras y acciones su tortura cotidiana. La mirada deseante la lleva a ser un objeto que transita y deambula de un espacio a otro en una situación de indefensión, entonces pareciese que eso significa ser mujer, pareciese que es la condena de serlo y de habitar nuestra sexualidad. El correlato de la subordinación toma forma en su realidad y experiencia y ella pasa a representar todo eso que la oprime: una vida vulnerable, un cuerpo indefenso y un objeto deseante. Entonces, el poder falocéntrico y masculino tiene mayor fuerza que su propia existencia y ella pasa a ser un territorio maniobrado por la estructura patriarcal, siendo su cuerpo, mente y espíritu desfigurado por la matriz de género. De esta manera, la invisibilización estructural de la violencia desde los gobiernos, profundizan la violencia política y marcan el devenir existencial de la mujer a través de un proceso individual en que ella debe resistir y calmar su dolor, sucediendo que los vacíos producidos por una violencia estructural se conviertan en una experiencia personal, por tanto, se traducen en violencia subjetiva, en un caso aislado en que solo la víctima puede significar su dolor.

> *Por eso, agregaron, el problema de la mediación es que podría transformarse en una reconciliación que no interrumpiera el ciclo de la violencia, el cual se inicia con un período de latencia en que se van acumulando tensiones, continúa con un período de agresiones, que pueden ir desde insultos y golpes hasta intentos de asesinato, para terminar con una reconciliación en la que el agresor pide perdón y la mujer se culpa de haber provocado la violencia, decidiendo que es posible seguir adelante.* (Merino & Santander , 2005, pág. 62)

Como se expone en el planteamiento del debate parlamentario, la mujer al desconocer el origen de la violencia se ahonda en un sinfín de emociones y tratos que la llevan a cuestionarse a sí misma y querer darle respuesta al por qué sucede la violencia. No existe un conocimiento social extendido en torno a la violencia de género y eso da hincapié a que las mujeres que pasan por esta situación no posean ni el lenguaje, ni el abordaje concluyente de que no es su culpa. Entonces, la violencia recae individualmente, no se sostiene en alguna cultura jurídica que la defienda, ni en un entramado social que quiera acabar con la dominación masculina.

Formas de violencia ilegitimas por el gobierno chileno

El Estado de Chile, reconoce ciertos tipos de Violencia que son legítimas de denuncia; por consiguiente, existe una gama de situaciones, condiciones y formas que escapan a la normativa jurídica con que se trata el delito de Violencia hacia la mujer. Toda forma de violencia que no esté codificada ni estipulada en la ley no se apega al marco que instaura una lingüística y un símbolo en torno a los casos de Violencia. Uno de los símbolos que anteriormente identifico es el de la mujer en familia, por tanto las relaciones de dominación que escapan a esta institución no son reconocidas ni amparadas por la ley, puesto que simbólicamente se trata de una mujer que

no es potencialmente una víctima, se trata de una mujer autónoma e independiente que no ha proporcionado actitudes ni conductas que pareciesen ser el detonante de la violencia masculina, ya que no está sujeta a una estructura patriarcal que condicione sus formas de ser y hacer a través de la formalidad de la pareja, el matrimonio y la familia. En este sentido, se infiere que un hecho de violencia que escape a las relaciones de dominación-subordinación bajo el binarismo de lo masculino y lo femenino, no compone una relación de orden vertical en que se arraigue la vulnerabilidad de la mujer.

La normativa chilena insiste en formalidades que constaten el vínculo amoroso y/o familiar entre la víctima y su agresor de manera verificable y perdurable, por ello la violencia ocurrida de forma espontánea y no previsible no es legítima de denuncia ya que no responde a un historial en que la víctima de violencia respalde la realidad violenta en la cual mantiene un vínculo con su agresor. Asimismo, en la ley de Femicidio el asesinato de una mujer que no se identifique bajo el espiral de la violencia –de manera precedente- escapan a la noción de femicidio y son tratadas bajo la ley de homicidio, sucediendo que la connotación social en torno al asesinato de una mujer, sin motivos aparentes, no responden a los criterios de la ley de femicidio; así, esta ley posee una profunda contradicción en torno a lo que se dice y lo que se hace, puesto que el propósito que nutre a esta ley es de visibilización y nombramiento, pero se comprende bajo formalidades prevista que niegan el concepto, es decir: que sea asesinada por el hecho de ser mujer. Muchas mujeres son asesinadas y maltratadas y escapan al conteo oficial del gobierno, esto provoca que lo que se dice no sea en coherencia con lo que sucede en la sociedad chilena, construyéndose una realidad desde el gobierno que no representa la Violencia de Género que realmente se vive desde las mujeres y el cotidiano. En concreto, el poder jurídico solo otorga amparo a mujeres formalmente activas en el núcleo social, que sufren violencia de manera constante y vinculante a su agresor, relegándola al espacio íntimo y otorgando derechos solo si responde de manera exacta a las nociones patriarcales de distribución del poder, en que la mujer es supeditada y oculta. El derecho se presenta como mecanismo de control para el orden social, y debido a que mantiene un correlato efectivo con el funcionamiento de las sociedades neoliberales las sujetas son prevista y tratadas como usuarias, es por ello que las mujeres que ocupan un posicionamiento en la sociedad que les permite gestionar su autonomía e independencia no es una persona supeditada a los mecanismo jurídicos del Estado, pues su condición social no requiere de prestaciones sociales y subsidiarias que amparen su situación de violencia y abuso, ocurriendo que el acceso y el tratamiento legal para aquellas mujeres no exista dentro de las leyes N°20.066 y N°20.480 debido a que su realidad de violencia no mantiene correlato con el funcionamiento estatal propuesto por el gobierno donde se compruebe su inestabilidad social, su vulnerabilidad familiar y su dolor personal.

La violencia que escapa a la legalidad está estrechamente relacionada con el ojo masculino que fetichiza a la mujer, puesto que el imperativo falocéntrico con que se ha construido socialmente la sexualidad, ha reprimido la libertad política, social y por sobre todo sexual de las mujeres, teniendo por efecto que se desea lo que no se tiene. Es decir, mientras más se oculte y se reprima la sexualidad femenina más se fetichiza y se desea, provocando la posesión y el apego al nivel

de promulgar "la maté, porque era mía". Los sistemas sociales al significar a las mujeres desde la otredad y lo ajeno, pasan a ser vistas como un objeto que está sujeta al deseo del imperativo masculino, encarnando la dominación sexual en el hombre y la sujeción en la mujer. De esta manera, las discusiones en torno a la violencia se remiten a la de un orden visible, otorgando la noción de "natural" a impulsos que devienen de un supuesto orden pasional y emocional, dotando de sentimientos y acciones "no intencionadas" las conductas de posesión y maltrato. En el caso de la Violencia sexual, a pesar de que se debate en las comisiones parlamentarias, se concluye de manera tajante que no debe ser incluida dentro de la Ley de Violencia Intrafamiliar, puesto que responde a un orden íntimo en que el Estado no puede determinar conductas obligatorias en torno a la sexualidad.

> *Como no es posible establecer un código de conductas sexuales obligatorias, la noción de integridad sexual, igual que en el caso del acoso sexual, alude a un conjunto de elementos que configuran una situación que el juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, podrá ponderar y evaluar si violentan o no a los niños y adolescentes que integran la familia, a partir de cierto grado de exhibicionismo, lenguaje soez, etcétera; y su objeto no es otro que otorgar más elementos de protección a la familia.*
>
> *Concordando con la explicación precedente, la Comisión rechazó, por 4 votos a favor y 6 votos en contra, una indicación formulada por el Diputado señor Kast que perseguía eliminar el concepto de la integridad sexual en este artículo.* (Comisión de familia, 2005, pág. 74)

A diferencia de niños y niñas, en el cuerpo de la mujer se inscriben significados que complacen las pulsaciones masculinas y por ello no se logra establecer una normativa en torno a la integridad sexual de una mujer. Irónicamente esto ocurre en una sociedad en que las personas más maltratadas, violadas y abusadas son las mujeres y pareciese que eso es lo que significa su sexualidad: complacer al nivel del silencio y la censura ante la tortura cotidiana. A su vez, en los mismos informes parlamentarios, se reconoce que en la familia es donde ocurren gran parte de las violaciones y abusos, y esta violencia comienza en la etapa infante de muchas niñas del país, aun así, el Estado no toma una posición valórica ni política en torno a este fenómeno, sino que, se comprende que las mujeres del país arrastran un espiral de maltrato y violaciones desde la etapa infante hasta la muerte misma. En este sentido, la legalidad se ejecuta de forma contraproducente puesto que a pesar de reconocer el nivel de tortura y abuso que se sufre por el hecho de ser mujer en Chile, la connotación de pasional y de arrebato le entregan herramientas jurídicas al agresor para liberarse de toda culpa. Derechamente en Chile no existen recursos jurídicos en que una mujer pueda denunciar fehacientemente un caso de violencia sexual y violación dentro de una relación formal o informal y esto se concilia en la imagen social que debe proyectar una mujer: ser fetiche masculino, ser buena madre y esposa, ser socialmente intima, ser sumisa y ser deseada. Ante estos significados, me remito a la frase que expone Soledad Novoa al hablar de Violencia política y de Género: "Por puta será que le dieron duro", pues la matriz de significancia con que se objetiva a la mujer en Chile, está sujeta a la voz masculina con que se fetichiza el cuerpo femenino y paralelamente se denota una fuerte moral en que las mujeres deben tener un comportamiento intachable mediante conductas sexuales formales y austeras. En este caso, el machismo y la injusticia recae en los valores representativos que controlan un régimen

moral patriarcal y no detienen el abuso ni la violencia de género, por tanto los argumentos con que se desamparan los hechos de violencia sexual, más que defender y reconocer los derechos de las mujeres, regulan el comportamiento sexual -sin obligatoriedad- dentro de las instituciones formales chilenas en función de perpetuar el orden heteropatriarcal, desarrollándose en las mujeres un historial de vulneración y violación desde la infancia hasta la adultez en medio del silencio y la vergüenza. Concretamente no existen las herramientas de denuncia para que una mujer pueda visibilizar y cambiar su situación, solo existe una vulneración constante por el hecho de ser mujer, en que la sexualidad femenina carga con connotaciones falocentricas que ponen en cuestión el dolor mediante el ojo del deseo y el fetiche.

En la cita anterior, se evidencia el permeo discursivo con que se introducen o discriminan códigos en referencia a ciertos símbolos representativos en torno a la conducta sexual dentro del núcleo de la pareja en Chile, en cierta medida el Estado propone restringir ciertas formas de Violencia y dar cuenta que los problemas referentes al espacio íntimo también son materia de Gobierno, aún así la denuncia de abuso sexual se torna ilegitima, ya que se naturalizan las relaciones de dominación bajo el carácter de arrebato pasional, ocurriendo que el resguardo social con que se propone el Estado amparar a mujeres violentadas quede frenado ante la obcecación masculina de su pareja, así se filtran los códigos representativos en torno a la mujer delimitados en su subordinación ya sea en su vínculo estatal o de pareja.

La exclusión de la violencia sexual y de las relaciones afectivas no heteropatriarcales, dentro de las formas de Violencia legitimas de denuncia, constituyen una discriminación política mucho más amplia al momento de construir las premisas para abordar la Violencia hacia las mujeres, esta directriz está conformada por la negación sociopolítica de la Violencia de Género, pues al no visibilizarse la cultura asimétrica en que las mujeres son violentadas en calidad de su género, se particularizan las situaciones de cada una y se recae en la disociación de la cultura que sustenta las prácticas de abuso y dominación. A nivel de Gobierno, reconocer oficialmente la Violencia de Género es abordar y hacer visible ciertos fenómenos que constituyen prácticas violentas y machistas. Desarraigar la Violencia de Género es proponerse deconstruir una cultura en general y esto tiene por efecto reestructurar y sistematizar todo un orden sociopolítico con que se organiza la distribución del poder y los capitales, por tanto, resignificar el símbolo mujer y deconstruir el símbolo hombre sería la irrupción total del conductismo heterocapitalista. En consecuencia, gobernar la violencia de género es gobernar la irrupción del funcionalismo heteropatriarcal, sería un auto boicot sistémico. Por esto, el liberalismo se propone incluir las políticas de derecho hacia las mujeres delimitándolas a la conservación de una política de gobierno en función de la normativa capitalista que trasciende en el cuerpo sexuado y sus símbolos, irrumpir en ello, es irrumpir en el orden jerárquico con que se distribuye el poder: irrumpir en la violencia de género, es irrumpir en la ficción más amplia que controla el cuerpo y la pulsación de la población que deviene en lo que Paul Preciado distingue como orden sexopolitico. La negación de la Violencia de género se expresa en la inespecificidad ante el abordaje del problema de Violencia hacia la Mujer en los informes parlamentarios, ocurriendo que dicho fenómeno pase a codificarse mediante conceptos diferenciados y puntuales que están relacionados con la situación particular

de cada víctima. No existe una política integral, sino una diferenciación de situaciones legitimas de denuncia que están supeditadas al funcionamiento del orden familiar y estatal, por ende, el problema sociopolitico en materia de mujeres se soslaya en las reformas puntuales con que se tipifica la violencia, esto tiene efecto directo en la configuración de las prácticas sociales con que marcamos la diferencia entre hombre y mujeres, siendo la invisibilización de los conflictos de mujeres desde el discurso oficial de Gobierno la consecuencia política más profunda.

> *Aclaró que el problema no es sólo la congestión del sistema, sino que una definición indiferenciada de la noción de violencia produce otros efectos a nivel social, como, por ejemplo, el de invisibilizar que la violencia que se ejerce en Chile es básicamente contra las mujeres y contra los niños; y eso es un mensaje social* (Comisión Mixta, 2005, pág. 60)

La negación de la violencia de género es la censura de un universo de conflictos asociados a cualidades sexuales y de género, esta situación al estar administrada y gestionada por el gobierno construye el mensaje social con que se propaga el discurso de la invisibilización de la mujer y de la perpetuación patriarcal. La política de las reformas es la política de la cristalización del dominio, no desarraiga prácticas ni sistemas socioculturales normativos, sino que expresa las estrategias discursivas con que se enriquece los sistemas neoliberales para ampliar el espectro representacional en directa proporción con la amplitud de la mercancía. En este sentido, la representación de la mujer es un flujo que se sostiene en distintos campos sociales que intersecan en la complejidad de su significancia; desde la perspectiva estatal, la privación legal de la violencia de género se traduce en Violencia Política por supeditar a las mujeres a una política de la subalteridad, pues así se desatiende del problema de injusticia y violencia que le ha dado origen a la producción de las leyes N°20.066 y N°20.480, dando por efecto que la normativa sea un soporte para la administración de los casos. Esta perspectiva gínope emplazan a la mujer a una situación de vulneración social en que el sesgo cultural desvincula el peso político de la realidad de mujeres en Chile. En una política liberal, gobernar la población requiere gobernar los símbolos con que se conduce la consciencia social, en el caso de la mujer, el reconocimiento del fenómeno de Violencia se convierte en intervenciones modernizadoras en base a una política conservadora, pues -como ya explico- la moral patriarcal es la base estructural en la distribución del poder político en la sociedad chilena, dándose en concreto que las políticas en materia de derechos para la mujer sean políticas de intervención construidas y administradas por una política de hombres con prestaciones y garantías evaluadas por el criterio paternalista del Estado. Por esta razón, las leyes N°20.066 y N°20.480 amparan a una mujer en constante sujeción ante las intervenciones estatales que aprueban o desaprueban su dolor, así la vulneración por ser mujer se ejerce de manera vertical y descendente desde el Estado hacia ella, recordándole en todo momento su posición social de segunda categoría al momento de defender su dignidad, un cuerpo de uso que deambula por distintos espacios sociales en búsqueda de algún amparo y solo encuentra la mirada que la culpa de su violencia. Es decir, las condiciones decretadas y fundamentadas en la ley de Violencia Intrafamiliar y Femicidio, ejercen Violencia política en su moral, en sus simbolos, en su tratamiento y gestión -mediante el cuestionamiento, la invisibilización e indolencia-, en su amplia y compleja burocracia para formalizar su situación y en la mirada falocentrica que

explícitamente fetichiza el cuerpo de la mujer mediante el discurso de que los hombres poseen por propensión impulsos y arrebatos violentos.

> *La ley, al no hacerse cargo de que lo realmente sancionable es el abuso y no cualquier acto agresivo en sí mismo, se aparta de la demanda social que le dio origen. Recordó que esta ley surgió por una demanda social que tiene que ver con visibilizar el abuso de género fundamentalmente, a lo cual se sumó después el abuso transgeneracional hacia los niños, los ancianos y los discapacitados* (Comisión de familia, 2005, pág. 61)

Uno de los recursos importante para constatar formalmente la violencia es la presentación de registros, constataciones y un relato formal y breve que permita que los funcionarios y jueces abordar de manera operativa cada caso. Por consiguiente, los casos de Violencia Intrafamiliar que no hayan sido constatados, ni denunciados con anterioridad quedan relegados en la categoría de violencia sin constatación precedente, esta situación conlleva que el caso no sea preferencial de tratamiento legal ya que no presenta un historial de violencia registrado, por tanto, es una víctima expuesta a menos riesgo. En el caso, de la ley de Femicidio, los asesinatos cometidos por una pareja informal dificultan la verificación del vínculo de pareja y de familiaridad con que se tratan los asesinatos de mujeres, por ello, los casos de femicidio en manos de desconocidos, por amigos, pareja informal, entre otros no son abordados por la ley. En el caso de la ley de Violencia Intrafamiliar los casos espontáneos son tratados mediante el registro y en primera instancia se llama a reconciliación y terapia, no profundizando en la realidad que amedrenta a la mujer y la lleva al silencio y la vergüenza. Por tanto, al establecerse el recurso de la gradualidad en el derecho se organiza una política burocrática en torno a los registros y administración de los casos, ocurriendo que quienes denuncian por vez primer estén sujetas a instituciones burocráticas y jerárquicas para respaldar su amparo judicial.

Las Funciones formalizadas en la Mujer dentro de la Cultura Jurídica Chilena

La mujer es una materia formada interpelada por una realidad de subordinación y deseo que la convierte en objeto. El cuerpo de la mujer es una situación en que se interrelacionan códigos enunciables que delimitan y establecen las cualidades prescritas en el "ser mujer". Que existan discursos, códigos y símbolos enunciables hacia las mujeres quiere decir que la sustancia con que se significa un cuerpo ya está finalizada y formalizada en la producción de un orden material. Así, la capacidad de gobernar requiere regular la producción simbólica con que se controla un cuerpo, y en el caso específico de las mujeres se inscriben en ella funciones formalizadas -en este caso, mediante la legalidad- que delimitan la conducta en los distintos espacios del entramado social.

Aproximarse a identificar la representación social de la mujer, conlleva disgregar lo códigos con que se enuncia y permea los conflictos de mujeres dentro de la normativa jurídica -el caso de esta investigación-. Dentro de los códigos se establecen cualidades y conductas referidas al "ser mujer" y a su vez se distinguen distintos perfilamientos con que se da tratamiento legal dentro de la cultura jurídica chilena. Existen funciones formalizadas, adscritas en la mujer, de manera

explicitas como tácitas, pues, a pesar de que muchas funciones se distancian de los casos atañidos a la ley, se refieren a una congruencia sustancial con que se produce el discurso que cohesiona la integridad de los valores jurídicos. En este sentido, hablar de funciones formalizadas dentro de la ley responde a una sistematización estratégica para aunar características propuesta por el Estado Nación en su reglamentación de lo normal, es decir lo que se formaliza son las prácticas sociales que se han legitimado en función de un orden mayor, condicionando la conducta de la mujer dentro de los distintos espacios que tejen este entramado social. Esto da por certeza cierta matriz de significancia de la mujer según el campo representacional en que se encuentra, por tanto, al indagar en las leyes N°20.066 y N°20.480 se denota la producción simbólica de la mujer desde una cultura jurídica que introduce en ella formalidades y significaciones para delimitar sus actos en función de la organización social y de la gestión judicial.

Dentro de la información recogida en los informes parlamentarios se entrelazan distintos elementos que constituyen un mensaje social con respecto a la mujer, que arrastra significados que pueden o no estar relacionados al fenómeno de Violencia de Género, por tanto dentro de las formalidades que supeditan a la mujer a que se organice en función de ellas, reconozco tres grandes conjuntos que demarcan el discurso oficial en ambas leyes: **Mujer burocrática, Mujer subalterna y Mujer revictimizada,** estos tres campos representacionales configuran las funciones formales en lo que se refiere a una **mujer legal** dentro de los aparatos jurídicos y de gobierno.

Mujer Burocrática

La Cultura Jurídica chilena se vincula con las estrategias neoliberales de Gobierno. Reformar el orden político y económico del país ha requerido una reestructuración legal y jurídica en torno a los fenómenos atañidos a la democracia liberal. Por ende, la liberalización de la mercancía y la inclusión de nuevos discursos y representaciones ha complejizado y ampliado el funcionamiento de la maquinaria estatal. En una sociedad de fuertes demandas y contradicciones, la operatividad del sistema requiere de prestaciones privadas como públicas, pues así se organiza la información dentro de los distintos segmentos de la población. Liberar los símbolos es ampliar la imagen de la consciencia social y trae consigo una alta diferenciación y complejidad en el orden de la división del trabajo. El área de servicios se torna prescindible en el funcionamiento de las sociedades neoliberales, pues no existe un directo vínculo entre las demandas ciudadanas y el poder estatal, sino que un crecimiento excesivo de las funciones administrativas y técnicas que configuran una nueva relación social entre los ciudadanos y ciudadanas con los poderes facticos. Este modelo administrativo se expande tanto en las corporaciones y empresas privadas como en las instituciones de Estado, por lo que la organización social de una realidad se construye en base a una gestión compleja, jerárquica e impersonal de manera extendida a la población. Este modelo es la columna vertebral con que se procesa la información, pues la burocracia no es un hecho aislado referido a una institución en particular, sino que es la organización efectiva de un modelo complejo es pos de valores económicos como la eficiencia y eficacia, siendo el conteo estadístico

y la amplia división del trabajo las técnicas utilizadas para lograr los objetivos y propósitos. De esta manera, la persona tratada por la maquinaria burocrática debe constatar los hechos en una institución y presentar evidencia, pedir auxilio terapéutico y social, y denunciar en distintas instituciones y oportunidades. En este sentido, la eficiencia y eficacia operan en la alta división administrativa pues laboralmente se reducen a pocas responsabilidades para mantener un ritmo repetitivo y constante que consagren la evaluación estadística de la institución, por esta razón, el tratamiento legal para las mujeres se comporta de forma fragmentada, diferenciada y requiere disposición y tiempo para desenvolverse en procesos muchas veces engorrosos y hostiles. El cambio en los procedimientos administrativos y organizacionales en el Estado se ejerce mediante lo que Max Weber nombra por **Burocratización**, que presupone una separación entre el Estado a un nivel abstracto, ya que la impersonalidad con que se procede en las instituciones de Gobierno se estructuran mediante la perspectiva de la "igualdad de derechos" en que se nivela socialmente a los distintos estratos de la población, es decir, la burocracia al ejecutarse de forma fragmentada e impersonal actúa bajo la generalización en los procedimientos de cada caso, por tanto las diferencias sociales, económicas y de vulnerabilidad se disocian de la maquinaria burocrática con que se debe proceder en las instituciones jurídicas y de gobierno. Este sistema ha provocado una relación social entre las mujeres del país y la gestión jurídica de Estado, y se centra en la burocratización de las prácticas; bajo este modelo la mujer se ve supeditada a funcionar de manera eficiente para ella constatar su caso y se regule su situación, la normativa jurídica a sabiendas de la burocracia informa a la población a ser responsables y perseverantes en seguir sus casos, pues así permiten que cada caso sea procesado de manera más expedita y clara. En este sentido, la eficiencia y efectividad del modelo administrativo recae en las disposiciones personales de cada mujer que está demandando y lamentablemente actúan de forma incoherente a los sistemas laborales, educativos, entre otros, ya que requiere de movilidad, tiempo y perseverancia que muchas veces no suceden por tener que cumplir en otras áreas de ocupación y productividad. Por esto, muchas mujeres abandonan sus causas en medio del proceso o detienen la denuncia, puesto que, el poco amparo y la impersonalidad con que se trata su violencia desde la institución, dan espacio para que la victima sea persuadida y manipulada por su agresor, o también por la alta disposición y perseverancia con que se debe insistir para llevar a cabo la denuncia.

> *"La no consagración de un mecanismo de radicación de las causas en un mismo juzgado, ha obligado a las víctimas a tener que repetir su historia innumerables veces, recuperar documentos archivados, etc."* (Comisión Constitución, 2005, pág. 243)

Dentro del espacio jurídicos el cuerpo de la mujer es maniobrado por formalidades que significan como legitima o no su denuncia, Para que se realice de manera eficiente la gestión del aparato estatal se requiere que el cuerpo de la mujer sea el engranaje que haga funcionar los distintos estratos burocráticos para que se ejecuten sus derechos y se ampare su situación de Violencia.

> *"El representante del Ministerio Público, señor Iván Fuenzalida, destacó la importancia de la colaboración de la víctima en la investigación que desarrolla la fiscalía. Señaló que, más allá del principio de oportunidad, si la víctima no coopera*

la causa terminará sin una condena. Advirtió que la exigencia de que los hechos afecten gravemente la vida familiar es un elemento que se incluye para ayudar a delimitar y definir los casos de violencia doméstica que se enviarán a la judicatura penal.

El asesor del SERNAM, abogado señor Marco Rendón, indicó que, conforme al actual sistema penal, existe una alta probabilidad de que estos casos de violencia sean cometidos al procedimiento simplificado y se aplique finalmente la pena de multa, en lugar de la de prisión. En ese entendido, explicó, parece razonable que la víctima tenga la opción de mantener el asunto en el tribunal de familia y que sea éste quien –tal como podría hacerlo el tribunal en lo penal-, aplique las multas y las medidas de protección, y resuelva, además, los otros asuntos de familia. Ello, añadió, podría responder mejor a las expectativas de la víctima, más que el inicio de una investigación penal que retardara la adopción de medidas." (Comisión Mixta, 2005, pág. 459)

Mujer subalterna

Distintas perspectivas feministas y teóricas problematizan la constitución del derecho aseverando que el binarismo judicial se homologa con el dualismo sexual, esto produce que el derecho se plantee desde la asimetría política con que se distribuye el poder. Esto quiere decir que la razón del derecho dispone reglamentar y normativizar bajo preceptos masculinistas que se limitan a una formación política corporeizadas en el hombre y por el hombre, bajo esta palestra las mujeres son posicionadas como ciudadanas de segunda categoría sin mayor trascendencia política. A partir de estas diferencias, la política democrática se ha propuesta la integración del símbolo mujer en la gestión y representación de los valores ciudadanos; si bien existe un cambio social en torno al vínculo estatal con las mujeres, estas nuevas disposiciones jurídicas y sociales se pliegan a un sistema político que funciona con preceptos formados por la racionalidad heteropatriarcal. Por esto, los derechos propuestos para las mujeres bajo el discurso de la igualdad subordinan la realidad de mujeres a una organización política que ha legitimado las desigualdades políticas, por consiguiente, las diferencias sociales entre hombres y mujeres en los marcos jurídicos se convierten en desigualdades políticas en donde prima la dominación del poder masculino que recae en la privación de un lenguaje propio y representación autónoma para las mujeres. En este sentido, las interpretaciones y argumentos con que se plantean los derechos de las mujeres se han formado bajo la negación de la mujer como sujeta de derechos propios, reproduciéndose la jerarquía política con que son subordinadas. Los cambios políticos han hecho que la dominación sea implícita y esté en la ambigüedad administrativa y política con que se organiza el orden social, pues la modernización del discurso se produce en una estructura patriarcal que mantiene relación con las mujeres desde un asistencialismo caritativo, como forma de contrarrestar la desigualdad política que se legitima posicionando los derechos y demandas de mujeres en una subcategoría, no desde los derechos individuales y colectivos inalienables.

La construcción de la ley N°20.066 y posteriormente de la ley N°20.480, retrata las estrategias políticas con que el gobierno democrático proporciona de manera asistencialista recursos

jurídicos para que las mujeres no sigan siendo violentadas y asesinadas dentro de la institución familiar. Dentro de los discursos promulgados por las distintas comisiones parlamentarias se reconoce la restricción e invisibilización de conceptos que particularicen y den mayor connotación social al problema de Violencia hacia la Mujer, desarrollándose políticas en correlato con el binarismo sexual asimétrico de dominación/subordinación. Los recursos con que se filtra el discurso se reafirman en políticas de supuesta "mayor envergadura" y para ello el símbolo mujer es situado en un concepto más amplio que soslaye el conflicto de visibilizar el abuso social, sexual, político y cultural en el cuerpo de las mujeres, y esto se refleja en distintas formas de discriminación que trasciende en el Derecho, tales como:

- Negación del concepto Violencia de Género,
- Exclusión de palabras feminizadas como "ciudadana",
- Introducción de los problemas de mujeres exclusivamente en el marco familiar,
- Tratamiento legal desde un lenguaje formalmente reducido a directrices tradicionales del derecho que históricamente han invisibilizado a las mujeres,
- Empecinamiento por posicionar los problemas de mujeres como problemas pequeños y subcategóricos en proporción con los derechos y deberes inalienables de "los ciudadanos".

En los debates del parlamento se evidencia la aferrada ideología de creer que los problemas de mujeres son problemas domésticos, íntimos y familiares, pues aún se relega a las mujeres al espacio íntimo -aunque sea de forma más compleja y variada-. Esta perspectiva que arrastra mecanismos lingüísticos, judiciales, sociales, políticos, culturales, económicos y morales ha subordinado la existencia de las mujeres a la condición de subalternas, siendo el ojo masculino -en su calidad de neutralidad y objetividad- quien percibe la otredad a partir de distintas cualidades que definen a las mujeres como débiles, vulnerables, intimas, domésticas y menospreciadas en el quehacer público y político.

"En la letra c), a sugerencia del Honorable Senador señor Cordero, se eliminó la palabra "ciudadana" por ser un término al que se podría atribuir un sentido restringido, excluyendo, por ejemplo, a los niños, cuya seguridad aquí también se protege." (Comisión Constitución, 2005, pág. 303)

La condición de subalterna deviene en la mujer como obediencia, ya que la fuerza coactiva de siglos de historia de dominación patriarcal recae en la situación particular de cada una de las mujeres que se maltrata y violenta. Pues la política Estatal se reduce a prestar asistencialismo sin reivindicar la exclusión política de las mujeres en el Derecho, por tanto, sus derechos no son reconocidos propiamente tal, sino que se deben conformar con los pequeños gestos paternalistas con que se ayuda a las mujeres ante su situación de extrema vulnerabilidad. Ante ello, la situación de violencia de casi la tercera parte de las mujeres del país -según cifras oficiales- se hace aún más cruda e indolente ante una institución de gobierno que pregona justicia, pero que tan solo pone en tela de juicio el dolor y el miedo, ocurriendo que la mujer se vea obligada a deambular entre distintos espacios en búsqueda de amparo. Esto tiene el efecto concreto de reafirmar la condición de ciudadana de segunda categoría, puesto que la ausencia de entendimientos y valores políticos que defiendan a las mujeres prosperan en un lenguaje ginope que construye socialmente la violencia política con que se gestionan las instituciones de Gobierno. Es decir, las mujeres en

Chile son formalmente invisibilizadas, pues la violencia masculina es tolerada al nivel de la impunidad, ya que desde la perspectiva estatal los casos de Violencia hacia la Mujer *"no compromete gravemente el interés público"* (Carnevali, 2010, pág. 67), siendo éste el mensaje social con que se perpetua un correlato entre la opinión pública y la gestión de formalidades atribuidas a la representación social de la Mujer desde el Gobierno y, así como el lenguaje construye nuestra realidad, el poder del derecho define a los sujetos y sujetas de una sociedad, siendo la censura, el eufemismo y la ginopia los recursos lingüísticos para describir la subalteridad de las mujeres en Chile.

> *"En nuestro país existe un interés público por enfrentar esta clase de problemas sociales. Empero, aún se aprecia una arraigada cultura de que se trata de conflictos que deben permanecer en la esfera de lo privado, en que el Estado debe permanecer ajeno. Además, ciertas manifestaciones de maltrato no son apreciadas como tales ni que pueden ser constitutivas de delito, sino que, son estimadas como formas lícitas, socialmente toleradas de resolver un conflicto."* (Carnevali, 2010, pág. 67)

Mujer Revictimizada

La condición de subalterna en la mujer dentro de la maquinaria estatal ha simbolizado en ella los atributos de debilidad y vulnerabilidad como cualidades intrínsecas por el hecho de ser mujer. Es por ello que los valores políticos con que se consagra la democracia se ven arremetidos por las denuncias y demandas de Mujeres exigiendo sus derechos. Ante este panorama el Estado condiciona sus prestaciones sociales bajo una pirámide que jerarquiza la importancia social de las políticas de gobierno. En la actualidad, las denuncias de los conflictos de mujeres se han visibilizado al punto de colapsar los limites representacionales aprehendidos por la cultura heteropatriarcal, lo que ha dado por efecto que el sistema judicial discrimine formas de desigualdad política que supeditan a las mujeres chilenas con el fin de abordar las situaciones "objetivamente más graves". En el caso de la ley de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio, el tratamiento legal se sistematiza a partir de una "hipótesis del riesgo" para así filtrar y concretamente decidir quién y de qué forma puede recibir respaldo legal una mujer Violentada, por consiguiente, la tipificación es caracterizada por cualidades que sustenta y hacen efectiva la violencia masculina, ocurriendo que el amparo hacia la mujer sea efectivo solo en situaciones en que se conjugan variables que perfilan la condición de Víctima. Por esto, el Estado proyecta formalidades legales que describen a una mujer revictimizada, es decir, la situación de vulneración, injusticia y desigualdad no es abordada ni administrada por los gobiernos, sino que se reconoce esta situación y desde allí se construye un perfilamiento asimétrico entre víctima/victimario en el que las mujeres comprendidas desde la injusticia son tratadas. Es decir, las leyes que han producido para amparar a las mujeres violentadas se desarrollan desde las nociones aprehendidas de que el sistema es injusto para ellas por el hecho de serlo, por tanto, las políticas ejecutadas en materia de derecho son implementadas desde esta visión; esta asimetría y

desigualdad legal ha sistematizado reformas legales que demarcan la revictimización de las mujeres.

> *"Finalmente, este artículo establece que el tribunal, además, cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad u otra condición que la haga vulnerable."* (Comisión Mixta, 2005, pág. 434)

Las políticas asistencialistas y caritativas con que el Estado propone modernizar e integrar son conceptualizadas por una plataforma de criterios, debatidos en los informes parlamentarios, para tratar a las mujeres violentadas, en ésta se recalca la conjunción de variables que revictimizan a la mujer chilena, siendo de real importancia los casos que están expuestos a factores que hacen aún más cruel y desolador el panorama de cada mujer. Ante ello, la connotación social no reside en los conflicto de Violencia de Género, sino que en la vulnerabilidad con que el Estado presta caridad a situaciones de conmoción y abuso extremo, en este sentido el símbolo mujer es un cuerpo dócil revictimizado por la constitución de un cuerpo social que posiciona al hombre como un sujeto neutro y universal por antonomasia; por ello es que niños, niñas, discapacitados y personas de tercera edad son subcategorías humanas e poder residual a quienes le entregan asistencia y caridad. Esta es la visión con que se concretan las políticas públicas hacia la mujer, sosteniéndose en un imperativo masculino que la revictimiza al nivel de la cristalización de la injusticias, desde el punto neutro androcéntrico es que el patriarcado subsiste y las demandas y denuncias que se visibilizan a diario son administradas desde un frontera desigual en que los conflictos de mujeres son posicionados en una política de hombres, por esto solo una mujer al límite de la muerte y revictimizada por el sistema es una mujer abordable por la caridad estatal, sin estas condiciones los derechos de las mujeres se ven permeados por la naturalización de la violencia hacia las mujeres, es decir, la formalidad expuesta para que funcione la normativa es la revictimización constatada y bien administrada por cada mujer.

Conclusiones

Desde el período de transición política en adelante la sociedad chilena se ha visto expuesta a una serie de reformas en pos de democratización e integración de la población. Este proceso está marcado por el fuerte dialogo con el sistema socioeconómico neoliberal con que el Estado de Chile ha librado sus fronteras mercantiles, esto ha conllevado una fuerte presión externa en la cultura jurídica chilena, por lo que las distintas reformas e integración de símbolos democráticos han sido una estrategia social para reafirmarse como Estado democrático y de derechos. Bajo este contexto, el símbolo mujer está supeditado al entrecruce entre democratización y neoliberalismo, ocurriendo que las estrategias de gobierno apelen a la modernización del discurso como mecanismo de amplitud representacional. Este cambio social ha sido el eje con que se han ampliado las fronteras representacionales en los conflictos de mujer, pues si bien se han fundado

nuevas políticas públicas, leyes, instituciones y organismos para representar a las mujeres en Chile, los fenómenos referidos a ellas son abordados dentro de los finos límites del liberalismo y la moral conservadora. Es decir, desde el período de transición hasta la actualidad se ha ido desarrollando una política de conciliación representacional en donde las lógicas mercantiles de globalización y libre consumo han proliferado gracias a la reconstitución del poder Estatal y su poder simbólico, esto ha conllevado modernizar las instituciones de gobierno con que se controla y ordena a la población.

En las sociedades neoliberales la competencia entre las(os) individuas(o) de la población funciona como el catalizador para que los sistemas productivos sean competitivos y eficientes. Para esto, el sistema pasa a manos del libre mercado, quien organiza los recursos y necesidades para que siga progresando y creciendo la economía, por tanto, cada agente debe hacerse cargo de sí mismo en conformidad con lo que brinda libremente el mercado; en consecuencia, gran parte de los derechos sociales son abandonados por el Estado y pasan a ser regulados por el libre comercio, como es el caso de educación, salud, vivienda e integridad social. Por esta razón, el gobierno neoliberal chileno se ha propuesta reformas políticas en torno al fenómeno de Violencia hacia la Mujer desde una mirada asistencialista y caritativa, que no reconoce los derechos sociales e integridad de las mujeres como ciudadanas, sino que entrega auxilio solo en los casos que tengan cabida en la "hipótesis del riesgo", ésta será la lógica interpretativa de los conflictos sociales en Chile para externalizar el conflicto en profundidad y así individualizar los problemas sociales mediante la criminalización y la asociación de variables de riesgo situadas contextualmente. La violencia hacia las mujeres en Chile es un fenómeno que se ha conceptualizado sin escuchar ni ahondar en torno a la realidad de mujeres, pues ha empleado una normativa que se cimenta en la tecnología discursiva de la integración sin promulgar una reforma social que reivindique el símbolo mujer, de esta manera las mujeres se ven sumergidas en un derecho que las iguala ante un sistema injusto, ocurriendo que el discurso de igualdad suceda como forma de invisibilización e injusticia.

En los informes parlamentarios se visualizan las premisas y argumentos con que se ha normativizado la Ley de Violencia Intrafamiliar y Femicidio, estos argumentos serán la estructura discursiva con que se construye la representación social de la mujer desde el Derecho y la normativa, ocurriendo que desde el Gobierno se concrete el mensaje oficial en torno a la violencia hacia la mujer. El poder fáctico del derecho, al estar situado en una sociedad neoliberal, mantiene un fuerte correlato con los valores que defiende el sistema, por tanto los limites representacionales de la mujer en Chile están supeditados al funcionamiento socioeconómico, al orden cultural/moral y a las estrategias democráticas/representativas, ocurriendo que a partir de estos tres ejes el poder estructural de la norma coersiona y delimita los valores representativos con que puede actuar y exigir sus derechos una mujer que está bajo el espiral de la Violencia. Es decir, a pesar de que el fenómeno de Violencia hacia la mujer en Chile sea de fuerte connotación social, el amparo estatal está entrecruzado por valores económicos y culturales que fortalezcan las democracias representativas. Las políticas y regulaciones establecidas en la normativa jurídica tienen el poder absoluto de establecer como obligatorias ciertas conductas y significados

en el cuerpo de la mujer, traspasando su fuerza discursiva en cada una de las experiencias y realidades en las que se encuentra una mujer violentada, el poder simbólico con que el falocentrismo penetra en los cuerpos de las mujeres condiciona el orden de la materia y la distribución precedente del poder, por consiguiente dilucidar en la representación social de la mujer desde el poder normativo permite transparentar los símbolos y significados que se adscriben en la particularidad de ser mujer. El cuerpo de la mujer es una situación en que se interrelacionan y adscriben memorias, símbolos, virtualidades, discursos y prótesis que la enajenan de sí misma, en el caso de la ley de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio el discurso normativo es impuesto como verdad oficial de la mujer en un contexto neoliberal, en una cultura heteropatriarcal y en el discurso democrático. En efecto, el símbolo oficial propuesto por los gobiernos es propagado por toda la población de manera vinculante con el funcionamiento económico, cultural y representativo. Por esto, al indagar en el entrecruce neoliberal y cultural en la formación de los valores representativos adscritos en las mujeres desde los gobiernos hacia el cuerpo social, reconozco tres dimensiones en que se decodifica la representación social de las mujeres en Chile, y ésta está expuesta en los propósitos y límites establecidos en ambas leyes, estas son: la regulación propuesta, las formalidades impuestas y el tratamiento legal con que se describe el fenómeno de Violencia hacia la mujer. De estas tres dimensiones se puede aseverar que:

- La regulación propuesta en las leyes promueve una externalización de los factores y motivos que llevan a que ocurra la violencia, pues así el análisis jurídico individualiza cada caso para focalizarse en las variables de riesgo asociadas a la Violencia hacia la Mujer tales como: drogadicción, violencia precedente, trastornos psicológicos. De esta manera, la regulación está propuesta como una **autoregulación** en que la mujer debe hacerse cargo de su integridad y amparo, así los niveles de violencia se interpretan como niveles de exposición de cada mujer ante variables de riesgo que la llevan a ser víctima por ser mujer y exponerse a ello.
- La formulación de nuevas leyes en materia de derecho para las mujeres es una consecuencia de las reformas modernizadoras del Estado chileno, promoviéndose **el discursivo representativo de la integración en un contexto de transición socioeconómica**. Para ello, el símbolo mujer fue una gestión simbólica y estratégica para promover la democracia representativa en el contexto neoliberal chileno.
- Las delimitaciones en la Cultura Jurídica Chilena están atravesadas por una moral que trasciende a través de una cultura hegemónica que disminuye e introduce el problema de Violencia hacia la mujer en propósitos legales más generales y amplios que posicionan el tema como una subcategoría de la ley de Violencia Intrafamiliar y ley de Femicidio. La descripción y conceptualización de las leyes N°20.066 y N°20.480 promueve de manera implícita y explicita ciertos ejes morales de conducta hacia las mujeres, pues así se introduce un dispositivo de conducta de manera normativa por el Estado. Esta moral en Chile está transgredida por una moral preventiva y una moral familiarista. Mientras la **moral preventiva** se introduce como un dispositivo normativo en torno a la conducta de la mujer en una sociedad del riesgo, en donde para ella por el hecho de ser mujer su vida se torna más riesgo, más deseable y un cuerpo para la

trasgresión, pues la economía libidinal ha fetichizado a la mujer al punto de convertirse en un objeto de deseo y uso; **la moral familiarista** estructura la argumentación con que debe prosperar la familia patriarcal ante un panorama neoliberal que desintegra y remueve el orden familiar tradicional, de esta manera prevalecen los valores patriarcal pero se moderniza el discurso con que es normativizado el símbolo mujer en Chile, ya que las mujeres están supeditadas a tener un cónyuge o ser maltratadas dentro del núcleo familiar. Es decir, como propósito se defiende la institución familiar, y no la dignidad de más de tercera parte de las mujeres del país que son violentadas cotidianamente.

- La disposición legal de las leyes de Violencia Intrafamiliar y de Femicidio está destinada a delimitar la legitimidad de los casos de Violencia hacia la Mujer, pues así se delimitan los hechos en lo que se puede realizar o no la denuncia. En efecto, se legitiman ciertas formas de violencia -bajo ciertas condiciones y variables- mientras que se discriminan e invisibilizan otras formas de violencia que el Estado no está dispuesto a tratar legalmente, este es el caso de la Violencia sexual y violación dentro de la pareja, la violencia cometida por motivos de arrebato u obcecación, la violencia que escape a la matriz de género heteronormativa -como es el caso de homosexuales-, la Violencia por fuera de la pareja y el núcleo familiar, y la Violencia de género. Por contraste, la **violencia legítima** se establece como la heteronormada, la que ocurre en la institución familiar o de pareja, que es formalmente constata y no ocurre de forma espontánea. Para hacer efectiva la gradualidad de la ley, se establecen jerarquías del dolor con que se miden los niveles de crueldad ante los que está expuesta cada mujer, por esto los aparatos gubernamentales pasan a administras políticas que administran la violencia a la que están expuestas las mujeres, ejerciendo de manera simbólica e implícita discriminaciones e invisibilización que se traducen en violencia política e indolencia estatal
- Para lograr perfilar dentro de los destinatarios de las leyes y hacer efectiva la denuncia se establecen ciertas formalidades que condicionan el acceso y tratamiento legal de cada mujer. Así, las mujeres están sujetas a cumplir con formalidades que la obligan a funcionar y comportarse de cierta manera y están representados por tres códigos de significancia: **La mujer revictimizada, la mujer burocrática y la mujer subalterna**. Las lógicas del derecho apelan a un tratamiento y discurso legal que analiza la violencia hacia la mujer desde su revictimización: entre más vulnerable y violentada más pesa la ley. A su vez, el funcionamiento neoliberal subdivide tareas para que el sistema sea más eficiente e impersonal, por ello el marco jurídico apela a que la mujer sea perseverante y cumpla con todas las formalidades burocráticas. Estas formalidades están inscritas en una concepción androcéntrica que sigue posicionando a las mujeres como una subcategoría política, sucediendo que el discurso de la igualdad de derechos se construya encima de las plataformas patriarcal que han ejecutado relaciones de poder, desigualdad e injusticia hacia las mujeres.

El marco jurídico con que se norma una sociedad tiene el poder único de reglamentar y condicionar la conducta de hombres y mujeres en la población chilena, si bien se han propuesto abordar ciertos conflictos contingentes en torno a la mujer, la ideología con que se estructura argumentativamente en las leyes N°20.066 y N°20.480 insisten en tipos ideales binarios que se

fundan en el imaginario de la dominación masculina. Por ello, la violencia hacia la mujer es tratada de forma jurídica bajo valores patriarcales que discriminan los derechos cívicos de las mujeres autónomas y la sujetan al ámbito doméstico de la familia y la pareja, así la división entre el espacio público y privado sigue pesando políticamente según sexo. De esta manera, las mujeres siguen siendo invisibilizadas y naturalizadas como sujetas del espacio íntimo y el cuidado, más bien la legalidad las posiciona ahí para que puedan acceder a sus derechos, pues si fuese distinto se hubiese reconocido la Violencia de Género y las mujeres no deberían estar condicionadas a que su agresor o asesino sea su pareja o familiar. Así, el poder patriarcal actúa de forma descendente en la mujer, introduciéndose en su tratamiento legal los interrogantes y cuestionamientos que la hacen culpable de su abuso, esta es la voz masculina que la desestabiliza y aumenta el miedo ante su decisión de denunciar y atreverse a querer salir de las relaciones de dominación y violencia. Así, la fuerza masculina la transgrede, pues el Estado al no reconocer la Violencia de Género aísla cada caso de denuncia y le dan diversas interpretaciones y tratamientos burocráticos con que ella debe seguir su denuncia, por tanto, la maquinaria burocrática y judicial donde acude la victima evalúa constantemente su situación al punto de la morbosidad y la vulneración. Esta realidad convierte la violencia política en una violencia subjetiva con que las mujeres no podrán tener un soporte que las ampare ante su vulneración, una perfecta manera de introducir el poder patriarcal en los valores representativos con que son tratadas legalmente las mujeres y a su vez significadas sus conductas sociales, políticas y sexuales, una legalidad en que aun de defienden tipos ideales que perpetúan la posición subalterna de las mujeres en la distribución del poder y que la reducen al espacio doméstico, en efecto, las mujeres violentadas que deambulan por el espacio público lo hace en silencio, en censura y con resquemor, pues el miedo la somete a la dominación masculina que puede hasta justificar la violencia. Por esto, el análisis de las representaciones sociales es indagar en lo que se conoce y se asimila en la materialidad y símbolo de la mujer, la normatividad tiene la fuerza de penetrar en el sentido común y establecer ciertas ideologías y discursos como verdad oficial. Ampliar el conocimiento en torno a las ideas que nos construyen socialmente nos aproxima a replantear los criterios con que juzgamos los fenómenos que ocurren socialmente y son atingentes a nuestras experiencias como mujer.

Bibliografía

Relación Estado y Sociedad. (s.f.). *Transformaciones del Estado Moderno.* Tecnicaturas Sociohumanisticas.

Abric, J. C. (2001). *Prácticas Sociales y Representaciones.* D.F. México: Coyoacán.

Barron, A. (2015). Derecho como Discurso. En I. d. Jurídicas, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho.* Ciudad de México.

Barros, A. (2010). *Historia de la Ley N°20.066.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Becerra, L. C. (2006). Ley Nº20.066 sobre Violencia Intrafamiliar ¿Un cambio de paradigma? En *Anuario de Derechos Humanos* (pág. 197). Santiago: Univeridad de Chile.

Beck, U. (2002). *La sociedad del Riesgo: hacia una nueva modernidad.* Barcelona: Paidós.

Berger, P., & Luckmann, T. (2003). *La Construcción Social de la Realidad.* Buenos Aires: Amorrortu.

Bourdieu, P. (1998). *la dominación masculina.* Barcelona: Anagrama.

Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales.* Bilbao: Desclée de Brouwer.

Bravo, S. R. (2010). *Historia de la Ley N°20.480.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Butler, J. (1997). *Mecanismo psíquicos de poder, teorías sobre la sujeción.* Madrid: Cátedra.

Butler, J. (2007). *El género en disputa.* Barcelona: Paidós.

Carnevali, R. (2010). *Historia de la Ley N°20.066.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Castillo, A. (2009/2010). Lo humano, la violencia y las mujeres. *Archivos de Filosofía/ Técnica y producción del hombre*, 32-33.

Castillo, A. (7 de Febrero de 2013). Feminismo. *Observatorio Cultural.*

Castro-Gómez, S. (2010). *Historia de Gubernamentalidad.* Bogotá: Siglo del Hombre.

CEMA . (2014). *Centro de Madres de Chile*. Recuperado el 11 de Julio de 2017, de CEMA: http://www.cemachile.cl/index.php/cema

Centro de Derechos Humanos, U. Diego Portales. (2010). *Acceso a la Justicia y Violencia con la Mujer.* Universidad Diego Portales.

Coffey, A., & Atkinson, P. (2003). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación.* Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.

Comisión Constitución. (2005). *Historia de la Ley N°20.066 "Establece la ley de Violencia Intrafamiliar".* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Comisión de Constitución. (2010). *Historia de la Ley N°20.480, Modifica el Código Penal y la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre Parricidio.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Comisión de familia. (2005). *Historia de la ley N°20.066 "Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar".* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Comisión Familia. (2010). *Historia de la Ley N°20.480, Modifica el Código Penal y la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre Parricidio.* Bibilioteca del Congreso Nacional de Chile.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la Justicia para las mujeres victimas de Violencia en America.* Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos.

Comisión Mixta. (2005). *Historia de la Ley Nº20.066 "Establece Ley de Violencia Intrafamiliar"*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Congreso Nacional. (2004). *Historia de la Ley Nº19968 Crea los Tribunales de Familia.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Convención de Belem do Pará. (1998). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. *Ratificación para Chile.*

Cusicanqui, S. R. (2010). *Violencia (re)encubiertas en Bolivia.* La Paz: Piedra Rota.

Deleuze, G. (2014). *El Poder, curso sobre Foucault / Tomo II.* Buenos Aires: Cactus.

Dijk, T. A. (1994). Discurso, poder y cognición social., (págs. 6-7). Amsterdam.

Donoso, S. N. (2017). "Por puta que le dieron duro": imaginarios y políticas de violencia contra las mujeres. En R. Ferrer, *Violencia Política y de género en Latinoamérica: representaciones críticas desde el arte y la fotografía* (pág. 315). Santiago: Atlas.

Ellacura, I. (febrero de 1990). Trabajo no-violento por la paz y violencia liberadora. *Reflexión y Liberación*, 6.

Engels, F. (1981). *Anti Duhring.* Ciudad de México: Grijalbo.

Facio, A. (2000). Hacia otra teoría crítica del Derecho. En G. Herrra, *Fisuras del patriarcado: Reflexiones sobre Feminismo y Derecho* (pág. 17). Santiago: FLACSO.

Facio, A. (s.f.). *Femismo, Género y Patriarcado.*

Facio, A., & Fries, L. (1999). *Género y Derecho.* Santiago: LOM.

Fernández, M. C. (2014). Foucault y la Gubernamentalidad. *Questión: Revista especializada en Periodismo y Comunicación.*

Foucault, M. (1973). *La verdad y las formas jurídicas.* Río de Janeiro.

Foucault, M. (1980). *Microfisica del poder.* (J. V. Alvarez-Uría, Trad.) Madrid: La Piqueta.

Foucault, M. (1998). *La historia de la sexualidad, la voluntad de saber.* Madrid: Siglo VVI.

Foucault, M. (1999). *Estética, Etica y Hermenéutica.* Barcelona: Paidós.

Foucault, M. (2000). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones.* Madrid: Alianza.

Foucault, M. (2006). *Seguridad, Territorio y Población.* Buenos Aires: Fondo Cultura Económica.

Foucault, M. (2008). *Historia de la Sexualidad II, El uso de los Placeres.* Madrid: Siglo 21.

Foucault, M. (2008). *Tecnologías de Yo.* Buenos Aires: Paidós Ibérica.

Foucault, M. (2009). *El gobierno de sí y de los otros.* Buenos Aires: Fondo de Cultuta Económica.

Foucault, M. (2009). *Historia de la sexualidad 2 El uso de los placeres.* Madrid: Siglo 21.

Godoy, L., & Guerrero , E. (2001). *Trayectoria del Movimiento Feminista en Chile.* Santiago.

Grinberg, S. (2007). Gubernamentalidad: Estudios y perspectivas. *Revista Argentina de Sociología, 5*(8), 100.

Hammersley, M., & Atkinson, P. (1994). *Etnografía, Métodos de Investigación.* Barcelona: Paídos.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación social.* México, D.F: McGraw-Hill.

Hobbes, T. (1982). *Leviatán.* Bogotá: Skla.

Ibieta, A. (2005). *Historia de la Ley N°20.066 "Establece ley de Violencia Intrafamiliar.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

informe comisión Mixta. (2005). *Historia de la ley Nº20.066* . Biblioteca Nacional del Congreso de Chile.

Informe Ejecutivo. (2005). *Historia de la Ley Nº20.066,"Establece Ley de Violencia Intrafamiliar".* Biblioteca del Congreo Nacional de Chile.

Informe Ejecutivo. (2010). *Historia de la Ley Nº20.480* . Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Jodelet, D. (s.f.). La representación Social: Fenómenos, concepto y teoría. En *Pensamiento y vida Social* (pág. 470).

Kirkwood, J. (1986). *Ser Política en Chile- Las feministas y los partidos.* Santiago: FLACSO.

Knapp, E., Suárez, M., & Mesa, M. (2003). Aspextos teóricos y epistemológicos de la categoría Representación Social. *Revista Cubana de Psicología*, 23.

Larraín, S. (2010). *Historia de la Ley N°20.480 "Modifica el Código Penal y la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas de parricidio".* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Leyton, J. C. (2007). Chile: 1990-2007 Una Sociedad Neoliberal Avanzada. *Revista de Sociología*, 54.

MacKinnon, C. (2007). *Are Woman Human? And other International Dialogues.* Cambridge: The Harvard University Press.

Mayorga, A., Eytel, B., Rivas, R., & Lopéz, S. (2016). El imaginario social de la Mujer en el discurso parlamentario en Chile. *Faro*, 154.

Mérida, A. I. (2014). El concepto de Gubernaentalidad, la economización de la política y el problema del Estado en Michel Foucault. *Philosophia*, 44.

Merino, C., & Santander , N. (2005). *Historia de la Ley N°20.066 "Establece ley de Violencia Intrafamiliar".* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Justicia. (1994). *Ley 19.325.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

moción parlamentaria. (2005). Historia de la Ley N°20.066 "Establece ley de Violencia Intrafamiliar". (pág. 11). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Mora, M. (2002). La teoría de las Representaciones Sociales en Serge Moscovici. *Athenea*, 4.

Nancy, J.-L. (2000). *La comunidad inoperante.* Santiago: Universidad Arcis.

Negri, M. L. (2001). *Trabajo Inmaterial - formas de vida y de producción de subjetividad.* Buenos Aires: DPYA.

Observatorio de Equidad de Género en Salud (OEGS). (2013). *Violencia de Género en Chile.* Biblioteca de la Oficina de OPS.

Olsen, F. (1998). El sexo del Derecho. En D. Kairys, *The politics of Law, a progressive critique.* Basic Books.

ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas.* Recuperado el 14 de Mayo de 2017, de La Declaración Universal de Derechos: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ONU Derechos Humanos. (2017). *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de Mayo de 2017, de Los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de género: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx

ONU Mujeres. (Agosto de 2017). *ONU MUJERES*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2017, de Hechos y Cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas: http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures

Portal, D. (2009). Reparación en casos de Violencia Sexual durante el conflicto armado interno peruano: avances y retrocesos. En *Memorias del Seminario Internacional: Judicialización de los casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco de conflicto armado* (pág. 72). Bogotá: Contra la Violencia Sexual.

Preciado, B. (2008). *Testo Yonqui.* Madrid: ESPASA.

Ranciere, J. (2016). *Gobierno y desacuerdo: diálogos interrumpidos entre Foucault y Ranciere.* Viña del Mar: Communes.

Ranciere, J. (s.f.). *Los bordes de lo político.* (A. M.-Z. Grossi, Trad.) Santiago: Philosophia/Universidad Arcis.

Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres. (7 de Septiembre de 2017). *Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2017, de No más Femicidio: http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/

Red Chilena contra la Violencia Sexual y Doméstica. (2009). *Tipificación del Femicidio en Chile, un debate abierto.* Santiago: Red Chilena contra la Violencia sexual y doméstica.

República de Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile.* Santiago, Chile.

Richards, N. (2001). La problemática del feminismo en los años de la transición en Chile. En C. L. Sociales, *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de Globalización 2* (pág. 2). Buenos Aires: Biblioteca CLACSO.

Ríos, M., Godoy, L., & Guerrero , E. (s.f.). *¿Un nuevo silencio feminista? La transformación de un movimiento social en el Chile posdictadura.* Cuarto Propio.

Rose, N. (1996). El Gobierno en las democracias liberales "avanzadas": del liberalismo al neoliberalismo. *Archipiélago*.

Rubio, F. D. (2001). Teoría de las Representaciones. *Nómadas: Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 1.

Ruiz, J. (Mayo de 2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. *FORUM: QUALITATIVE SOCIAL RESEARCH, 10*(2), Volumen 10, No. 2, Art. 26.

Ruiz, J. I. (s.f.). *Investigación Social cualitativa. diseño de Investigación.* Escuela de Trabajo Social. Universidad San Sebastián.

Salazar, M. T. (2016). *Protocolo para atender la Violencia Política Contra las Mujeres.* Ciudad de México.

Segato, R. L. (2015). *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos, y una antropología por demanda.* Buenos Aires: Prometeo.

SERNAM. (Agosto de 2011). Boletín Mensual N°6. *Prevención de VIF Chile Acoge*. Chile.

SERNAM. (27 de Marzo de 2014). *Servicio Nacional de la Mujer*. Recuperado el 08 de mayo de 2017, de PORTAL SERNAM: https://www.minmujeryeg.cl/prensa/noticias-prensa/noticias-nacionales/momento-historico-en-la-lucha-por-igualdad-de-genero-creacion-del-ministerio-de-la-mujer-y-la-equidad-de-genero-5/

Silva, P. (2005). *Historia de la N°20.066 "Establece ley de Violencia Intrafamiliar"*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Talancón, J. H. (2008). La Violencia Política. *Segundas Jornadas Sociojurídicas "Violencia: Visión Interdisciplinaria"* (pág. 378). Ciudad de México: UNAM.

Taylor, S., & Bogdan, R. (2008). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación* . Barcelona: Paidós Básica.

Unidos por los Derechos Humanos. (2008-2018). Recuperado el 26 de Febrero de 2017, de La Declaración de los Derechos Humanos: http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/

Valles, M. (2007). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional.* España: Síntesis.

Viera-Gallo, J. A. (2005). *Historia de la Ley N°20.066 "Establece la ley de Violencia Intrafamiliar".* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Wittig, M. (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos.* Barcelona: EGALES.

Wodak, R., & Meyer, M. (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso.* Barcelona: Gedisa.

Anexos: Matriz de Análisis

Conceptos Emergentes	MORAL PREVENTIVA	MORAL FAMILIARISTA	Conceptos Emergentes
Victimización	La introducción de la noción de riesgo, referido a los peligros a los que está enfrentada la familia, como aspecto gravitante dentro del proyecto, lo que, junto con la procedencia de medidas de protección y el otorgamiento de facultades a las policías, busca proteger a las posibles víctimas. (Comisión de familia, 2005, pág. 54) Acotaron que una de las dificultades de la ley de violencia intrafamiliar es que nuestra legislación penal sanciona los delitos de resultado (lesiones, homicidio, etc.,), y el objetivo de esta propuesta es no tener que	"Indicó que es insuficiente abordar este drama social a nivel judicial, recordando que en las cárceles nacionales los presos están hacinados y que no se facilita la reinserción ni la rehabilitación. Además, no es realista tratar de resolver un drama social y cultural por medio de encarcelar al agresor que, en la mayoría de los casos, es el sostén económico de la familia. Deben buscarse fórmulas que brinden protección a la familia." (Viera-Gallo, 2005, pág. 253) "El asesor del SERNAM, señor Marco Rendón, señaló que la norma que se propone recoge uno de los compromisos	

	esperar que ello ocurra para imponer al culpable una sanción drástica (Comisión de familia, 2005, pág. 87)	que asumió el Estado de Chile al suscribir la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también denominada "Convención de Belém do Pará", en orden a favorecer que los medios de comunicación social desarrollen programas compatibles con la dignidad de la mujer. A raíz de lo anterior, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, propuso redactar la norma en términos similares a los consagrados en la citada Convención de Belém do Pará, pero ampliando la disposición al ámbito familiar, y no restringirla sólo a la mujer." (Comisión Constitución, 2005, págs. 305-306)	**Matriz de Género Heteronormada**
Categorización del Delito	Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando, habiendo precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor, concurran además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5° y 6° del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta." (Comisión Constitución, 2005, pág. 257) "Insistió en que, entre la tipificación y el control preventivo, éste último representaría la mejor opción. Así, la exclusiva tipificación de la reiteración del maltrato psicológico o físico menor, no necesariamente pudiera ser la respuesta del caso." (Silva, 2005, pág. 313) "Por su parte, el Honorable Senador señor Chadwick consultó si la sola intimidación de causar daño hace presumir el riesgo o si, por el contrario, es necesaria siempre la intimidación previa en cada una de las hipótesis de riesgo descritas, esto es, intimidación acompañada de drogadicción, alcoholismo, etc." (Comisión Constitución, 2005, pág. 322)	"El Honorable Senador señor Espina insistió en que todos esos casos deben quedar fuera del ámbito de aplicación de esta ley, porque lo que ella pretende es proteger a la familia y, en las situaciones citadas, no existe familia alguna. Precisó que comparte que la ley comprenda tanto el matrimonio como las relaciones de convivencia, que en los hechos son como un matrimonio. Sin embargo, expresó, es necesario fijar un límite." (Comisión Constitución, 2005, pág. 315) "Considerando que el femicidio se define como los homicidios a mujeres por razones de género, el estudio se enmarca fundamentalmente en el ámbito de la violencia de pareja (marido o conviviente) y ex pareja." (Comisión Familia, 2010, pág. 37) "Los avances de la Ley 20.066 son aún limitados en la perspectiva de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Aún cuando la ley hace referencia a la Convención Belem do Pará, reduce el ámbito de ocurrencia de la violencia contra las mujeres al espacio de la familia." (Bravo, 2010, pág. 72)	
	Contempla la noción de riesgo inminente como factor que deben tener en cuenta los jueces para decretar medidas de protección, prescindiendo del resultado de los hechos y como consideración que	Tipifica y sanciona como delito el maltrato habitual, producido en el contexto de la familia, que cause grave o irreparable daño a la víctima. (Comisión de familia, 2005, pág. 48)	

Gestión del Riesgo	habilitará a las instituciones policiales para intervenir directamente, sin mediar resolución judicial. (Comisión de familia, 2005, pág. 46) Es útil permitir que el juez prolongue las medidas de protección, incluso hasta por un año después de ejecutoriada la sentencia, pero hay casos en que debiera tener más flexibilidad, como, por ejemplo, cuando hay riesgo para la vida de la víctima, cuando la historia de la violencia del agresor registra lesiones graves o abuso sexual, o cuando éste tiene acceso a armas. (Comisión de familia, 2005, pág. 68) "Asimismo, destacó como aspectos relevantes de la iniciativa la ampliación del concepto de violencia intrafamiliar, la introducción del concepto de riesgo, la radicación de la denuncia, los deberes impuestos a los organismos policiales, el deber de la denuncia, la información al Registro Civil y las potestades cautelares de los jueces." (Comisión de familia, 2005, pág. 66) "Conforme a lo anterior, en lo pertinente, el texto quedó como sigue: "Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurran circunstancias o antecedentes tales como." (Comisión Constitución, 2005, pág. 322) **"5.- Ampliación de la hipótesis de riesgo** -Propone agregar, en el artículo 7° de la ley 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, un párrafo que incorpora dentro de la situación de riesgo, y por tanto, objeto de medidas cautelares de protección, el hecho de que el agresor ha manifestado su resistencia a reconocer o aceptar el término de una relación efectiva que mantiene o ha mantenido recientemente con una pareja." (Comisión Familia, 2010, pág. 89) **Artículo 3°** Dispone que, cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, que pueda afectar directamente alguno de los bienes jurídicos señalados en el artículo anterior, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el mérito de la denuncia,	Esta ley, de carácter especial, tiene por objeto proteger la salud y seguridad física y psíquica de las víctimas de la violencia intrafamiliar; los derechos que establece son irrenunciables y en los juicios que se inicien en la materia regirán los principios procesales de la gratuidad, la reserva, la celeridad y la inmediación obligatoria. Se entenderá por acto de violencia intrafamiliar todo maltrato que no sea constitutivo de delito, que afecte la salud física o psíquica de quien: -aún siendo mayor de edad, tenga o respecto del ofensor la calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o hermano, aun cuando no conviva con el grupo familiar. -o siendo menor de edad o discapacitado, tenga respecto del ofensor la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, aun cuando no conviva con el grupo familiar. -o esté al cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del núcleo familiar. Se comprenden también las amenazas con armas blancas o de fuego, el abandono de menores y la privación de libertad o de los elementos necesarios para la subsistencia, si se reúnen cualquiera de los elementos señalados en el inciso precedente. (moción parlamentaria, 2005, pág. 11) -Para intercalar, en el inciso segundo, la siguiente frase: "con quien tenga una relación patrimonial derivada de una convivencia." (Comisión Constitución, 2005, pág. 212) "Consagra un concepto amplio de familia que incorpora uniones de hecho." (Comisión Constitución, 2005, pág. 242) "En ese contexto, explicó, lo que se pretende es proteger la armonía familiar más allá del resultado concreto de una lesión específica, es decir, lo protegido es un bien colectivo, no sólo la integridad física de la persona maltratada, sino la necesidad de poner fin a la tensión	**Estructura Patriarcal "Modernizada"**

	deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan, Su inciso segundo, dispone que se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando, habiendo precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor, concurran además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: una o más denuncias por violencia intrafamiliar; condena previa por violencia intrafamiliar; procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal; o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Su inciso tercero, además, ordena al tribunal cautelar especialmente los casos en que la víctima esté embarazada o se trate de una persona con discapacidad u otra condición que la haga vulnerable En relación con el inciso segundo, las Diputadas señoras Cristi y Saa, y los Diputados señores Becker, Kast y Rossi , formularon una indicación para agregar en él los términos "drogadicción; alcoholismo" a continuación de la expresión "tales como:", por estimar que ambas circunstancias configurarían por sí solas situaciones de riesgo inminente. (Comisión de familia, 2005, págs. 150-151)	permanente a que puede estar sometida una familia completa por una situación de violencia sostenida en el tiempo." (Silva, 2005, págs. 313-314) "Como el propósito del proyecto es fortalecer la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, se resolvió aprobar la indicación, con modificaciones. En efecto, el incremento del castigo en un grado se aplicará siempre que el delito sea calificado como violencia intrafamiliar." (Comisión Constitución, 2005, pág. 351) "El Honorable Senador señor Espina señaló que hay que tener especial cuidado con no extender la ley a situaciones que no correspondan verdaderamente a relaciones de familia. Ello podría significar, a la postre, hacer una ley que no se aplique en la práctica." (Comisión Mixta, 2005, pág. 433) "El Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que el concepto de familia patriarcal –en la que se comprendía a todos los que vivían bajo un mismo techo, incluyendo los empleados o criados- hoy en día no se da. Se mostró partidario de incorporar a los parientes del actual conviviente, pero no así a los parientes de quienes convivieron en el pasado, porque eso sería extender demasiado la disposición legal." (Comisión Mixta, 2005, pág. 433)	
	La idea central o matriz del proyecto se orienta a modificar la legislación vigente aplicable en materia de violencia intrafamiliar, con el propósito de mejorarla y modernizarla, subsanando los defectos y los vacíos legales que presenta en la actualidad. (Comisión de familia, 2005, pág. 51) i) En el inciso primero: 1) Reemplaza la frase "la salud física, psíquica o la integridad sexual" por **"la integridad física, psíquica o sexual",** con el propósito de adecuar la terminología que utiliza este artículo a la norma constitucional que protege el derecho a la integridad personal; 2) Sustituye la	"Sin embargo, advirtió, hay quienes parecen ver que en la propia familia, como institución, la raíz de la violencia. Así, Alda Facio, citada por María Paz Garafulic en el libro "Mujer y Derecho", dice: "la familia es la institución que más ha sometido, subvalorado y violentado a la mujer", lo cual es bastante grave, porque equivale a cuestionar el trascendente rol de la familia para la sociedad y el bien común. Afortunadamente, ello se contradice con el resultado de ciertas encuestas, como la realizada en noviembre de 1995 por el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la que el 87,6% de las personas casadas se declararon felices o muy felices, mientras que sólo el 11,2% de ellas se declararon no muy felices, cifras que entre las personas no casadas fueron de 65,8 y	**Conocimiento normativo,**

Democratización/ Modernización del Discurso	referencia que se hace a los ascendientes y descendientes del ofensor por otra efectuada a los **parientes por consanguinidad** de éste **en toda la línea recta;** 3) Amplía, en lo relativo a las relaciones familiares, el universo de personas que pueden llegar a ser sujetos pasivos del maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, al incluir entre éstos a los **parientes por afinidad** del ofensor **en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive,** y a los **adoptantes;** 4) Reemplaza la frase "bajo el mismo techo" por **"en la misma morada"**, por ser esta última expresión jurídicamente más correcta. (Comisión de familia, 2005, págs. 72-73) "Recordó que durante mucho tiempo la violencia doméstica no fue siquiera cuestionada y, por lo mismo, se dificulta aún más introducirla como una figura especifica en una normativa legal inspirada en conceptos tradicionales. Se trata de innovaciones complejas frente a la historia anterior del derecho penal y, si bien hay que ser prudentes, no es menos cierto que hay que enfrentar el desafío de sancionar estas situaciones, máxime cuando a la luz del derecho moderno esta violencia es atentatoria contra los derechos humanos." (Comisión Mixta, 2005, pág. 449)	33,1 por ciento, respectivamente." (Ibieta, 2005, pág. 64)	**respaldado por un saber-poder en torno a la familia**

Conceptos Emergentes	**VIOLENCIA LEGITIMA**	**VIOLENCIA ILEGITIMA**	Conceptos Emergentes
	Señaló que la violencia es un drama que tiene lugar al interior de la familia, pero que atañe a la persona que es víctima. Sin embargo, hay normas del proyecto que obligan al juez a ponderar estas situaciones teniendo en cuenta el bienestar de toda la familia, lo cual genera ambigüedades, pues, dado que el agresor también forma parte del grupo familiar, no podría ser alejado de su hogar. Por lo tanto, hay que	"Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, hizo una precisión de tipo semántico, señalando que el artículo 1°, tal como viene redactado en las indicaciones del Ejecutivo, define el objetivo de la ley como prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia. A entender del señor Senador, debería	

Orden Binario Heteronormado y jerárquico	reconocer que de lo que se trata es de recomponer a una víctima dañada, que generalmente será una mujer o un niño. Al efecto, propuso eliminar en algunas normas de la indicación sustitutiva la referencia al grupo familiar. (Comisión de familia, 2005, pág. 58) "Ha determinado claramente la ilicitud de la Violencia Intrafamiliar." (Comisión Constitución, 2005, pág. 242) "En la sentencia el juez puede ordenar al agresor abstenerse de conductas violentas." (Comisión Constitución, 2005, pág. 245) "El inciso tercero encomienda al tribunal, además, cautelar especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad u otra condición que la haga vulnerable." (Comisión Constitución, 2005, pág. 321) "Del Presidente de la República, para reemplazar este artículo por el siguiente: "Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia.". La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), SEÑORA Cecilia Pérez, señaló que frente a la inquietud que ha suscitado la definición de los destinatarios de la ley, corresponde hacer mención no sólo de la mujer sino también de los demás miembros de la familia. Lo anterior, explicó, permitirá acentuar la especificidad de la violencia contra la mujer. El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, indicó que no obstante entender que aquí se pretende destacar con claridad que una de las principales víctimas de la violencia intrafamiliar es la mujer, agregar una frase alusiva a los demás miembros de la familia, no le parece apropiado, ya que da la impresión de que la mujer no fuera parte de la misma. Recordó que su propuesta había sido definir la violencia como "intrafamiliar" porque así queda claro que se trata de la violencia que se sufre "dentro de la familia" y comprende a la mujer, el hombre, los niños, etc.	referirse a la violencia "intrafamiliar", que es un concepto más amplio que involucra conjuntamente a la mujer y la familia." (Comisión Constitución, 2005, pág. 289) "Modificar el término "acceso" en el tipo de violación, ya que en la práctica no se sanciona a una mujer violadora y los menores o cónyuge víctimas no pueden perseguir la aplicación de la pena." (Barros, 2010, pág. 66) "Asimismo otro problema es que con la redacción propuesta se restringe la posibilidad de aplicar esta figura a las relaciones homosexuales, cuestión que al menos era discutible con la redacción actual, ya que en el proyecto se define claramente la diferencia de género como un elemento clave para establecer las calidades de sujeto activo y pasivo del delito. Por lo mismo, consideraron imperiosa la necesidad de definir ciertos conceptos como convivencia o relación afectiva, dada su difícil y amplia interpretación." (Comisión Familia, 2010, pág. 80) Como no es posible establecer un código de conductas sexuales obligatorias, la noción de integridad sexual, igual que en el caso del acoso sexual, alude a un conjunto de elementos que configuran una situación que el juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, podrá ponderar y evaluar si violentan o no a los niños y adolescentes que integran la familia, a partir de cierto grado de exhibicionismo, lenguaje soez, etcétera; y su objeto no es otro que otorgar más elementos de protección a la familia. Concordando con la explicación precedente, la Comisión rechazó, por 4 votos a favor y 6 votos en contra, una indicación formulada por el Diputado señor Kast que perseguía eliminar el concepto de la integridad sexual en este artículo. (Comisión de familia, 2005, pág. 74) En relación con la violencia sexual, señalaron que el Ejecutivo optó por no incluirla en este tipo penal, porque en alguna medida ella está incorporada como constitutivo de violación. (Comisión de familia, 2005, pág. 87)	**Relaciones afectivas no heteropatriarcales ni formales**

	En la misma línea, el Honorable Senador señor Viera-Gallo precisó que es necesario dejar en claro que se trata de violencia intrafamiliar, para distinguirla de aquellos casos que, si bien son de violencia, no se dan al interior de la familia, y que, por tanto, quedan al margen de esta ley." (Comisión Constitución, 2005, pág. 298) "La abogada del SERNAM, señora Patricia Silva, explicó que la idea de incorporar a los parientes del conviviente obedece a la necesidad de no hacer diferencias entre un tipo de familia y otra, es decir, entre la familia matrimonial y la que deriva de la convivencia. Señaló que el inciso primero de este artículo reconoce la violencia intrafamiliar entre parientes por consanguinidad y afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el tercer grado inclusive, respecto de la familia matrimonial, en cambio en relación con la no matrimonial sólo incluye al conviviente y excluye a los parientes de éste. En consecuencia, la incorporación de estos sujetos a la disposición responde a la idea de evitar diferencias entre ambos tipos familiares." (Comisión Mixta, 2005, págs. 432 - 433) "Ambas iniciativas tienen como base sancionar el asesinato de una mujer, causada por una acción de extrema violencia en razón de su género; la primera iniciativa, incorpora la figura del femicida para designar al varón que mate a quién haya sido o sea su mujer, o esté o haya estado ligado a una mujer por cualquier otra relación afectiva, acción a la que le atribuye drásticas consecuencias jurídicas. La segunda de las iniciativas, introduce, por una parte, una nueva eximente de responsabilidad penal, sustituyendo como tal al miedo insuperable por la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, y por la otra, una agravante, referida a la crueldad o sevicias ejercida por el autor de un delito, con anterioridad a la ejecución del hecho." (Comisión Familia, 2010, pág. 28)	"En la familia las niñas son abusadas por padres, tíos, conviviente de la madre, conocidos de la familia y desconocidos, en relaciones donde el abuso de poder es evidente. Mujeres jóvenes y adultas son violadas por sus maridos, por desconocidos en las calles, intimidadas y acosadas sexualmente en el trabajo, en las instituciones educacionales y otras, víctimas de trata y prostitución forzada. En Chile, durante el 2006, se denunciaron 14.688 delitos sexuales, lo que equivale a 40 delitos sexuales diarios, uno cada 36 minutos. Estas cifras sólo refieren a delitos sexuales denunciados. La violencia sexual sigue siendo, en nuestro país, uno de los "secretos mejor guardados". Se calcula que el 80% de los casos de agresión sexual nunca es denunciado." (Bravo, 2010, pág. 74) En segundo lugar, la falta de especificidad del concepto –violencia, agresión y maltrato- hace que se establezca un procedimiento único para casos que son cualitativamente diferentes, lo que conlleva un problema de ineficiencia, al malestar dentro de la familia puede ser judicializable. Informó que aproximadamente el cinco por ciento de los casos que ingresan a los tribunales civiles de Santiago son derivados al equipo de psicología en violencia intrafamiliar. De éstos, alrededor del 60% son situaciones de violencia conyugal y un 25% son relaciones disfuncionales. El resto incluye diagnósticos tales como violencia conyugal mezclada con psicopatologías, adicciones, maltrato infantil o abuso sexual, psicopatologías puras, etcétera. (Comisión de familia, 2005, pág. 60) Aclaró que el problema no es sólo la congestión del sistema, sino que una definición indiferenciada de la noción de violencia produce otros efectos a nivel social, como, por ejemplo, el de invisibilizar que la violencia que se ejerce en Chile es básicamente contra las mujeres y contra los niños; y eso es un	**Violencia sexual, por arrebato u obcecación**

		mensaje social. (Comisión Mixta, 2005, pág. 60) La ley, al no hacerse cargo de que lo realmente sancionable es el abuso y no cualquier acto agresivo en sí mismo, se aparta de la demanda social que le dio origen. Recordó que esta ley surgió por una demanda social que tiene que ver con visibilizar el abuso de género fundamentalmente, a lo cual se sumó después el abuso transgeneracional hacia los niños, los ancianos y los discapacitados. (Comisión de familia, 2005, pág. 61) Enfatizó que la imprecisión del concepto genera el efecto de validar la idea de que el Estado tutela sin límites todo lo que ocurre en la familia. Por ello, estimó que la ley debería pronunciarse, primeramente, acerca de las exclusiones y límites que la realidad de la violencia intrafamiliar impone, es decir, que deberían excluirse de su regulación las psicopatologías, porque no corresponde tratar judicialmente problemas de salud mental, y los casos de familias disfuncionales, donde no hay una relación de abuso entre sus miembros y el conflicto central y la motivación de la denuncia no tiene que ver con la violencia. Las agresiones que las motivan son expresivas de cierta tensión emocional en el marco de una familia en crisis, y no de que se haya constituido en ella un régimen de violencia donde los conflictos se resuelven mediante el ejercicio sistemático de ésta por parte de uno de sus miembros en contra de los demás" (Comisión de familia, 2005, pág. 61)	**Violencia de género/ Violencia Política**
Régimen de Violencia	Que el maltrato debe configurarse como un patrón sistemático en el tiempo, lo cual no excluye necesariamente las denuncias de episodios de violencia, que también tiene sentido que sean denunciados (Comisión de familia, 2005, pág. 61) Que el maltrato implica relaciones de desigualdad y asimetría en el poder (Comisión de familia, 2005, pág. 61) Que la violencia se instala como un modo habitual de resolver conflictos, de comunicarse y de relacionarse. (Comisión de familia, 2005, pág. 61) Por eso, agregaron, el problema de la mediación es que podría transformarse en una reconciliación que no interrumpiera el ciclo de la violencia, el cual se inicia con un período de latencia en que se van acumulando tensiones, continúa con un período de agresiones, que pueden ir desde insultos y golpes hasta intentos de asesinato, para terminar con una reconciliación en la que el agresor pide perdón y la mujer se culpa de haber provocado la violencia, decidiendo que es posible seguir adelante. (Merino & Santander , 2005, pág. 62) "Manifestó que la magnitud y gravedad de la violencia en la familia, principalmente contra mujeres, ha dificultado visibilizar las múltiples formas en que las mujeres son violentadas, discriminadas y violados sus derechos, en los diversos ámbitos de la sociedad, lo que tiene implicancias políticas graves, pues ha reducido la violencia de género casi únicamente al espacio familiar, impidiendo reconocer y abordar integralmente la violación a los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género como su manifestación extrema. Indicó que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación extrema de la discriminación de género que puede llevar a su muerte." (Comisión Familia, 2010, pág. 63) Lo grave es que esto se reproduzca en un juicio, porque las partes nunca van a	"Señaló que en nuestro país, entre los años 2001 y 2007, más de 300 mujeres han sido asesinadas por el sólo hecho de ser mujeres, y la mayoría lo fue a manos de hombres con quienes tenían o habían tenido relaciones de intimidad y confianza, y un número significativo a manos de desconocidos que las abusaron, violaron y asesinaron, de acuerdo a la información aparecida en la crónica roja de la prensa, al no existir registros oficiales." (Bravo, 2010, pág. 71)	

	estar en igualdad de condiciones. Incluso, se podría obligar a la mujer a lograr acuerdos con el agresor, para que no tenga problemas con éste posteriormente, con lo cual el resguardo que ella busca al acudir al tribunal terminaría favoreciendo al ofensor. (Merino & Santander , 2005, pág. 62) "La Ministra Directora del SERNAM señaló que no hay duda alguna de que esta ley está acotada a lo que es la violencia al interior de la familia, pero que, no obstante ello, la legislación debería ser explícita en manifestar su preocupación particular por la violencia que al interior de la familia se ejerce contra la mujer. Insistió en que eso debería quedar expreso en esta oportunidad y recordó que esto ya fue materia del debate durante la tramitación de la ley N°19.325. Explicó que la experiencia de más de diez años ha demostrado, con total evidencia, que la violencia que se da dentro de la familia contra la mujer es precursora de más violencia y de consecuencias más graves aún respecto de los restantes miembros del grupo familiar. Precisó que en todos aquellos casos con resultado de muerte de mujeres, existían antecedentes de violencia previa. Por eso, agregó, se hizo esta distinción en relación a la mujer, y no por una simple preferencia de género antojadiza. Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, indicó que, tal como lo señalara el Honorable señor Aburto, si se hace una referencia especial a la mujer, también debería hacerse en relación a los niños y adolescentes que igualmente han sido víctimas de esta violencia en casos muy dramáticos que han impactado a la sociedad. Bajo ese entendido, propuso hacer sólo una definición genérica en el objetivo de la ley, ya que en las disposiciones pertinentes de la misma se puede hacer mención específica de la mujer, como, por ejemplo, en el artículo relativo a la prevención y asistencia." (Comisión Constitución, 2005, pág. 299) "Al agente que cometió violencia física o psíquica con anterioridad a la comisión del delito en contra de la víctima, no se le impondrá el grado mínimo de la pena. Si el agente del ilícito fue víctima de violencia física o psíquica con anterioridad, el juez deberá rebajar la		**Violencia no constatada, ni denunciada y/o de apariencia espontánea**

	pena a partir del mínimo, pudiendo hacerlo en uno, dos o tres grados. Si el agente del ilícito lo hubiese cometido en el evento que le constare de cualquier modo, que la víctima ejercía violencia física o psíquica en contra de un tercero, y éste fue el móvil que lo indujo a matar, el juez deberá rebajarle la pena del mínimo de la señalada para este delito pudiendo hacerlo en uno, dos o tres grados." (Comisión Familia, 2010, pág. 30) "Incorpora un inciso segundo en su artículo 11, con el propósito de restringir las posibilidades de aplicar la atenuante N°5, de "obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación", respecto de los que hayan cometido homicidio, en cualquiera de sus formas; secuestro de personas, robo, en cualquiera de sus formas; sustracción o corrupción de menores, violación, abusos deshonestos, sodomía y los contemplados en los artículos 361 a 367, cuando hayan sido condenados previamente de acuerdo a los artículos 8° y 14, de la ley 20.066, por hechos cometidos contra la misma víctima, sus ascendientes o descendientes." (Comisión Familia, 2010, pág. 85) "La segunda de las iniciativas, introduce, por una parte, una nueva eximente de responsabilidad penal, sustituyendo como tal al miedo insuperable por la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, y por la otra, una agravante, referida a la crueldad o sevicias ejercida por el autor de un delito, con anterioridad a la ejecución del hecho." (Comisión Familia, 2010, pág. 28)		
	"Añadió que debe estructurarse una política social ante este grave problema de la violencia intrafamiliar, que afecta a una de cada cuatro familias chilenas, lo que implica necesariamente el destino de fondos para la mantención de casas de acogida de mujeres maltratadas, con el fin de hacer eficaz este proyecto. Con la actual propuesta sólo se contempla una política represiva		

Políticas de la Violencia	*lo cual es claramente insuficiente."* (Viera-Gallo, 2005, pág. 253) "La competencia de los tribunales civiles *ha significado un largo proceso de ruptura de las barreras impuestas por* muchos jueces a un problema que no consideran atingente a su jurisdicción y respecto al cual no tenían conocimiento ni preparación alguna. Esto último, aplicado también a los funcionarios, ha sido determinante ya que ha quedado claramente demostrado que, con los mismos recursos, en los juzgados en que hay jueces o funcionarios sensibilizados y que comprenden el problema, la ley se aplica mucho más eficazmente. Lo anterior sólo se solucionará de forma definitiva con la creación de los Tribunales de Familia. (Comisión Constitución, 2005, pág. 243) "Agregó que, en todo caso, desde el momento en que se efectúe la denuncia, se hará una categorización del tipo de maltrato y, desde ese momento, se definirá si el caso queda en sede de familia o en sede penal." (Comisión Constitución, 2005, pág. 330) ""Artículo ...- Calificación del consentimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Código Procesal Penal, el juez verificará especialmente que el consentimiento de la víctima no se encuentre determinado por circunstancias que impidan prestarlo libre e informadamente o que afecten la igualdad de condiciones de las partes que concurren al acuerdo." El señor Presidente observó que la oración final "o que afecten la igualdad de condiciones de las partes que concurren al acuerdo" introduce un factor de incertidumbre y riesgo, porque permite a cada juez interpretar con mayor o menor latitud una circunstancia que, en el fondo, supone que una de las partes no presta libre su consentimiento," (Comisión Constitución, 2005, pág. 342) "Mencionaron como otro problema la falta de rigor técnico legislativo, ya que al incorporar instituciones de difícil regulación y definición, se terminaría causando graves problemas de aplicación e interpretación de las		

	normas que los contienen" (Comisión Familia, 2010, pág. 83)		
Relato Estructurado y Constatado	"El proceso oral y breve facilita el acceso a la justicia." (Comisión Constitución, 2005, pág. 242) "El procedimiento establecido en la ley se inicia por denuncia o demanda interpuesta oralmente o por escrito por el afectado, sus parientes o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos. Esta denuncia o demanda contendrá una narración circunstanciada de los hechos en que se funda, de los motivos por los cuales tales hechos afectan a salud física o psíquica del afectado, la individualización completa del autor y de la o las personas que componen el grupo familiar afectado." (Comisión Constitución, 2005, pág. 247)		
Cristalización de la Dominación Masculina	"Estimó que los términos que se usaban hasta ahora para nombrar los hechos de violencia contra las mujeres, como violencia intrafamiliar, homicidio o parricidio, y otros, no daban cuenta de los sujetos implicados en ellos, encubriendo la direccionalidad de género de estos crímenes, y las relaciones de poder que los posibilitaban, lo que dificultaba su identificación. Del mismo modo, prosiguió, la reducción de la violencia contra las mujeres solo al espacio intrafamiliar impedía ver las conexiones con otras formas en que las mujeres eran violentadas, reforzándose la tolerancia social y política a la violencia de género y retardando su abordaje de modo integral como política de Estado." (Bravo, 2010, pág. 72)		

	FUNCIONES FORMALIZADAS
MUJER BUROCRATICA	*"La no consagración de un mecanismo de radicación de las causas en un mismo juzgado, ha obligado a las víctimas a tener que repetir su historia innumerables veces, recuperar documentos archivados, etc."* (Comisión Constitución, 2005, pág. 243) *"La falta de claridad de algunos artículos junto con el desconocimiento del problema ha implicado una diversidad de criterios de interpretación que en nada aportan al mejoramiento del acceso a la justicia de las personas. Así, algunos jueces no reconocen su competencia en maltrato extrafamiliar o desconocen las pensiones alimenticias fijadas provisionalmente por el juez civil como medida precautoria; los jueces del crimen no hacen uso de las medidas precautorias, el momento para archivar las causas es muy diverso, los criterios para conceder o denegar una medida precautoria son totalmente distintos, se exige ratificación de las denuncias, etc."* (Comisión Constitución, 2005, págs. 243-244) *"El representante del Ministerio Público, señor Iván Fuenzalida, destacó la importancia de la colaboración de la víctima en la investigación que desarrolla la fiscalía. Señaló que, más allá del principio de oportunidad, si la víctima no coopera la causa terminará sin una condena. Advirtió que la exigencia de que los hechos afecten gravemente la vida familiar es un elemento que se incluye para ayudar a delimitar y definir los casos de violencia doméstica que se enviarán a la judicatura penal.* *El asesor del SERNAM, abogado señor Marco Rendón, indicó que, conforme al actual sistema penal, existe una alta probabilidad de que estos casos de violencia sean cometidos al procedimiento simplificado y se aplique finalmente la pena de multa, en lugar de la de prisión. En ese entendido, explicó, parece razonable que la víctima tenga la opción de mantener el asunto en el tribunal de familia y que sea éste quien –tal como podría hacerlo el tribunal en lo penal-, aplique las multas y las medidas de protección, y resuelva, además, los otros asuntos de familia. Ello, añadió, podría responder mejor a las expectativas de la víctima, más que el inicio de una investigación penal que retardara la adopción de medidas."* (Comisión Mixta, 2005, pág. 459) *"Tanto en los Tribunales de Familia como en el Ministerio Público se le está exigiendo a las mujeres requisitos que no están dispuestos en la ley para calificar la violencia habitual, tales como el nivel de daño en la víctima, existencia de denuncias o condenas previas por violencia intrafamiliar, en circunstancias que la ley 20.066 solo exige el número de actos y su proximidad temporal para calificar el delito. Por otra parte, la falta de conocimiento sobre el problema y la insuficiente o en ocasiones nula capacitación en evaluación de riesgo de funcionarios y funcionarias del aparato de justicia ha impedido, en muchos casos, el otorgamiento de medidas cautelares oportunas para garantizar la vida de mujeres que denuncian violencia."* (Bravo, 2010, pág. 73)

MUJER REVICTIMIZADA	"Seguidamente, dicho personero, respondiendo a la inquietud del Honorable Senador señor Viera-Gallo relativa a la representación de la víctima por el SERNAM, señaló que en este caso no se trata de una representación general, en pro del interés público, sino de la representación de una víctima en particular, en conformidad a la ley, y esto es distinto a la representación en virtud del interés público encargada al Ministerio Público desde su creación." (Comisión Constitución, 2005, pág. 290) "El Honorable Senador señor Aburto señaló que el texto aprobado en general, tal como se encuentra redactado, comprende a todos los miembros del grupo familiar, y que si se hace una mención especial respecto de la mujer, también tendría que hacerse, por ejemplo, respecto de los recién nacidos, los que sin duda están en situación de vulnerabilidad." (Comisión Constitución, 2005, pág. 299) "Finalmente, este artículo establece que el tribunal, además, cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad u otra condición que la haga vulnerable." (Comisión Mixta, 2005, pág. 434) "La mujer víctima de parte de su cónyuge o conviviente está por lo general aislada e impedida de poder recibir algún tipo de ayuda, dado que existen muy pocas instituciones que la otorguen o las que hay son insuficientes para abordar adecuada y en forma multidisciplinaria el problema, el que se agrava porque la aplicación de la ley es aún muy insuficiente: carabineros que no toman la denuncia, jueces que obligan a conciliación, etc. Tratándose de delitos como parricidio u homicidio de parientes, así como de otros delitos en contra de las personas, frente a un caso concreto, los tribunales de justicia tienden a interpretar la ley y a juzgar, más en base a las normas tradicionales, que son las propias de una subcultura machista, que de acuerdo a lo señalado por la doctrina, que hace una interpretación más progresista y acorde a una cultura transicional más cercana al igualitarismo." (Larraín, 2010, pág. 33)
MUJER SUBALTERNA	"En la letra c), a sugerencia del Honorable Senador señor Cordero, se eliminó la palabra "ciudadana" por ser un término al que se podría atribuir un sentido restringido, excluyendo, por ejemplo, a los niños, cuya seguridad aquí también se protege." (Comisión Constitución, 2005, pág. 303) "Posteriormente, el Honorable Diputado señor Errázuriz hizo presente que serán las víctimas de escasos recursos las que más necesiten la asistencia del SERNAM, por lo que debe revisarse este patrocinio facultativo. La Diputada señora Allende aclaró que, tras lo expuesto, es efectivo que todas las mujeres víctimas de maltrato doméstico requerirán la participación del SERNAM, pero es evidente que éste deberá hacer una selección de los casos porque no contará con la capacidad, ni presupuestaria ni en recursos humanos, para atenderlos a todos." (informe comisión Mixta, 2005, pág. 472) "Enfatiza que no sólo las mujeres son víctimas de VIF, sino también hombres y niños, que merecen igual protección. En cuanto al proyecto, considera que no tiene sentido la división nominal del parricidio, en femicidio, y no tiene ninguna consecuencia práctica, menos aún para proteger a las mujeres,

	como también establecer penas diferentes no es la solución, ya que podría ser inconstitucional. Asimismo, señala que tiene problema de técnica legislativa: ¿en adelante un delito cometido contra un hombre o una mujer deberá tener distinto nombre? En ese caso que no se haga la distinción, ¿hay casos en que quedará impune el delincuente?" (Barros, 2010, págs. 65-66) "En nuestro país existe un interés público por enfrentar esta clase de problemas sociales. Empero, aún se aprecia una arraigada cultura de que se trata de conflictos que deben permanecer en la esfera de lo privado, en que el Estado debe permanecer ajeno. Además, ciertas manifestaciones de maltrato no son apreciadas como tales ni que pueden ser constitutivas de delito, sino que, son estimadas como formas lícitas, socialmente toleradas de resolver un conflicto." (Carnevali, 2010, pág. 67) "Agregó que estos crímenes interpelaban al Estado en su rol garante de los derechos fundamentales de las personas, el derecho a la integridad y a la vida." (Bravo, 2010, pág. 71) "Del mismo modo, considerar que la violencia contra las mujeres "no compromete gravemente el interés público" dando lugar a la aplicación del principio de "oportunidad" deja a las mujeres en la indefensión, refuerza la tolerancia y permisividad a la violencia masculina contra estas y su impunidad." (Bravo, 2010, pág. 73)